

62795

# INFORME SOBRE EL DÉCIMO PERIODO DE SESIONES DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

KINGSTON (JAMAICA) 24 DE MAYO AL 4 DE JUNIO DE 2004



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA



INSTITUTO  
ESPAÑOL DE  
OCEANOGRAFÍA



Instituto Geológico  
y Minero de España



Referencia: Entrega informe a Servicio de Documentación

Fecha: 17.12.04

### TÍTULO

INFORME SOBRE EL DÉCIMO PERIODO DE SESIONES DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

### RESUMEN

Exposición, observaciones y análisis sobre el desarrollo de las sesiones de la Asamblea y el Consejo de la International Seabed Authority (ISBA), en las que España participa como miembro de pleno derecho en ambas cámaras.

Habitualmente en la delegación española están presentes expertos en recursos minerales y en oceanografía del IGME y del IEO respectivamente.

Esta Delegación ha adoptado una posición de defensa de la biodiversidad y de la conservación de los recursos marinos. Es aconsejable continuar asistiendo a los próximos periodos de sesiones y mantener en los intervalos las reuniones del grupo de trabajo, constituido al efecto dentro de la Comisión Interministerial de Política Marítima Internacional (CIPMI), con el fin de establecer líneas de actuación a medida que progrese la elaboración de los nuevos reglamentos.

Finalmente se recomienda examinar la posibilidad de que España presente un candidato a la Comisión Jurídica y Técnica.

Como anexo del informe se incluyen los siguientes documentos:

- Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.
- Composición del Consejo para el periodo 2002-2006.
- Informe del Comité de Finanzas.
- Informe del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica.
- Proyecto de reglamento sobre prospección de sulfuros polimetálicos y cortezas de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona.
- Legal implications related to the management of seabed living resources in the Area under UNCLOS.

Revisión:

Ángel García Cortés  
Director de Recursos Minerales y Geoambiente

Fecha: 21-12-04

**Autores:** Alejandro Sánchez Rodríguez (IGME)  
Eusebio Lopera Caballero (IGME)  
Pedro Herranz Cano (IEO)

**Responsable:** Alejandro Sánchez Rodríguez (IGME)

# **INFORME SOBRE EL DÉCIMO PERIODO DE SESIONES DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS**

## **INTRODUCCIÓN**

El Décimo Periodo de Sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se ha desarrollado, conforme a lo previsto, con un programa de trabajo que diferenciaba netamente dos grupos de actividades: las relativas al décimo aniversario de la constitución de la ISBA y las habituales de los diferentes estamentos de la Autoridad en sus sesiones anuales.

## **DESARROLLO DE LAS SESIONES**

### **Asamblea y Consejo**

Durante la primera semana, una vez elegidos los presidentes y vicepresidentes de la Asamblea y del Consejo, así como los puestos vacantes en la Comisión Jurídica y Técnica y en el Comité de Finanzas, se desarrollaron los actos conmemorativos del Décimo Aniversario de la constitución de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y dos mesas redondas, en sesiones especiales de la Asamblea, en las que se han tratado los problemas relativos a dos cuestiones esenciales: los logros de la ISBA en estos diez años de actividad y sus perspectivas para el futuro.

### *Sesión especial*

El Secretario General insistió en su declaración inicial, como más tarde lo haría en la presentación de su informe anual, en la necesidad de fomentar la investigación científica marina a fin de llevar a cabo una gestión más informada de los fondos oceánicos.

Se ha planteado la creciente dificultad para llegar al *quorum* en reuniones decisorias de los órganos de la Autoridad, sobre todo por el absentismo de los delegados de países en desarrollo.

Otro punto importante es que si bien la Autoridad, durante estos años, se ha empeñado en construir una organización capaz y en establecer unas reglas de funcionamiento para sus diversos órganos y lo ha logrado, a partir de ahora deberá prestar más atención a los aspectos tecnológicos y medioambientales de la minería de los fondos marinos, organizando seminarios y conferencias, entre otras actuaciones, y fomentando la participación de los países más desarrollados.

El Dr. Yuri Kaazmin, experto de la delegación de la Federación Rusa, ha presentado dos comunicaciones sobre la gestión de los yacimientos de nódulos polimetálicos, considerados hoy día como el recurso más abundante de los fondos internacionales, y el modelo metalogénico para los yacimientos de la zona Clarion-Clipperton. Igualmente, y por parte de dos de las compañías titulares de los primeros permisos de exploración, se han expuesto los programas futuros de exploración y evaluación de nódulos polimetálicos, que incluyen investigaciones sobre el medio marino y su preservación y el desarrollo de tecnologías que minimicen los impactos ambientales.

En la segunda de estas mesas redondas se han analizado el papel de la Autoridad como institución encuadrada en la Ley del Mar, el estatus de las actividades mineras en la Zona, el medio marino y la protección de la biodiversidad y las futuras orientaciones de las actividades de la Autoridad.

La Autoridad tiene actualmente una clara responsabilidad ejecutiva en la aplicación de las leyes que regulan la exploración y explotación de los recursos de la Zona y la distribución de los beneficios, manifestó el Embajador Paolillo representante de Uruguay ante Naciones Unidas.

El Prof. M.C.German director del Hydrothermal Proceses Group, en el Southampton Oceanography Centre, presentó un informe acerca del estado actual de las investigaciones de su equipo sobre los yacimientos de sulfuros exhalativos hidrotermales y los ecosistemas que albergan. El número de indicios localizados supera el 300% de los que se conocían hace diez años y, en contra de las hipótesis iniciales, se ubican en todas las cuencas oceánicas y presentan una amplia variedad de tipologías. Para el futuro se propone el desarrollo de nuevas técnicas de exploración y la protección

del medio marino en el desarrollo de los programas de investigación y exploración, especialmente la biodiversidad ligada a las chimeneas hidrotermales.

Otros científicos, del British Natural History Museum y del Southampton Oceanography Centre, insistieron en la necesidad de potenciar las investigaciones sobre la biodiversidad marina y en su preservación frente a los programas de aprovechamiento de los recursos marinos tanto en la Zona como en aguas nacionales.

Finalmente un experto en Derecho Internacional, el Prof. M.T.Scovazzi de la Universidad de Milán, presentó una futura perspectiva legal para la Autoridad en el control de otros recursos distintos de los minerales, específicamente se refirió a la bio-prospección. Propuso un examen cuidadoso del mandato de la Autoridad respecto a la exploración de recursos genéticos porque, aunque no está específicamente recogida en el Acuerdo, existe una relación inseparable entre protección de la biodiversidad, investigación científica marina y bio-prospección.

#### *Sesiones ordinarias*

Se han desarrollado de acuerdo con el programa de trabajo aprobado al comienzo del Periodo de Sesiones, salvo una convocatoria extraordinaria de la Asamblea en memoria del Dr.Helmut Beiersdorf, miembro de la Delegación Alemana y de la Comisión Jurídica y Técnica, fallecido en circunstancias trágicas el pasado 30 de mayo.

La Asamblea se ha reunido en seis ocasiones y sus actuaciones más importantes se refieren al análisis del informe del Secretario General, al Acuerdo Complementario con el Gobierno de Jamaica, a las elecciones para la renovación de los miembros del Consejo, a la aprobación del presupuesto para el ejercicio económico 2005-06 y a la elección del Secretario General.

El informe del Secretario General (Anexo I) establece unas directrices para las actuaciones de la Autoridad en el próximo trienio. Entre otras tareas se reseñan: la supervisión de los contratos de exploración vigentes para nódulos polimetálicos; finalizar la redacción del marco reglamentario apropiado para la prospección y valoración de los recursos minerales de la Zona, en particular los sulfuros polimetálicos

y las cortezas manganocobaltíferas, con especial incidencia en la protección y preservación del medio marino; continuar la evaluación de los datos obtenidos en la prospección y exploración de la zona Clarion-Cipperton a fin de establecer el modelo metalogénico del conjunto de ocurrencias minerales; el fomento de la investigación científica en la Zona mediante el desarrollo de un programa de seminarios y reuniones técnicas y la difusión de los resultados de las investigaciones, además de otras actividades complementarias como son la recopilación y normalización de datos científicos y técnicos, y el establecimiento y gestión de unas bases de datos de la ISBA que mejoren el conocimiento de los fondos oceánicos.

Los incrementos anuales del presupuesto han sido muy conservadores, sin embargo la tendencia negativa en el pago de las cuotas anuales de los países miembros es alarmante, como ejemplo a 31 de enero de 2004 el 54% de los estados miembros no habían ingresado sus cuotas correspondientes al año 2003. Se considera, una vez más, la necesidad de mantener y aumentar las aportaciones del fondo voluntario, creado en 2002, para facilitar la asistencia a las sesiones de los delegados de los países en desarrollo.

El informe concluye con la necesidad de establecer una amplia red de colaboración entre científicos, organizaciones y gobiernos para emprender un ambicioso programa mundial de investigación científica, que de otro modo sería inabordable. De esta manera se está desarrollando el proyecto del Fondo Kaplan.

El debate se centró fundamentalmente sobre la baja tasa de asistencia a los periodos de Sesiones y en la necesidad de encontrar una solución viable y definitiva para permitir la participación activa de los representantes de países en desarrollo. Asimismo, se solicitó más información sobre los métodos y medios con los que puede contar la Autoridad para ejercer sus competencias de control y supervisión sobre los proyectos de exploración y explotación de recursos en la Zona.

El resultado de las elecciones de los miembros del Consejo para el periodo 2005-2008 aparece reflejado en el documento anexo II. España ha vuelto a ser elegida como miembro de pleno derecho para el Consejo, dentro del grupo de representación Geográfica (Grupo E).

En lo que concierne al presupuesto para el ejercicio económico 2005-2006, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos:

- Aprobar un presupuesto para el bienio por la cantidad de 10.816.700 \$ USA.
- Autorizar al Secretario General a establecer el baremo de cuotas para el ejercicio 2005-06 siguiendo la escala correspondiente al presupuesto ordinario de la Organización de las Naciones Unidas para 2004-05, con los ajustes introducidos por la Autoridad para la tasa de prorrateo.
- Autorizar al Secretario General a anticipar la cantidad de 10.000 \$USA, como máximo, con cargo a los intereses del Fondo de los Primeros Inversores, para complementar, en el caso de que fuera preciso, el Fondo Voluntario.
- Aprobar el Acuerdo Complementario con el Gobierno de Jamaica relativo a la sede de la Autoridad.
- Además, acepta estudiar en el próximo Periodo de Sesiones el proyecto de resolución presentado por el Japón sobre las modalidades de financiar la participación en las sesiones de la Comisión Jurídica y Técnica y del Comité de Finanzas.

En la elección del Secretario General la falta de consenso, sobre todo por parte del Grupo de Países Africanos, obligó a llegar a la fase de las votaciones; los candidatos eran el embajador Charles Manyang D'Awol del Sudán y el embajador Satya M. Nandan de Fidji que finalmente resulto elegido.

El Consejo, siguiendo la agenda aprobada, ha examinado y debatido los informes del Comité de Finanzas (Anexo III) y de la Comisión Jurídica y Técnica (AnexoIV) y ha recomendado a la Asamblea para su aprobación el presupuesto para el ejercicio económico 2005-06 y el resto de los asuntos relativos. Asimismo ha propuesto las dos candidaturas para la elección del Secretario General.

La delegación del Japón consideró inapropiado el uso del Fondo de los Primeros Inversores, o de los intereses generados, para rembolsar gastos de viajes de miembros de los órganos subsidiarios de la Autoridad, puesto que esos fondos se establecieron para cubrir los costes administrativos derivados de la ejecución de los proyectos.

Tampoco estimaron conveniente la propuesta de utilizar una parte del superávit de ejercicios anteriores. Han estudiado y planteado unas soluciones alternativas que aparecen expuestas en un Proyecto de Resolución elevado a la Asamblea.

Entre los diversos asuntos del informe de la Comisión Jurídica y Técnica, examinados en el Consejo, el proyecto de “Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y cortezas de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona ” (Anexo V) es el que se ha debatido con más intensidad. El texto está redactado siguiendo un esquema análogo al “Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona” y obviamente de conformidad con lo dispuesto en la Convención y en la parte XI del Acuerdo. Las diferencias más notables con el reglamento previo, considerando las tipologías de los yacimientos en cuestión y la flora y fauna asociadas, se sitúan en la parte relativa a las dimensiones y sistema de renuncia de las áreas asignadas para la exploración, a la aplicación del sistema paralelo de reparto de recursos y a la protección y preservación del medio marino.

En las discusiones previas a la redacción de este proyecto de reglamento la Comisión ha estado asesorada por tres expertos: el Dr. James R. Hein, presidente de International Marine Minerals Society, U.S. Geological Survey; el Dr. Peter Herzig del Institut für Meereskunde, Univ. Kiel y el Dr. Kim Juniper, director de GEOTOP-UQAM-McGill, Univ. Quebec.

Las posiciones defendidas por las distintas delegaciones que expresaron sus puntos de vista se pueden agrupar, de forma esquemática, en precautorias frente a los posibles daños al medio marino y positivistas reticentes ante aspectos concretos del reglamento que podrían perjudicar a la finalidad comercial de la exploración. Sin embargo, ambas posturas coinciden en la necesidad de examinar cuidadosamente y discutir el proyecto de reglamento en las próximas Sesiones de la Autoridad y en impulsar las actividades científicas en la Zona que permitan ampliar el conocimiento sobre las nuevas tipologías de yacimientos y el medio vivo de su entorno.

La delegación de España que mantuvo una postura de defensa de la Biodiversidad, expresó sus dudas sobre la conveniencia de seguir fielmente el articulado del “Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos

en la Zona”, puesto que ahora se trata de regular la exploración de unos modelos de yacimientos que, según la información de la que actualmente se dispone, presentan acusadas diferencias morfológicas y genéticas con las concentraciones de nódulos manganesíferos e inclusive entre ellos. A priori, los impactos ambientales que podrían acarrear las actividades de la exploración serían mucho mayores que en el caso de los nódulos.

El representante de la Federación Rusa manifestó su desacuerdo con la cifra de 40 Mt de recursos, proporcionada por los expertos a la Comisión, para calcular el tamaño del bloque de exploración y considera que no se han tenido en cuenta los factores económicos. El método de explotación sería diferente para cada tipo de yacimiento y esto condicionaría el coste por tonelada de mineral (todo uno) extraído. Por consiguiente, para obtener un recurso del mismo valor, en metal equivalente, habría que arrancar un volumen 2 o 3 veces mayor de sulfuros polimetálicos que de nódulos y en el caso de las cortezas ferromanganesíferas la proporción sería aún superior.

### **Comisión Jurídica y Técnica**

Durante este Periodo de Sesiones la Comisión, además de presentar ante el Consejo su informe anual, celebró una sesión abierta en la que sus miembros debatieron sobre la biodiversidad de los fondos marinos.

Como introducción la vicepresidenta, Dra. F. Armas Pfirter, presentó un informe (Anexo VI) sobre las implicaciones jurídicas que conciernen a la administración de los recursos vivos de los fondos marinos de la Zona, en el marco jurídico definido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Este informe responde a la necesidad, expresada el pasado año por la Comisión, de poder contar con los fundamentos jurídicos pertinentes para llevar a cabo la tarea de elaborar unos reglamentos, sobre la exploración de los recursos minerales, que salvaguardaran la biodiversidad de los fondos.

Del informe se extraen las siguientes conclusiones: los recursos de la Zona están definidos como patrimonio de la humanidad sin especificar si se trata de recursos minerales o vivos (resolución 2749 de la Asamblea General de la ONU); la Convención,

recogiendo estos principios, instituye la Autoridad como organización intergubernamental que debe actuar para beneficio de la Humanidad y establece una normativa general sobre la exploración y explotación de los yacimientos minerales sin mencionar explícitamente a las comunidades biológicas a ellos asociadas, sin embargo sí dispone claramente (Art.145) la protección del medio marino frente a cualquier tipo de actividad. Por lo tanto, las reglamentaciones no pueden limitarse a la exploración y explotación de los recursos minerales, sino que igualmente deben abarcar la protección del medio marino, la investigación científica marina y la protección del patrimonio cultural. Además, se recomienda que la Autoridad participe más activamente en la investigación científica en la Zona y que actúe cooperando con otros organismos para desarrollar una política de gestión y protección de los recursos vivos de la Zona.

En el debate se planteó la identificación del mandato preciso de la Convención que permitiera a la Autoridad tomar un papel activo en la protección de la biodiversidad. Aparentemente existe un vacío legal en la regulación de la bioprospección y sería deseable una cooperación más amplia entre la Autoridad y otros organismos especializados en el campo de la biodiversidad marina. Para algunos miembros de la Comisión, sin embargo, la Convención sobre la Diversidad Biológica es el único instrumento válido en este campo.

El Secretario General precisó que la Autoridad adopta todos los reglamentos y procedimientos apropiados para prevenir, controlar y reducir la contaminación del medio marino, a pesar de las dificultades con las que se enfrenta a la hora de supervisar las actividades de cada especialista en los trabajos emprendidos sobre un permiso de exploración. En cuanto a la colaboración con otros organismos la Autoridad se está esforzando en establecer contactos con el mayor número posible de instituciones y expertos.

## RESUMEN Y ANÁLISIS

- En las dos mesas redondas que se desarrollaron durante las sesiones especiales de la Asamblea, se han analizado diversas cuestiones sobre los distintos tipos de yacimientos minerales submarinos, la protección de la biodiversidad de los fondos, el estatus de la Autoridad en el marco de la Ley del Mar y nuevas perspectivas de actividad en el futuro.

Los nuevos conocimientos adquiridos en los programas de investigación desarrollados durante los últimos diez años, acerca de los sulfuros masivos exhalativos, han llevado a modificar las hipótesis iniciales sobre los modelos genéticos de los yacimientos y su número y distribución en las cuencas oceánicas e igualmente sobre la flora y la fauna asociadas.

La protección de la biodiversidad obligará a desarrollar técnicas de exploración mucho menos agresivas que las actuales.

Sobre las responsabilidades ejecutivas de la Autoridad existe un acuerdo bastante amplio, sin embargo a la escasez de medios para ejercerlas no se aportan soluciones. Sobre todo por parte de los Estados con fuertes intereses económicos en la exploración de los fondos marinos.

- El Secretario General establece en su informe anual cuatro líneas principales de trabajo para el próximo trienio: conclusión del marco jurídico para la exploración de los yacimientos minerales submarinos en la Zona; supervisión de los contratos de exploración en los bloques de Clarion-Clipperton; complementar y finalizar el modelo geológico para la zona Clarion-Clipperton; promover la investigación científica en la Zona.

Así pues, la Autoridad se enfrenta a unas modificaciones notables de sus actuaciones, como ya se anunciaba al concluir el Sexto Periodo de Sesiones, sin contar con los medios necesarios. En definitiva, sus misiones de control y supervisión dependen de la buena voluntad de los propios adjudicatarios de los permisos.

- La baja tasa de asistencia a los Periodos de Sesiones es un tema recurrente en los últimos años y se ha pretendido relacionarlo con la falta de medios económicos, para afrontar los gastos de viaje, de los delegados de los países en desarrollo.

Existe un fondo de afectación voluntaria para sufragar esas necesidades que no despierta mucho entusiasmo entre los países que encabezan la lista de contribuyentes, porque inicialmente ese sistema de ayudas se había propuesto para los miembros de las Comisiones y parece que ahora se trata de hacerlo extensivo a los delegados.

- España volverá a estar representada en el Consejo dentro el Grupo E. Sería interesante considerar la posibilidad, para las próximas elecciones, de acceder al grupo de Mayores Consumidores (Grupo A).
- El presupuesto bianual aprobado es de 10,8 M\$USA y se mantiene el baremo de cuotas del presupuesto general de las ONU. La demora en los pagos de las cuotas anuales es un problema crónico a pesar de la pérdida del derecho al voto. A 27 de mayo del año en curso 42 estados miembros acumulaban retrasos que les impedían participar en las votaciones.
- La Asamblea finalmente ha autorizado al Secretario General a completar, si fuera preciso, el fondo voluntario con cargo a los intereses del fondo de los primeros inversores, por un máximo de 10.000 \$USA. Sobre este asunto han continuado las posturas reticentes, sobre todo por parte de la delegación del Japón que ha presentado un proyecto de resolución, para ser discutido en el próximo año, sobre las modalidades de financiar los gastos de asistencia a las reuniones de los órganos de la Autoridad.
- Las discusiones sobre el proyecto de reglamento para la exploración de sulfuros polimetálicos y cortezas de ferromanganeso solamente se han iniciado, parecía más aconsejable que las delegaciones pudieran examinar sin premuras el proyecto y diferir las discusiones al próximo Periodo de Sesiones.  
Los debates se han centrado en algunos puntos concretos sobre la protección de la flora y fauna asociadas a los yacimientos, el tamaño de las cuadrículas de exploración y el volumen mínimo de recursos exigibles. No obstante ya se han decantado posiciones partidarias en no demorar en exceso la redacción del Reglamento, frente a otras que tratan de evitar la precipitación en elaborar un

código minero sobre la exploración de unos modelos de yacimientos poco conocidos. Esta última es la adoptada por la delegación de España.

Ya con anterioridad esta delegación, en el Séptimo Periodo de Sesiones, aún aceptando por razones procesales que la Comisión iniciara sus trabajos sobre el Reglamento, manifestó la necesidad de emprender más programas de investigación científica con la colaboración de Estados, empresas e instituciones interesados en la exploración de la Zona, para poder paliar la insuficiencia de conocimientos técnicos y científicos sobre esos recursos geológicos.

- A pesar de haber contado la Comisión con el asesoramiento de expertos, el borrador presenta debilidades técnicas que probablemente deriven de haber seguido demasiado fielmente el Reglamento sobre nódulos polimetálicos. En aquel caso existía mucha más información sobre los yacimientos y las afecciones al medio marino, en las operaciones de exploración, parecían más controlables. Por otra parte, las últimas fase de la exploración tienen actividades comunes con la explotación y frente a un laboreo superficial “de cosecha” o dragado como es el de los nódulos de manganeso, la recogida de materiales de los yacimientos que ahora nos ocupan implica el arranque que obviamente es una operación mucho más agresiva con el medio marino.
- En sesión abierta la Comisión Jurídica y Técnica ha presentado un informe, realizado por la Dra. Armas Pfirter, sobre el ámbito jurídico en el que se desarrollan las actividades de la Autoridad. Entre las conclusiones se señala que la protección del medio marino frente a cualquier actividad es una misión atribuida por la Convención, en su Art. 145, a la Autoridad. La cuestión viene de atrás y ha surgido, como en otros debates posteriores, por el descubrimiento de la existencia de organismos vivos asociados a los emisores hidrotermales productores de sulfuros masivos. Puesto que existen otras organizaciones e instrumentos específicos para la protección de la diversidad biológica marina, como es la Convención sobre la Diversidad Biológica cuyas relaciones con la Convención sobre la Ley del Mar están perfectamente definidas, no estaría ese cometido entre los específicos de la Autoridad, bien que esta acepte todas las reglas y procedimientos ad hoc para la preservación. Se han expresado opiniones diversas, algunas tratando de defender unos intereses abiertamente económicos.

## **CONSIDERACIONES SOBRE LA PARTICIPACIÓN ESPAÑOLA**

La Delegación Española, siguiendo lo acordado en la primera reunión del pasado 18 de marzo del grupo de la CIPMI sobre la Autoridad de los Fondos Marinos, ha adoptado una posición de defensa de la biodiversidad y de la conservación de los recursos marinos. Posición que en principio corresponde a un país con un sector pesquero muy desarrollado y en el que, por el contrario, no aparecen entidades públicas o privadas que demuestren interés por la exploración de los recursos minerales de los fondos marinos, salvo alguna referencia puntual del sector de la construcción naval.

Por otra parte, aunque España es actualmente un importador neto de metales básicos, sin explotaciones activas, cuenta con un volumen de reservas de sulfuros polimetálicos relevante a escala mundial y cualquier predicción sobre la evolución de los precios de los metales a medio y largo plazo es muy incierta.

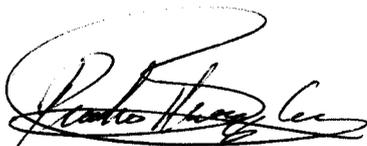
En estas circunstancias parece aconsejable continuar enviando una delegación a los próximos Periodos de Sesiones, al menos hasta la aprobación del Reglamento sobre sulfuros masivos y cortezas manganocobaltíferas, así como convocar nuevas reuniones del grupo de trabajo, constituido dentro de la CIPMI, para examinar, discutir y preparar modificaciones del articulado con el texto provisional disponible.

Existe la posibilidad de que se produzcan vacantes en la Comisión Jurídica y Técnica, antes de su renovación en 2006, por la falta de comparecencia de algunos de sus miembros y España podría presentar la candidatura de un experto en exploración y evaluación de recursos minerales y en riesgos medioambientales de las actividades

mineras que es el perfil menos frecuente entre los miembros actuales. Esta posibilidad tendría que ser sondeada en Naciones Unidas antes del próximo Periodo de Sesiones.

En el informe del Secretario General, así como en una de las ponencias de las mesas redondas, se hacen varias referencias al fomento de las actividades científicas en la Zona y a la cooperación internacional en la investigación científica marina, poniendo como ejemplo el proyecto del Fondo Kaplan. Estos planteamientos deberían ser examinados por el IEO y por el IGME, como organismos públicos de investigación que incluyen entre sus actividades las investigaciones oceanográficas y geológicas de los fondos marinos, para evaluar las posibilidades de participar en alguno de los proyectos científicos que se desarrollarán en la Zona, preferiblemente en los promovidos desde otras instituciones afines de la Unión Europea.

Madrid, 31 de agosto de 2004



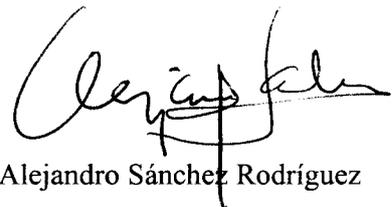
Pedro Herranz Cano

IEO



Eusebio Lopera Caballero

IGME



Alejandro Sánchez Rodríguez

IGME

## DOCUMENTOS ANEXOS

I - Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

II - Composición del Consejo 2002 – 2006

III - Informe del Comité de Finanzas

IV - Informe del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica

V - Proyecto de reglamento sobre prospección de sulfuros polimetálicos y cortezas de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona

VI - Legal implications related to the management of seabed living resources in the Area under UNCLOS



## Asamblea

Distr. general  
31 de marzo de 2004  
Español  
Original: inglés

### Décimo período de sesiones

Kingston, Jamaica

24 de mayo a 4 de junio de 2004

### Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

#### Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1-5	3
II. Composición de la Autoridad .....	6-9	4
III. Establecimiento de los principales órganos de la Autoridad .....	10-53	5
A. La Asamblea .....	10-14	5
B. El Consejo .....	15-22	7
C. El Comité de Finanzas .....	23-28	10
D. La Comisión Jurídica y Técnica .....	29-35	11
E. El Secretario General .....	36-38	14
F. La secretaría .....	39-53	14
IV. Presupuesto y finanzas .....	54-58	19
A. Presupuesto .....	54-55	19
B. Contribuciones al presupuesto .....	56-58	20
V. Relaciones con el país anfitrión .....	59-64	21
A. Acuerdo relativo a la sede .....	60-61	21
B. Acuerdo complementario .....	62-64	22
VI. Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos .....	65-68	22



VII.	Misiones permanentes ante la Autoridad .....	69	24
VIII.	Bandera y emblema .....	70-72	24
IX.	Relaciones con las Naciones Unidas y otros órganos .....	73-80	24
	A. Acuerdo de Relación con las Naciones Unidas .....	74-77	25
	B. Relaciones con otras organizaciones internacionales .....	78-80	25
X.	Labor sustantiva de la Autoridad .....	81-97	26
	A. Aprobación de planes de trabajo para exploración .....	85-87	28
	B. Cumplimiento de las obligaciones pendientes en virtud de la resolución II .....	88-91	29
	C. Aprobación del Reglamento sobre la Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos .....	92-96	30
	D. Expedición de contratos de exploración .....	97	31
XI.	Biblioteca, publicaciones y sitio en la Web .....	98-103	32
XII.	Programa de trabajo sustantivo de la Autoridad, 2005-2007 .....	104-141	33
	A. Funciones de supervisión con respecto a los contratos vigentes .....	107-110	34
	B. Reglamento sobre la prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso ricas en cobalto .....	111-113	36
	C. Evaluación en curso de datos disponibles sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos .....	114-121	37
	D. Promoción y fomento de las investigaciones científicas marinas en la Zona .....	122-136	40
	E. Información y datos .....	137-141	46
XIII.	Conclusión .....	142-144	48

## I. Introducción

1. Este informe del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se presenta a la Asamblea de la Autoridad con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (en adelante "la Convención"). Además de la habitual reseña de la labor realizada por la Autoridad en los últimos 12 meses, el informe contiene una visión general más detallada de los logros principales de la Autoridad desde su creación.
2. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos comenzó a existir oficialmente con la entrada en vigor de la Convención, el 16 de noviembre de 1994, pero su establecimiento fue el resultado de prolongadas y difíciles negociaciones que se remontan a finales del decenio de 1960. El descontento con el régimen de la explotación minera de los fondos marinos al que se refiere la Parte XI de la Convención<sup>1</sup> fue la razón fundamental que, en 1982, esgrimieron los Estados Unidos de América y otros Estados industrializados fundamentales, para rechazar la Convención. Sólo en 1994, con la aprobación el 28 de julio por la Asamblea General de las Naciones Unidas del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (en adelante, "el Acuerdo")<sup>2</sup>, se pudieron resolver las diferencias pendientes respecto a esa Parte mediante la introducción de notables mejoras en el régimen que figuraba en ella. La aprobación del Acuerdo vino después de amplias consultas iniciadas en 1990, bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas, Javier Pérez de Cuéllar, y continuadas por su sucesor, Boutros Boutros-Ghali, una vez que quedó patente que, habida cuenta de los importantes cambios ideológicos, políticos y económicos que se habían producido en todo el mundo desde la aprobación de la Convención, era oportuno volver a examinar las controvertidas disposiciones sobre la explotación minera de los fondos marinos.
3. La Autoridad ha de funcionar conforme al régimen para la explotación minera de los fondos marinos establecido en la Parte XI de la Convención y en el Acuerdo. Sin embargo, cuando celebró su período de sesiones inaugural en Kingston (Jamaica), del 16 al 18 de noviembre de 1994, no estaba en absoluto claro cómo se iban a aplicar en la práctica las complejas disposiciones de la Convención y el Acuerdo ni cómo desempeñaría sus funciones sustantivas la Autoridad, especialmente teniendo en cuenta el largo aplazamiento de la explotación minera de los fondos marinos y las inciertas perspectivas de que en el futuro inmediato se produjera algún tipo de explotación minera comercial. Así pues, la Autoridad consagró los primeros años de su existencia a adoptar las decisiones organizativas necesarias para funcionar adecuadamente como organización internacional autónoma, incluida la elección de sus diferentes órganos y organismos, la aprobación del reglamento de éstos y de los reglamentos y normas referentes a la financiación y el personal, y la celebración de un acuerdo relativo a la sede. Ya ha concluido la fase de organización de las labores de la Autoridad y ésta ha entrado en una nueva fase, más sustantiva, de su existencia. En los últimos años, su labor se ha centrado en tareas de naturaleza cada vez más técnica. Por ello en esta etapa, 10 años después de la creación de la Autoridad, es conveniente que la Asamblea examine los progresos realizados hasta la fecha por la Autoridad en el desempeño de las funciones y cometidos descritos en la Convención y el Acuerdo y que determine la futura dirección de su programa de trabajo.
4. Las secciones III a IX del presente informe se ocupan fundamentalmente de cuestiones organización, entre ellas una reseña del establecimiento de los principales

órganos de la Autoridad, mientras que en las secciones X y XI figura un resumen de los logros sustantivos más importantes de la Autoridad. En la sección XII se facilita información detallada sobre el proyecto de programa de trabajo de la Autoridad, de tres años de duración. Los recursos humanos y financieros necesarios para llevarlo a cabo se reflejan en las propuestas para revisar la estructura de la Secretaría que figuran en la sección III.F y en el proyecto de presupuesto administrativo para el período 2005-2006 (ISBA/10/A/4-ISBA 10/C/6). En la sección III se recogen algunas observaciones finales.

5. Se puede señalar igualmente que, en virtud del artículo 154 de la Convención, cada cinco años a partir de la entrada en vigor de ésta, la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos deberá proceder a un examen general y sistemático de la forma en que el régimen internacional de la Zona establecido en la Convención haya funcionado en la práctica. A la luz de ese examen, la Asamblea podrá adoptar medidas que permitan mejorar el funcionamiento del régimen o recomendar que otros órganos las adopten. El último de estos exámenes tuvo lugar en 2000, durante el sexto período de sesiones. En aquel momento, la Asamblea se mostró de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que, dada la brevísima experiencia que había tenido la Autoridad en la aplicación del régimen, resultaba prematuro formular ninguna recomendación a la Asamblea sobre medidas que permitiesen mejorar el funcionamiento del régimen. El próximo examen está previsto para noviembre de 2004 (y por tanto la Autoridad podrá considerarlo en su 11º período de sesiones, en 2005). Así pues el presente informe puede constituir un material de antecedentes útil para ese examen.

## II. Composición de la Autoridad

6. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 156 de la Convención, todos los Estados partes en la Convención son *ipso facto* miembros de la Autoridad. Al 29 de febrero de 2004, 144 Estados y la Comunidad Europea eran partes en la Convención y, por tanto, miembros de la Autoridad.

7. En el artículo 4 del Acuerdo se estipula que ningún Estado o entidad podrá manifestar su consentimiento en obligarse por el Acuerdo a menos que haya manifestado previamente o manifieste al mismo tiempo su consentimiento en obligarse por la Convención. A la inversa, el Acuerdo prevé igualmente que todo instrumento de ratificación o de confirmación formal de la Convención o de adhesión a ella tras la adopción del Acuerdo, constituirá también consentimiento en obligarse por el Acuerdo. Una característica importante del Acuerdo era su aplicación provisional. Esto se hizo no sólo para facilitar la aceptación universal de la Convención, sino también para fomentar la participación universal en la Autoridad al permitir ser miembro de ella con carácter provisional hasta que se hayan concluido las formalidades necesarias previas a la ratificación de la Convención o a la adhesión a ella. En el artículo 7 del Acuerdo, se estipulaba que si el 16 de noviembre de 1994 (fecha de entrada en vigor de la Convención) el Acuerdo no había entrado en vigor, sería aplicado provisionalmente hasta su entrada en vigor, con determinadas excepciones. Esta era una disposición importante concebida para evitar la posibilidad de una dualidad de regímenes a la entrada en vigor de la Convención.

8. De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 6<sup>3</sup>, el Acuerdo entró en vigor el 28 de julio de 1996. En la misma fecha, conforme al párrafo 3 del artículo 7, terminó su

aplicación provisional. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 12 de la sección 1 del anexo del Acuerdo, los Estados y las entidades que lo hubiesen estado aplicando provisionalmente y para los cuales el Acuerdo no estuviese en vigor, podían seguir siendo miembros provisionales de la Autoridad hasta que el Acuerdo entrase en vigor con respecto a ellos, enviando una notificación por escrito a tal efecto al depositario antes del 16 de noviembre de 1996 y solicitando al Consejo de la Autoridad una prórroga de su condición de miembros provisionales después del 16 de noviembre de 1996. En virtud del apartado a) del párrafo 12 de la sección 1 del anexo del Acuerdo, el Consejo podía prorrogar dicha participación más allá del 16 de noviembre de 1996 por uno o más períodos no superiores a dos años en total, a condición de que el Consejo se cerciorase de que el Estado o la entidad interesados habían estado intentando de buena fe llegar a ser partes en el Acuerdo y en la Convención. La posibilidad de ser miembros provisionales se terminó para todos los Estados el 16 de noviembre de 1998<sup>4</sup>.

9. El Secretario General ha señalado sistemáticamente en sus informes anuales que sigue quedando un pequeño grupo de Estados que todavía no han entrado a formar parte del Acuerdo pese a que antes de la adopción de éste habían consentido en obligarse en virtud de la Convención. A 29 de febrero de 2004, quedaban 28 de esos Estados: Angola, Antigua y Barbuda, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Comoras, Djibouti, Dominica, Egipto, Gambia, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, Iraq, Islas Marshall, Malí, República Democrática del Congo, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Somalia, Sudán, Uruguay, Viet Nam y Yemen. Aunque se ha mejorado mucho desde 1997, año en que había 38 Estados en esa situación, es de esperar que todos los Estados Partes en la Convención puedan adoptar las medidas procesales necesarias para llegar a ser parte en el Acuerdo lo antes posible. Desde 1998 el Secretario General ha instaurado la práctica de escribir anualmente a todos esos Estados, instándoles a que consideren la posibilidad de entrar a ser parte en el Acuerdo.

### **III. Establecimiento de los principales órganos de la Autoridad**

#### **A. La Asamblea**

10. Con arreglo a lo dispuesto en la Convención, la Asamblea estará integrada por todos los miembros de la Autoridad y, en virtud del artículo 160, será considerada el órgano supremo de ésta, ante el cual responderán los demás órganos. La primera reunión de la Asamblea, que fue en gran medida de carácter ceremonial tuvo lugar el 16 de noviembre de 1994 en Kingston y estuvo presidida por el Secretario General de las Naciones Unidas y por el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Jamaica. La segunda parte del primer período de sesiones de la Autoridad tuvo lugar en Kingston en febrero de 1995. El 27 de febrero de 1995, la Asamblea eligió por aclamación a su primer Presidente, el Embajador Hasjim Djalal (Indonesia)<sup>5</sup>. Siguiendo la práctica que se había adoptado durante la existencia de la Comisión Preparatoria<sup>6</sup> se eligieron 4 vicepresidentes, asegurándose de que la Mesa estuviera integrada por un miembro de cada uno de los cinco grupos regionales<sup>7</sup>. El Embajador Djalal siguió actuando como Presidente interino de la Asamblea durante el segundo período de sesiones en 1996, pero desde 1997 se ha establecido la práctica de la rotación por grupos regionales. Nunca ha habido varios candidatos en las elecciones al cargo de Presidente.

## 1. Reglamento de la Asamblea

11. De acuerdo a su mandato, la Comisión Preparatoria redactó un proyecto de reglamento para que lo examinase la Asamblea<sup>8</sup>. Sin embargo, habida cuenta de la adopción del Acuerdo, la Secretaría de las Naciones Unidas propuso algunas revisiones al proyecto a fin de tener en cuenta las disposiciones de aquel<sup>9</sup>. Durante la segunda parte de su primer período de sesiones, en marzo de 1995, la Asamblea constituyó un grupo de trabajo para revisar el proyecto de reglamento formado por 10 miembros (dos de cada grupo regional): Egipto, Brasil, Alemania, Indonesia, Jamaica, Polonia, República de Corea, Federación de Rusia, Senegal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Los Estados Unidos de América fueron invitados a participar en las labores del grupo como observadores. Wael Aboulmagd (Egipto) fue elegido Presidente del grupo de trabajo. El proyecto revisado del reglamento se presentó a la Asamblea en la 14<sup>o</sup> reunión que celebró, el 16 de marzo de 1995. Tras un debate, en el curso del cual Nueva Zelandia presentó una propuesta para introducir determinadas modificaciones, la Asamblea aprobó su reglamento en la 15<sup>a</sup> sesión plenaria, celebrada el 17 de marzo de 1995<sup>10</sup>.

## 2. Quórum

12. Desde 1996, la Asamblea se ha reunido anualmente. El primer período de sesiones (1994 a 1995) se celebró en tres partes, el segundo (1996) y el tercero (1997) en dos partes, y el cuarto (1998) en tres partes. En el quinto período de sesiones (1999), la Asamblea celebró únicamente una sesión de dos semanas de duración. El sexto período de sesiones (2000) se celebró de nuevo en dos partes, cada una de ellas de dos semanas de duración, dada la necesidad de que el Consejo examinase y aprobase el reglamento sobre la prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos. Los períodos de sesiones séptimo (2001), octavo (2002) y noveno (2003) se han celebrado todos en una parte de dos semanas de duración.

13. La principal dificultad con que se ha encontrado la Asamblea ha sido lograr una amplia participación en sus labores. En el párrafo 5 del artículo 159 de la Convención se prevé que la mayoría de los miembros de la Autoridad constituirá quórum. Esta disposición se repite en el reglamento de la Asamblea. Desde 1998, ha quedado claro que hay muchas dificultades para alcanzar en Kingston el quórum de Estados miembros exigido para las sesiones de la Asamblea, lo cual afecta negativamente a su capacidad para adoptar decisiones. Estas dificultades quedaron demostradas durante la tercera parte del cuarto período de sesiones, cuando se hizo necesario celebrar una sesión de la Asamblea de dos días de duración en Nueva York simplemente con el fin de aprobar el presupuesto de la Autoridad, ya que no había sido posible hacerlo en Kingston, en la segunda parte del período de sesiones, por falta de quórum. En el octavo período de sesiones (2002), durante el debate sobre el informe anual del Secretario General, se señaló a la atención de la Asamblea esta dificultad. Se hizo notar que entre 1997 y 1999 la Asamblea había necesitado reunirse, de hecho, sólo 6 de los 30 días previstos para las sesiones. La mayor parte del trabajo de la Autoridad lo llevan a cabo el Consejo, la Comisión Jurídica y Técnica y el Comité de Finanzas. Las decisiones y recomendaciones de esos órganos se remiten luego a la Asamblea para que las examine y apruebe. En esas circunstancias, se propuso que, teniendo en cuenta que la organización interna de la Autoridad ya se había completado en gran medida y que ésta había pasado a una estructura presupuestaria que exigía que la Asamblea aprobara un presupuesto sólo una vez cada dos años, podría ser conveniente estudiar la posibilidad de que la Asamblea se reuniese sólo

una vez cada dos años, con la esperanza de que esto animase a más Estados a participar en las sesiones. La Asamblea adoptaría en ese momento un presupuesto y un programa de trabajo, celebraría las elecciones necesarias para cubrir los puestos del Consejo y despacharía los demás asuntos que fuesen necesarios. El Consejo y la Comisión Jurídica y Técnica continuarían reuniéndose anualmente. Si bien la Asamblea reconoció que la falta de quórum en sus sesiones en Kingston era un problema importante que había que resolver, no estaba preparada en ese momento para pasar a un ciclo de sesiones bienales. No obstante, se pidió al Secretario General que organizase los futuros períodos de sesiones de la Autoridad del modo más eficiente posible, conforme al programa de trabajo de cada uno de ellos y teniendo en cuenta la necesidad de flexibilidad y los vínculos orgánicos existentes entre los diferentes órganos de la Autoridad<sup>11</sup>.

14. De acuerdo con esa petición, el calendario de sesiones del noveno período de sesiones (2003) se organizó de modo que la Asamblea se reuniese sólo cuatro días en un período de siete. De igual modo, el calendario para el décimo período de sesiones se ha organizado de modo que la Asamblea se reúna en un período de siete días (aparte del período extraordinario de sesiones de dos días de duración que se celebrará los días 25 y 26 de mayo de 2004). A pesar de esas medidas, en 2003 no se notó ningún aumento significativo en el número de asistentes. El quórum exigido para la Asamblea es de la mitad de los miembros de la Autoridad. A medida que sigue aumentando el número de Estados Partes en la Convención, también aumenta el número exigido para el quórum. Dado que muchos Estados Partes tienen escaso interés directo, o incluso indirecto, en la fase exploratoria de la explotación minera de los fondos marinos, es inevitable que la Asamblea continúe teniendo dificultades a la hora de lograr el quórum necesario para adoptar decisiones importantes en cuestiones como el presupuesto, la escala de cuotas y las elecciones a órganos subsidiarios. Esta situación sigue preocupando enormemente a la Autoridad y es preciso resolverla.

## B. El Consejo

15. El Consejo es el órgano ejecutivo de la Autoridad. Está facultado para establecer, de conformidad con la Convención y el Acuerdo y con la política general establecida por la Asamblea, la política concreta que seguirá la Autoridad en relación con toda cuestión o asunto de su competencia. Además, tiene una serie de competencias y funciones específicas que se enumeran en el párrafo 2 del artículo 162 de la Convención.

16. De acuerdo con el párrafo 15 de la sección 3 del anexo del Acuerdo, el Consejo estará integrado por 36 miembros de la Autoridad elegidos por la Asamblea en el orden siguiente:

“a) Cuatro miembros escogidos entre los Estados Partes que, durante los últimos cinco años respecto de los cuales se disponga de estadísticas, hayan absorbido más del 2% en términos de valor del consumo mundial total o hayan efectuado importaciones netas de más del 2% en términos de valor de las importaciones mundiales totales de los productos básicos obtenidos a partir de las categorías de minerales que hayan de extraerse de la Zona, a condición de que entre esos cuatro miembros se incluya a un Estado de la región de Europa oriental que tenga la economía más importante de esa región en términos de producto interno bruto, y al Estado que, a la fecha de la entrada en vigor de la

Convención, tenga la economía más importante en términos de producto interno bruto, si esos Estados desean estar representados en este grupo;

b) Cuatro miembros escogidos entre los ocho Estados Partes que, directamente o por medio de sus nacionales, hayan hecho las mayores inversiones en la preparación y realización de actividades en la Zona;

c) Cuatro miembros escogidos entre los Estados Partes que, sobre la base de la producción de las áreas que se encuentran bajo su jurisdicción, sean grandes exportadores netos de las categorías de minerales que han de extraerse de la Zona, incluidos por lo menos dos Estados en desarrollo cuyas exportaciones de esos minerales tengan importancia considerable para su economía;

d) Seis miembros escogidos entre los Estados Partes en desarrollo, que representen intereses especiales. Los intereses especiales que han de estar representados incluirán los de los Estados con gran población, los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa, los Estados insulares, los Estados que sean grandes importadores de las categorías de minerales que han de extraerse de la Zona, los Estados que sean productores potenciales de tales minerales y los Estados en desarrollo menos adelantados;

e) Dieciocho miembros escogidos de conformidad con el principio de asegurar una distribución geográfica equitativa de los puestos del Consejo en su totalidad, a condición de que cada región geográfica cuente por lo menos con un miembro elegido en virtud de este apartado. A tal efecto se considerarán regiones geográficas África, América Latina y el Caribe, Asia, Europa occidental y otros Estados, y Europa oriental.”

17. El procedimiento para designar y elegir a los 36 miembros del Consejo previsto en la Convención y el Acuerdo es el siguiente<sup>12</sup>. En primer lugar, la Asamblea ha de establecer listas de países que cumplan los criterios para ser miembros de cada uno de los cuatro grupos que se especifican en los apartados a) a d) del párrafo 15. En segundo lugar, cada uno de los cuatro grupos designa miembros que lo representen en el Consejo. En tercer lugar, la Asamblea elige a los miembros del Consejo en el orden siguiente: los 4 designados por el Grupo A, los 4 designados por el Grupo B, los 4 designados por el Grupo C, los 6 designados por el Grupo D y por último, 18 elegidos de conformidad con el principio de asegurar una distribución geográfica equitativa de los puestos del Consejo en su totalidad.

#### 1. Elección del primer Consejo

18. Tras la aprobación de su reglamento, una de las primeras tareas de la Asamblea fue elegir el primer Consejo de la Autoridad. Esta tarea resultó larga y compleja, y la aplicación de las disposiciones de la Convención y el Acuerdo originó varias dificultades prácticas, entre ellas la cuestión de cómo determinar qué Estados cumplieran los criterios para formar parte de los Grupos A a D, el procedimiento para que cada Grupo designase el número necesario de candidatos, la aplicación del principio de rotación dentro de cada Grupo, la selección de los miembros de cada Grupo que habían de ser elegidos para un período de dos años, y la aplicación del principio de asegurar una distribución geográfica equitativa de la totalidad de los puestos del Consejo. Habida cuenta de la complejidad que entrañaba la determinación de los criterios para formar parte de los diferentes grupos, la Secretaría, a solicitud de algunas delegaciones, había preparado una lista indicativa oficiosa de Estados que

cumplirían los criterios para integrar cada grupo<sup>13</sup>. Se acordó que ese documento se consideraría solamente una guía indicativa que no establecía criterios definitivos, y que se entendería sin perjuicio del derecho de los Estados a proponer o seguir otros criterios. Tras siete semanas de consultas officiosas en reuniones de la Autoridad y de consultas entre períodos de sesiones en Nueva York<sup>14</sup>, el 21 de marzo de 1996 se eligió el primer Consejo de la Autoridad<sup>15</sup>. El acuerdo sobre la composición del primer Consejo quedó sujeto a un complejo sistema de rotación y puestos compartidos y se basó también en una serie de acuerdos alcanzados en el seno de los grupos regionales y los grupos de intereses. Estos acuerdos figuran en la declaración del Presidente de la Asamblea sobre la labor realizada por ésta durante la primera parte del segundo período de sesiones y los anexos que la acompañan<sup>16</sup>.

19. El Consejo se reunió por primera vez durante la segunda parte del segundo período de sesiones de la Autoridad, en agosto de 1996. El Embajador Djalal (Indonesia), Presidente interino de la Asamblea, desempeñó las funciones de Presidente interino del Consejo hasta la elección del primer Presidente de éste. El 15 de agosto de 1996, tras la celebración de consultas entre los grupos regionales y en el seno de cada uno de ellos, Lennox Ballah (Trinidad y Tabago) fue elegido primer Presidente del Consejo. Al igual que en el caso de la Asamblea, desde 1997 se ha establecido la práctica de la rotación entre grupos regionales para la presidencia del Consejo y en ningún caso ha habido varios candidatos en las elecciones al cargo de Presidente.

20. Durante la segunda parte del segundo período de sesiones el Consejo también pudo aprobar rápidamente su reglamento tras examinar un proyecto elaborado por un grupo de trabajo presidido por Mohamed Mouldi Marsit (Túnez).

## **2. Mandato de los miembros del Consejo**

21. De acuerdo con lo dispuesto en la Convención y el Acuerdo, el mandato de la mitad de los miembros del primer Consejo expiraba al cabo de dos años. En consecuencia, en la primera parte del cuarto período de sesiones, en marzo de 1998, tuvo lugar la elección de la mitad de los miembros del Consejo. Aunque el acuerdo de marzo de 1996 determinaba efectivamente, en la mayoría de los casos, qué miembros del Consejo tendrían un mandato de dos años, fueron necesarias nuevas consultas officiosas para alcanzar un acuerdo sobre la composición del Consejo<sup>17</sup>. Además, el Secretario General propuso que, a fin de armonizar el mandato de los miembros del Consejo con el año civil, el mandato de los elegidos en marzo de 1998 comenzase el 1º de enero de 1999 y continuase durante cuatro años civiles hasta el 31 de diciembre de 2002. La Asamblea adoptó una decisión a tal efecto el 25 de marzo de 1998<sup>18</sup>. Al mismo tiempo, la Asamblea también decidió que el mandato de los miembros del Consejo elegidos en 1996 para un período de dos años finalizase el 31 de diciembre de 1998.

## **3. Elecciones posteriores**

22. Desde 1998, las elecciones para la mitad de los miembros del Consejo se han celebrado cada dos años. Las elecciones de 2000 y 2002 no fueron disputadas. A fin de facilitar a la Asamblea el establecimiento de listas de Estados que cumplirían los criterios para formar parte de los diferentes grupos del Consejo se ha desarrollado la práctica de que la Secretaría prepare un documento officioso con listas indicativas de los Estados miembros de la Autoridad que cumplirían los criterios para integrar los diferentes grupos, contrastadas con información estadística de acceso público, como

la que puede obtener la División de Estadística de las Naciones Unidas, pero entendiéndose siempre que, como en 1996, esas listas han de considerarse sólo como una guía indicativa.

### C. El Comité de Finanzas

23. El Comité de Finanzas se establece en la sección 9 del anexo del Acuerdo. En el párrafo 3 de esa sección se estipula lo siguiente:

“Los miembros del Comité de Finanzas serán elegidos por la Asamblea y se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa y la representación de intereses especiales. Cada grupo de Estados a que se refieren los apartados a), b), c), y d) del párrafo 15 de la sección 3 de este anexo estará representado en el Comité por un miembro por lo menos. Hasta que la Autoridad tenga fondos suficientes, al margen de las cuotas, para sufragar sus gastos administrativos, se incluirá entre los miembros del Comité a los cinco mayores contribuyentes financieros al presupuesto administrativo de la Autoridad. De allí en adelante, la elección de un miembro de cada grupo se hará sobre la base de los candidatos propuestos por los miembros del grupo respectivo, sin perjuicio de la posibilidad de que se elija a otros miembros de cada grupo.”

24. Si bien no fue tan polémica como la elección del primer Consejo, la cuestión de la elección de los primeros miembros del Comité de Finanzas ocupó casi toda la segunda parte del segundo período de sesiones de la Autoridad en agosto de 1996. En ese momento, los cinco mayores contribuyentes al presupuesto administrativo de la Autoridad eran Alemania, los Estados Unidos de América, Francia, el Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. A fin de llegar a un acuerdo sobre el equilibrio de la representación regional en el Comité de Finanzas, fue necesario convenir en que el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe cedería uno de sus puestos en el Comité de Finanzas al terminar los primeros dos años al Grupo de Estados de Asia. El Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados cedería uno de sus puestos al terminar los primeros dos años y medio al Grupo de Estados de Europa Oriental<sup>19</sup>. También se acordó que el mandato de cinco años de los miembros del Comité de Finanzas empezaría a contarse a partir del 1º de enero de 1997. Se dijo que el acuerdo para la composición del Comité de Finanzas “no prejuzgaba en absoluto la composición general de ese Comité en elecciones futuras ni, en particular, las reivindicaciones de los grupos regionales”<sup>20</sup>.

25. El mandato de cinco años de los miembros del Comité de Finanzas expiró el 31 de diciembre de 2001. Hubo elecciones en el séptimo período de sesiones de la Autoridad (2001). En contraste con la situación de 1996, la segunda elección de los miembros del Comité de Finanzas no fue disputada. Se recibieron 15 candidaturas y los candidatos fueron elegidos por aclamación el 10 de julio de 2001 para un mandato de cinco años a partir del 1º de enero de 2002. También esta vez se dijo que la elección “no prejuzgaba en absoluto la composición general de ese Comité en elecciones futuras ni, en particular, las reivindicaciones de los grupos regionales”<sup>20</sup>.

26. Entre las importantes labores que ha llevado a cabo el Comité de Finanzas se encuentra la aprobación de su reglamento y la preparación de un proyecto de reglamento financiero de la Autoridad. Si bien la Comisión Preparatoria había redactado un proyecto de reglamento del Comité de Finanzas<sup>21</sup>, era anterior al Acuerdo

de 1994 y por ello necesitaba una revisión en profundidad. Tras la elección del primer Comité de Finanzas en 1996, la Secretaría preparó un proyecto revisado<sup>22</sup>, que fue a su vez examinado y revisado progresivamente por el Comité de Finanzas en sesiones celebradas durante los períodos de sesiones tercero, cuarto y quinto de la Autoridad, y que el Comité aprobó finalmente el 20 de agosto de 1999.

27. Mientras se aprobaba su propio Reglamento Financiero, ajustado al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, la Autoridad aplicó *mutatis mutandis* este último. El Comité de Finanzas examinó y revisó el proyecto de reglamento financiero en la continuación del tercer período de sesiones de la Autoridad, en agosto de 1997, y de nuevo en la primera parte del cuarto período de sesiones, en marzo de 1998. El Comité de Finanzas concluyó su labor sobre el proyecto de reglamento financiero de la Autoridad en la continuación del cuarto período de sesiones de la Autoridad, en agosto de 1998. El proyecto propuesto por el Comité de Finanzas<sup>23</sup> fue considerado por el Consejo el 27 de agosto de 1998, pero, por falta de tiempo, se pospuso el examen detallado hasta el quinto período de sesiones, en 1999. Tras examinarlo detenidamente, el Consejo decidió, el 27 de agosto de 1999, aprobar el proyecto de reglamento financiero de la Autoridad y aplicarlo provisionalmente hasta que lo aprobara la Asamblea<sup>24</sup>. La Asamblea aprobó el Reglamento Financiero de la Autoridad en su 71ª sesión, el 23 de marzo de 2000<sup>25</sup>.

28. Desde su establecimiento, el Comité de Finanzas ha examinado el presupuesto de la Autoridad y la escala de cuotas del presupuesto, y los ha presentado al Consejo y la Asamblea con su recomendación. En todas las ocasiones el Comité ha logrado realizar su labor por consenso (véase también la sección VI *infra*). El Comité examinó asimismo los informes de auditoría de las finanzas de la Autoridad, informó sobre ellos al Consejo y a la Asamblea y formuló recomendaciones sobre el nombramiento de auditores.

#### **D. La Comisión Jurídica y Técnica**

29. La Comisión Jurídica y Técnica se establece en el artículo 163 de la Convención, cuyo párrafo 2 dispone que la Comisión estará constituida por 15 miembros elegidos por el Consejo entre los candidatos propuestos por los Estados Partes. No obstante, si es necesario, el Consejo podrá decidir aumentar el número de miembros de la Comisión teniendo debidamente en cuenta las exigencias de economía y eficiencia<sup>26</sup>. El Consejo eligió a los primeros miembros de la Comisión en agosto de 1996, tras la elección del primer Presidente del Consejo. Hubo 22 candidatos. Habiendo cuenta de las dificultades que habían surgido al elegir el Consejo y el Comité de Finanzas, el Presidente del Consejo decidió, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 163 de la Convención, aumentar el número de miembros de la Comisión Jurídica y Técnica de 15 a 22 y elegir a los 22 candidatos presentados por aclamación. Así se hizo, sin perjuicio de futuras elecciones que se celebrasen en la Comisión<sup>27</sup>.

30. En julio de 2001 se celebró una segunda elección de miembros de la Comisión Jurídica y Técnica, a la que se presentaron 24 candidatos. Tras consultar con los grupos regionales y los grupos de interés, el Consejo decidió nuevamente, en aplicación del párrafo 2 del artículo 163 de la Convención, aumentar a 24 los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y elegir a todos los candidatos por aclamación, sin perjuicio de las futuras elecciones que se celebrasen y las posibles reclamaciones de

los grupos regionales y grupos de interés<sup>28</sup>. No obstante, varios miembros del Consejo expresaron su preocupación por el desequilibrio que podía haber en la representación regional de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica. Algunos miembros entendieron que no se había respetado el requisito de una representación geográfica equitativa y de representación de los grupos de especial interés. Ante estas inquietudes, el Consejo decidió que, en las elecciones que se celebrarán en el futuro a la Comisión Jurídica y Técnica, a fin de que los miembros del Consejo tuvieran tiempo suficiente para examinar las candidaturas, éstas, junto con los currículum vitae de los candidatos se presentarían al Secretario General al menos dos meses antes del inicio del período de sesiones en el que fueran a tener lugar las elecciones. Además, se pidió a la secretaría que considerase la posibilidad de facilitar al Consejo una idea del posible programa de trabajo de la Comisión antes de la celebración de cada elección, de forma que los miembros del Consejo pudiesen adoptar decisiones informadas respecto del tipo de requisitos que debían reunir los miembros de la Comisión.

#### **L. Reglamento a la Comisión Jurídica y Técnica**

31. Tras la elección de la primera Comisión Jurídica y Técnica en 1996, ésta examinó el proyecto revisado de elementos que había preparado la secretaría<sup>29</sup>. La Comisión concluyó su labor sobre el proyecto de reglamento en la continuación del cuarto período de sesiones de la Autoridad, y el 26 de agosto de 1998 aprobó un texto revisado oficioso que se presentó al Consejo para su aprobación en el quinto período de sesiones de la Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 163 de la Convención. En 1999, el Consejo examinó el proyecto de reglamento propuesto por la Comisión. Tras un examen a fondo del proyecto, la secretaría preparó un texto revisado para su consideración por el Consejo<sup>30</sup>. En su 58ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 1999, el Consejo aprobó el reglamento, a excepción de los artículos 6 (sesiones) y 53 (participación de miembros de la Autoridad y de entidades que realicen actividades en la Zona). Estos artículos en particular habían ocasionado polémicas ante la insistencia de algunos Estados en que las sesiones de la Comisión sobre ciertos asuntos debían estar abiertas a todos los miembros de la Autoridad. En el tercer período de sesiones de la Autoridad, en 1997, tras reunirse la Comisión por primera vez e iniciar su labor sobre el proyecto de reglamento para la prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona, el representante del Brasil, en nombre del Grupo de los 77, pidió al Consejo que las sesiones de la Comisión estuvieran abiertas a la participación de observadores. La propia Comisión había considerado si sus sesiones deberían celebrarse en público o privado, pero había decidido que no se permitiría la asistencia de observadores. Los miembros de la Comisión temían que la presencia de observadores politizara sin necesidad debates que eran fundamentalmente de expertos. También se dijo que muchas de las cuestiones que consideraría la Comisión, en particular las relativas a información comercial reservada facilitada por los contratistas, eran confidenciales y que los miembros de la Comisión tenían la obligación de mantener su confidencialidad en virtud de la Convención. Como solución de compromiso, se llegó al acuerdo entre el Consejo y la Comisión de que en las sesiones de ésta en que se examinara el proyecto de reglamento podría haber un número limitado de observadores, pero que éstos no participarían en el debate.

32. El compromiso alcanzado se reflejó en la revisión de los artículos 6 y 53 del reglamento que el Consejo examinó en su sexto período de sesiones en 2000. En

esencia, en la versión modificada del artículo 6 se requiere que la Comisión tenga en cuenta la conveniencia de celebrar sesiones públicas cuando se examinen cuestiones de interés general para los miembros de la Autoridad, que no comprendan el examen de información confidencial. Entre otras cosas, el artículo 53 dispone que cualquier miembro de la Autoridad, con autorización de la Comisión, podrá enviar a un representante para asistir a una sesión de la Comisión cuando ésta examine una cuestión que concierna particularmente a ese miembro. El Consejo aprobó el reglamento de la Comisión en su sesión 68ª, celebrada el 13 de julio de 2000<sup>31</sup>. Desde la aprobación del reglamento, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, la Comisión ha seguido la práctica de celebrar debates sobre cuestiones de interés general, como la elaboración de reglamentos sobre la protección y exploración de sulfuros polimetálicos y encostramientos ricos en cobalto, en sesiones públicas, a fin de que los miembros del Consejo pueden seguir las deliberaciones de la Comisión<sup>32</sup>. También se ha desarrollado una práctica con arreglo a la cual el Presidente de la Comisión presenta al Consejo un informe escrito de la labor de la Comisión tras la conclusión de cada período de sesiones de ésta. Al mismo tiempo, la Comisión ha tenido cuidado de mantener la confidencialidad de sus debates sobre otros temas, como la consideración de los informes anuales presentados a la Autoridad por los contratistas.

## **2. Participación en reuniones de la Comisión Jurídica y Técnica y del Comité de Finanzas**

33. Un problema constante al que se han enfrentado tanto la Comisión Jurídica y Técnica como el Comité de Finanzas ha sido el de asegurar la participación efectiva en su labor de los miembros pertenecientes a países en desarrollo. La asistencia a las sesiones de estos órganos de los miembros de países en desarrollo ha sido en general escasa, debido principalmente a razones financieras. En el quinto período de sesiones de la Autoridad, celebrado en 1999, en los comentarios sobre el informe del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica, el Consejo instó a todos los miembros de la Comisión a que asistieran a las reuniones de ésta y pidió al Secretario General que, cuando notificara a los miembros la fecha de la sesión, se dirigiera por separado a éstos y a sus respectivos gobiernos. También sugirió que, en el caso de los miembros que no habían asistido a varias reuniones consecutivas de la Comisión, el Secretario General tratara de averiguar si tenían la intención de mantener sus escaños en la Comisión<sup>33</sup>.

34. En su octavo período de sesiones, celebrado en 2002, en respuesta a una petición del Consejo<sup>34</sup>, la secretaría presentó al Consejo un estudio de posibles modalidades de participación en la financiación de las sesiones de la Comisión y del Comité de Finanzas, tomando como base una encuesta de la práctica seguida en las Naciones Unidas y en otros organismos internacionales. El Comité de Finanzas y el Consejo se ocuparon de esta cuestión y decidieron recomendar a la Asamblea General que estableciera, como medida de carácter provisional, un fondo fiduciario voluntario para sufragar el costo de la participación de los miembros de países en desarrollo. También se pidió que el Comité de Finanzas examinase más a fondo esta cuestión en su reunión siguiente, incluida la posibilidad de hacer consignaciones con cargo al presupuesto administrativo<sup>35</sup>. Este fondo se estableció en 2002, pero recibió un número relativamente bajo de contribuciones. A solicitud del Consejo y de la Asamblea, el Comité de Finanzas se ocupó nuevamente de la cuestión en su noveno período de sesiones (2003). Tras poner de manifiesto que la respuesta de los donantes había sido lenta, el Comité de Finanzas recomendó a la Asamblea que el fondo

voluntario siguiera funcionando y se utilizara para sufragar los costos de participación de los miembros procedentes de países en desarrollo de la Comisión Jurídica y Técnica y del Comité de Finanzas. En su recomendación, que posteriormente aprobó la Asamblea, el Comité de Finanzas también estableció condiciones provisionales para tener acceso al fondo y recomendó asimismo que durante el primer año de funcionamiento del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias, se autorizase al Secretario General a adelantar, en la medida en que fuera necesario, hasta 75.000 dólares con cargo a las fuentes extraordinarias de financiación que obrasen en poder del Secretario General y perteneciesen a la Autoridad, quedando entendido que esa autorización se otorgaba por una vez y con carácter excepcional, y sin perjuicio de que en el futuro se recurriese al fondo administrativo general como consecuencia de la determinación de fuentes definitivas de financiación del fondo<sup>36</sup>.

35. De acuerdo con la recomendación del Comité de Finanzas, el Secretario General informará anualmente al Comité sobre la utilización y la situación del fondo. También se acordó que la Autoridad, en su décimo período de sesiones, tomara una decisión sobre la fuente definitiva de financiación para complementar los fondos voluntarios destinados a la participación de miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y del Comité de Finanzas procedentes de países en desarrollo, sobre la base de la recomendación del Comité de Finanzas y del Consejo.

#### **E. El Secretario General**

36. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 166 de la Convención, "el Secretario General será elegido por la Asamblea por un mandato de cuatro años entre los candidatos propuestos por el Consejo y podrá ser reelegido". Para la elección del primer Secretario General, en 1996, hubo cuatro candidatos: Satya N. Nandan (Fiji), Luis Preval Páez (Cuba), Kenneth Rattray (Jamaica) y Joseph Warioba (República Unida de Tanzania). Dos de los candidatos se retiraron posteriormente y, el 21 de marzo de 1996, la Asamblea procedió a emitir un voto secreto indicativo sobre los dos candidatos restantes, los Sres. Nandan y Warioba. Tras el voto secreto indicativo, el Sr. Warioba se retiró y la Asamblea eligió por aclamación a Satya N. Nandan para el cargo de Secretario General por un mandato de cuatro años.

37. El mandato de cuatro años acabó en 2000. En el sexto período de sesiones de la Autoridad, el 31 de marzo de 2000, el Presidente del Consejo informó a la Asamblea de que el Consejo había decidido proponer a la Asamblea la reelección del Sr. Satya N. Nandan como único candidato al puesto de Secretario General. La Asamblea reeligió al Sr. Nandan por aclamación<sup>37</sup>.

38. El segundo mandato de cuatro años del Sr. Nandan terminará en 2004. Así pues se elegirá al Secretario General en el décimo período de sesiones de la Autoridad, en 2004.

#### **F. La secretaría**

39. Los servicios de secretaría de la Comisión Preparatoria fueron prestados por las Naciones Unidas. En los preparativos para el establecimiento de la Autoridad, desde 1984 se había asignado a un pequeño grupo de funcionarios básicos a la Oficina de Kingston para el Derecho del Mar. Esta Oficina se cerró el 30 de septiembre

de 1995, pero se había acordado que la Autoridad seguiría utilizando las instalaciones y el personal de la Oficina de Kingston como secretaría provisional de la Autoridad hasta que el Secretario General entrara en funciones y pudiera hacerse cargo de las responsabilidades administrativas relacionadas con el personal.

40. Inmediatamente después de asumir sus funciones, el Secretario General comenzó a hacer los arreglos necesarios para el traslado ordenado del personal desde la antigua oficina de Kingston para el Derecho del Mar a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y para reunir un equipo básico de funcionarios. Aunque varios asuntos administrativos y técnicos quedaron por resolver, la transición desde la Oficina de Kingston se completó efectivamente a fines de mayo de 1996 y, mediante acuerdo con el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, cuya Oficina también se había encargado del funcionamiento de la Oficina de Kingston para el Derecho del Mar, el Secretario General asumió las responsabilidades administrativas plenas de la Autoridad a partir del 1° de junio de 1996.

#### **1. Contratación de personal básico**

41. Tras la transferencia de la responsabilidad administrativa, el Secretario General estableció un pequeño núcleo de personal de secretaría, que le ayudó a examinar las futuras necesidades de plantilla de la secretaría y a preparar las reuniones de la Autoridad en 1996. A raíz de la aprobación del primer presupuesto de la Autoridad (véase la sección IV), el Secretario General inició el proceso de contratación de funcionarios de servicios generales y del cuadro orgánico. La contratación de los funcionarios de servicios generales hasta el número previsto en el presupuesto de 1997 se completó en abril de ese año. También comenzó la contratación del personal del cuadro orgánico y, de conformidad con la práctica establecida, quedó abierto a concurso internacional en marzo de 1997.

#### **2. Estructura y organización de la secretaría**

42. En un estudio presentado en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS III) en 1981, se sugería que la secretaría requeriría el establecimiento de unos 257 puestos<sup>38</sup>. De hecho, cuando el Secretario General presentó su primer proyecto de presupuesto a la Autoridad, se decía en él que, de acuerdo con el principio de rentabilidad y con un criterio evolutivo para el establecimiento de la Autoridad, el desarrollo de la secretaría debería realizarse periódicamente en fases, comenzando con 36 puestos hasta alcanzar, en última instancia, la cifra de 44 funcionarios de la secretaría en 1999<sup>39</sup>. De hecho, en el proyecto de presupuesto para 1999 no se solicitaron nuevos puestos, y posteriormente sólo se ha solicitado un puesto más. Así pues, en 2003, la plantilla aprobada de la secretaría seguía siendo de 37 puestos.

43. La secretaría se estableció inicialmente siguiendo un sistema tradicional rígido de jerarquía, basado en gran medida en el ejemplo de las Naciones Unidas. Así, se crearon las cuatro divisiones independientes siguientes:

- a) Oficina del Secretario General;
- b) Oficina de Administración y Gestión;
- c) Oficina de Asuntos Jurídicos;
- d) Oficina de vigilancia de los recursos y del medio ambiente.

Las funciones principales de estas Oficinas se describen en el anexo del informe presentado por el Secretario General en el tercer período de sesiones (1997)<sup>40</sup>. Desde 1997, ha quedado patente que el tipo de estructura jerárquica que puede ser adecuado para una organización grande y diversa como las Naciones Unidas no es necesariamente adecuado para una organización especializada y muy pequeña como la Autoridad. La separación de las funciones básicas de la Secretaría en oficinas pequeñas y semiautónomas no ha demostrado en general favorecer la labor en equipo. En 2002, a fin de racionalizar la organización de la Secretaría se incorporó, como medida temporal, la Oficina de Administración y Gestión a la Oficina del Secretario General con un resultado en general satisfactorio. No obstante, parece que aún es posible adoptar otras medidas de racionalización de la Secretaría.

44. Como se deja entrever en el informe presentado por el Secretario General en el noveno período de sesiones<sup>41</sup> se propone que en 2005 la Secretaría adopte una estructura de gestión menos jerárquica, con responsabilidades más claramente determinadas, con el objetivo de crear una Secretaría no sólo eficiente, técnicamente competente y adecuada a las necesidades técnicas y científicas cada vez mayores de la Autoridad, sino también más rentable y orientada a los resultados. Ahora que está hecho el trabajo de organización, en lo que se refiere a la determinación de los procedimientos de contabilidad, gestión de recursos humanos y administrativos básicos, debe seguir racionalizándose la administración de la Secretaría. Por otra parte, es necesario un refuerzo importante de su capacidad técnica. Estas medidas se llevarán a cabo progresivamente durante 2005 y 2006, a medida que venzan los contratos de plazo fijo actuales.

45. Pese a las medidas adoptadas para establecer condiciones de servicios competitivas, no ha sido fácil contratar en la Secretaría personal cualificado y con experiencia. Como se indicó en informes anteriores del Secretario General, sigue siendo difícil atraer candidatos con las calificaciones y experiencia adecuadas para puestos en ciertas esferas técnicas clave. Aparte de la inexistencia de una estructura profesional en una Secretaría muy pequeña, una de las principales dificultades para atraer personal radica en la falta de posibilidades de empleo de los cónyuges en Jamaica. Cabe señalar que esta cuestión ha sido planteada también como cuestión de interés general para el sistema de las Naciones Unidas por el Secretario General de las Naciones Unidas, el cual en 2002 hizo un llamamiento a los gobiernos anfitriones para que considerasen favorablemente la posibilidad de permitir a los cónyuges de los funcionarios solicitar empleo. Desde el noveno período de sesiones (2003), el Secretario General de la Autoridad viene tratando este asunto con el Gobierno de Jamaica, que ha manifestado su voluntad de colaborar con la Autoridad a fin de facilitar el empleo de los cónyuges de los funcionarios, con sujeción a determinadas condiciones que se aplican normalmente a otras misiones diplomáticas. A fin de compensar la inadecuada estructura profesional que existe en el seno de la Autoridad, el Secretario General tiene también la intención de estudiar en el futuro posibilidades de promover estancias de personal científico y técnico especializado de instituciones nacionales e internacionales pertinentes durante períodos determinados para la realización de proyectos concretos dentro del ámbito del programa de trabajo de la Autoridad.

### 3. Condiciones de servicio

46. Desde el principio quedó claro que, si bien la Autoridad sería una organización internacional autónoma, aplicaría a su personal el sistema común de sueldos,

prestaciones y demás condiciones de servicio de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados<sup>42</sup>. Así pues, en su 39ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 1996, la Asamblea reconoció que hasta que se aprobasen sus propios reglamentos, la Autoridad debería aplicar el Reglamento Financiero y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, la Asamblea pidió al Secretario General que adoptase las medidas necesarias para afiliarse a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y que concertase con el Secretario del Comité Mixto, un acuerdo sobre la participación de la Autoridad en la Caja Común de Pensiones, al que se hace referencia en el párrafo c) del artículo 3 del Reglamento de la Caja<sup>43</sup>.

a) *Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas*

47. De acuerdo con lo solicitado por la Asamblea, se adoptaron las medidas necesarias para la afiliación a la Caja Común de Pensiones a principios de 1997. En su 180ª sesión, celebrada en julio de 1997, el Comité Permanente del Comité Mixto de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas decidió, en nombre del Comité Mixto, recomendar a la Asamblea General de las Naciones Unidas la admisión de la Autoridad como miembro de la Caja. El 22 de diciembre de 1997, la Asamblea General decidió aprobar la admisión como miembro de la Caja de la Autoridad a partir del 1º de enero de 1998<sup>44</sup>. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la Caja Común de Pensiones, el Secretario General realizó un acuerdo, el 18 de junio de 1998, entre la Caja y la Autoridad por el que se regulaba la admisión de la Autoridad como miembro de la Caja. En la misma fecha, la Autoridad y las Naciones Unidas también celebraron un acuerdo especial por el que se ampliaba la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas a la Autoridad en lo que respecta a reclamaciones de funcionarios de la Autoridad por el incumplimiento de las disposiciones de la Caja Común de Pensiones. Con ello se concluyeron las medidas administrativas necesarias para que la Autoridad se convirtiera en miembro de la Caja Común.

b) *Estatuto y Reglamento del Personal*

48. En 1997, la Secretaría elaboró un proyecto de estatuto del personal, basado esencialmente en el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, que fue posteriormente revisado de acuerdo con las modificaciones realizadas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, aprobadas por la Asamblea General en 1998. El proyecto de estatuto del personal de la Autoridad fue examinado por el Comité de Finanzas en su quinto período de sesiones (1999) y presentado al Consejo para su examen, que éste realizó en su sexto período de sesiones (2000). En su 69ª sesión, celebrada el 13 de julio de 2000, el Consejo decidió, de conformidad con el inciso ii) del apartado o) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención, aprobar y aplicar provisionalmente el Estatuto del Personal hasta que lo aprobara la Asamblea<sup>45</sup>. Posteriormente, en su 79ª sesión, celebrada el 10 de julio de 2001, la Asamblea aprobó el Estatuto del Personal de la Autoridad<sup>46</sup>.

49. En noviembre de 2001, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto del Personal, el Secretario General promulgó el Reglamento del Personal<sup>47</sup>.

c) *Acuerdo Interorganizacional*

50. Dado que la Autoridad es una organización pequeña con un personal integrado fundamentalmente por especialistas, uno de los problemas que han surgido es la dificultad de ofrecer oportunidades de promoción o desarrollo profesional. Así pues, en 2000, como se prevé en el Acuerdo de Relación entre la Autoridad y las Naciones Unidas<sup>48</sup>, la Autoridad solicitó su admisión en el Acuerdo Interorganizacional sobre el traslado, la adscripción o el préstamo de personal entre las organizaciones que aplican el régimen común de sueldos y prestaciones de las Naciones Unidas ("el Acuerdo Interorganizacional"). Este Acuerdo, de cuya aplicación se encarga la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación es, como su nombre indica, un acuerdo entre las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales que aplican el régimen común de sueldos y prestaciones de las Naciones Unidas, y su finalidad es promover el traslado, la adscripción o el préstamo entre el personal de las organizaciones estipulando los derechos y obligaciones correspondientes de los funcionarios y de las organizaciones en cuestión. La Autoridad entró a formar parte del Acuerdo Interorganizacional el 26 de febrero de 2001<sup>49</sup>.

d) *Seguro médico*

51. Una cuestión importante que era necesario abordar era la creación de un plan de seguro médico para los funcionarios. En el caso de los funcionarios del cuadro de servicios generales, se consideró que el plan de seguro por cuenta propia seguido por las Naciones Unidas (y por tanto aplicable previamente a los funcionarios del cuadro de servicios generales de la Oficina en Kingston del Derecho del Mar) no era viable para una organización del tamaño de la Autoridad. Así pues, a partir del 1º de marzo de 1998, la Autoridad acordó un nuevo plan general de seguro médico en el mercado local para los funcionarios del cuadro de servicios generales. Desde 1998 el plan se ha revisado y, en su caso, se han modificado las condiciones.

52. En el caso de los funcionarios del cuadro orgánico, en 1996 se informó a la Autoridad de que, al tratarse de una organización independiente, los funcionarios del cuadro orgánico no podrían participar en el plan de seguro médico de Van Breda utilizado por las Naciones Unidas en todo el mundo. Este plan ofrece cobertura médica internacional a todos los funcionarios de las Naciones Unidas y del PNUD destinados fuera de Nueva York<sup>50</sup>. Así pues, la Autoridad tenía que negociar su propio plan de seguro médico para los funcionarios del cuadro orgánico. Tras comparar entre distintos prestatarios, la Autoridad decidió contratar un seguro de grupo con Van Breda, que entró en vigor el 1º de octubre de 1997<sup>51</sup>. Lamentablemente, dado el reducido número de personal cubierto, la Autoridad no pudo obtener condiciones comparables a las de los funcionarios de las Naciones Unidas y el PNUD. En particular, los funcionarios de la Autoridad no tienen derecho a seguro médico tras retirarse del servicio, y las primas (y por tanto, la cantidad proporcional que debe pagar la Autoridad) son notablemente superiores a las que habrían sido aplicables con arreglo al plan de Van Breda de las Naciones Unidas. Tras examinar la cobertura en 2002, y considerar la cuestión con el servicio de seguros de las Naciones Unidas y con Van Breda International, se llegó a un acuerdo según el cual la Autoridad concluiría su contrato con Van Breda en septiembre de 2003 y los funcionarios del cuadro orgánico de aquella se incorporarían en el plan de Van Breda para las Naciones Unidas. Como resultado de ello, los funcionarios del cuadro orgánico tienen ahora la misma cobertura que los demás funcionarios de las Naciones Unidas y del PNUD

destinados fuera de la Sede, y las primas se han reducido, con lo que la Autoridad ha realizado economías. Puesto que las cuestiones relacionadas con los seguros se examinan y tramitan de manera central en la Sede de las Naciones Unidas, también se ha reducido la carga administrativa de la Autoridad.

e) *Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas*

53. La última cuestión pendiente por resolver en relación con las condiciones de servicio de los funcionarios de la Autoridad se refería al establecimiento de un sistema de apelaciones contra medidas disciplinarias o decisiones administrativas. Con arreglo a lo previsto en el Acuerdo de Relación entre la Autoridad y las Naciones Unidas, la cláusula 11.2 del Estatuto del Personal de la Autoridad dispone que el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas examinará y fallará, con arreglo a las condiciones previstas en su Estatuto, las demandas de los funcionarios que aduzcan incumplimiento de las condiciones generales de su nombramiento, incluso de cualquier disposición pertinente del Estatuto o del Reglamento del Personal. No obstante, para aplicar esta disposición se requerían determinadas medidas procesales. En particular, en la resolución 52/166 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1997 y en el párrafo 4 del artículo 14 del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas se estipula que para extender la competencia del Tribunal a cualquier otra organización internacional o entidad internacional establecida en virtud de un Tratado y que participe en el régimen común de condiciones de servicio será necesario concertar previamente un acuerdo especial entre la organización o entidad de que se trate y el Secretario General de las Naciones Unidas. Tras el examen llevado a cabo por la Oficina Jurídica de la Autoridad y la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, se concertó dicho acuerdo especial mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General de la Autoridad y el Secretario General de las Naciones Unidas el 13 de marzo de 2003. En el Acuerdo Especial se reconoce la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas respecto de cualquier medida disciplinaria o decisión administrativa sobre la que se presente una reclamación a partir del 30 de junio de 1996, con sujeción a los plazos especificados en el Estatuto del Tribunal y a las demás disposiciones aplicables respecto de su admisibilidad.

## **IV. Presupuesto y finanzas**

### **A. Presupuesto**

54. Conforme al párrafo 14 de la sección 1 del anexo del Acuerdo, hasta el final del año siguiente al año en que el Acuerdo entró en vigor, esto es, hasta el 31 de diciembre de 1997, los gastos administrativos de la Autoridad se sufragaban con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas. Una vez elegido el Secretario General en 1996, la Autoridad recibió en la continuación de su segundo período de sesiones, que tuvo lugar en agosto de ese mismo año, un proyecto de presupuesto para 1997. El proyecto de presupuesto fue examinado por el Comité de Finanzas, que recomendó que se introdujeran algunas modificaciones y presentó un informe al Consejo y a la Asamblea<sup>52</sup>. A continuación, y basándose en las recomendaciones del Comité de Finanzas y del Consejo, la Asamblea de la Autoridad aprobó un presupuesto revisado para 1997 por valor de 4.150.500 dólares (2.750.500 dólares para gastos administrativos y 1.400.000 dólares para servicios de reuniones). El presupuesto

revisado fue posteriormente aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>53</sup>.

55. Desde 1998 los presupuestos de la Autoridad han seguido pautas conservadoras. El presupuesto aprobado para 1998 ascendió a 4.697.100 dólares (incluidos 1.375.800 dólares para servicios de reuniones)<sup>54</sup>. El presupuesto para 1999 se elevó a 5.011.700 dólares (incluidos 1.200.300 dólares para servicios de reuniones)<sup>55</sup> y, en 2000, se incrementó nuevamente hasta los 5.275.200 dólares<sup>56</sup>. En su sexto período de sesiones (2000), la Asamblea decidió adoptar un ciclo presupuestario bienal. El presupuesto aprobado para el ejercicio económico 2001-2002 fue de 10.506.400 dólares<sup>57</sup>, mientras que para el ejercicio económico 2003-2004 ascendió a 10.509.700 dólares, lo que representó un cambio mínimo en términos nominales y una reducción en términos reales en comparación con el ejercicio económico anterior. El importe de las cantidades presupuestarias agregadas en el período comprendido entre 1999 y 2003 ha sido relativamente bajo. El presupuesto de 2003 sólo creció un 4% en relación con el de 1999, lo que supone un incremento medio anual inferior al 1% en un período de cinco años. En cuanto a la estructura, aproximadamente el 75% se destina a financiar gastos de personal y de servicios de conferencias, y el 25% a las demás actividades administrativas y a las relacionadas con programas sobre los fondos marinos.

## **B. Contribuciones al presupuesto**

56. De conformidad con la Convención y el Acuerdo, los gastos administrativos de la Autoridad se sufragarán mediante las cuotas de sus miembros hasta que la Autoridad tenga fondos suficientes procedentes de otras fuentes para sufragar esos gastos. La escala de cuotas se basará en la utilizada para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, ajustada para tener en cuenta las diferencias en su composición. En la práctica, la escala de cuotas de la Autoridad se basa en la que la Asamblea General aprueba para las Naciones Unidas para el año precedente.

57. Al 31 de enero de 2004, la Autoridad había recibido más del 99% de las cuotas correspondientes a los años 1998 a 2001 y el 97% de las de 2002, aunque sólo el 87% de las correspondientes a 2003. Como consecuencia de ello, en 2003 la Autoridad registró por primera vez unos gastos ligeramente superiores a sus ingresos. Se espera que las contribuciones atrasadas de 2003 se reciban a principios de 2004 de modo que el resultado presupuestario final para el ejercicio económico 2003-2004 no se vea afectado indebidamente.

58. La tendencia negativa en el pago de las cuotas se hace más evidente cuando se expresa en términos del número de miembros de la Autoridad que están en mora. En 1998, el 83% de los miembros había pagado íntegramente sus cuotas. Este porcentaje ha descendido progresivamente hasta el punto de que, al 31 de enero de 2004, sólo el 46% de los miembros había pagado su cuota de 2003. De conformidad con el artículo 184 de la Convención y el artículo 80 del reglamento de la Asamblea, un miembro de la Autoridad que esté en mora en el pago de sus cuotas a la Autoridad no tendrá voto cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas exigibles por los dos años anteriores completos. Al 31 de marzo de 2004, 52 miembros de la Autoridad se encontraban en mora en el pago de sus cuotas correspondientes a un período igual o superior a los dos años: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahrein, Benin, Bolivia, Cabo Verde, Comoras, Côte d'Ivoire, Dominica,

Egipto, Filipinas, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Iraq, Islas Cook, Islas Salomón, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malí, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Nauru, Nicaragua, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República Democrática del Congo, Saint Kitts y Nevis, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Somalia, Sudán, Suriname, Togo, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Yemen, Serbia y Montenegro (ex Yugoslavia), Zambia y Zimbabwe.

## V. Relaciones con el país anfitrión

59. En el párrafo 4 del artículo 156 de la Convención se establece que la Autoridad tendrá su sede en Jamaica. Como se ha señalado en el párrafo 40 *supra*, cuando la Secretaría de la Autoridad comenzó a funcionar en 1996, pasó a ocupar las instalaciones que hasta entonces había utilizado la Oficina en Kingston del Derecho del Mar, establecida por las Naciones Unidas para prestar sus servicios a la Comisión Preparatoria. A esos efectos se había concertado un acuerdo entre el Gobierno de Jamaica y las Naciones Unidas relativo a la utilización de los locales.

### A. Acuerdo relativo a la sede

60. En su octava sesión, celebrada el 11 de noviembre de 1996, el Consejo dirigió una petición oficial al Secretario General para que negociase con el Gobierno de Jamaica un acuerdo relativo a la sede de la Autoridad, teniendo en cuenta el borrador preparado por la Comisión Preparatoria<sup>58</sup>. El Consejo también decidió que esas negociaciones se celebraran bajo su dirección<sup>59</sup>. Tras las negociaciones iniciales entre el Secretario General y el Gobierno de Jamaica, se presentó al Consejo un proyecto de acuerdo relativo a la sede para que lo examinara en su tercer período de sesiones (1997)<sup>60</sup>. Dadas las preocupaciones expresadas por algunas delegaciones, no se pudieron resolver todas las cuestiones pendientes, especialmente las relativas al artículo 2 del proyecto de acuerdo, que versaba sobre el emplazamiento concreto de la sede de la Autoridad en Jamaica, y la cuestión se pospuso al cuarto período de sesiones (1998). En éste, la cuestión volvió a posponerse hasta el quinto período de sesiones, momento en el que el Secretario General presentó un informe a la Asamblea sobre las consideraciones relativas a la oferta del Gobierno de Jamaica de situar la sede de la Autoridad en las mismas instalaciones que había ocupado anteriormente la Oficina en Kingston del Derecho del Mar, en el bloque 11 de la calle Port Royal Nos. 14 a 20<sup>61</sup>. Este informe también fue examinado por el Comité de Finanzas, que recomendó a la Asamblea que aprobara las recomendaciones del Secretario General que en él figuraban<sup>62</sup>. Tras examinar las recomendaciones del Comité de Finanzas, el 24 de agosto de 1999 el Consejo decidió recomendar a la Asamblea que aprobara el Acuerdo relativo a la sede que figuraba en el documento ISBA/3/A/L.3-ISBA/3/C/L.3 y Corr.1.

61. El Acuerdo relativo a la sede entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Gobierno de Jamaica fue aprobado por la Asamblea en su 67ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1999. Al mismo tiempo, la Asamblea también aceptó el ofrecimiento del Gobierno de Jamaica de que los locales que ocupaba la Autoridad fueran utilizados por ésta como sede permanente y pidió al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo relativo a la sede,

negociara con el Gobierno de Jamaica un acuerdo complementario sobre el uso y ocupación de la sede permanente a fin de garantizar que se obtuvieran las mejores condiciones para el mantenimiento de los locales de la Autoridad<sup>63</sup>. En una ceremonia oficial celebrada el 26 de agosto de 1999, durante la 68ª sesión de la Asamblea, el Acuerdo relativo a la sede fue firmado por el Secretario General, en nombre de la Autoridad, y por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Jamaica, Seymour Mullings, en nombre del Gobierno de Jamaica.

## **B. Acuerdo complementario**

62. Tras la firma del Acuerdo relativo a la sede, en octubre de 1999 el Secretario General invitó al Gobierno de Jamaica a que comenzara lo antes posible las negociaciones sobre el acuerdo complementario. No obstante, debido a la necesidad de transferir internamente la titularidad del edificio propuesto para la sede, hubo que esperar a mayo de 2000 para que pudiera tener lugar una ronda preliminar de conversaciones entre la Autoridad y el Gobierno. Lamentablemente no se pudo alcanzar con rapidez un entendimiento sobre los términos del acuerdo complementario propuesto y aparecieron diversos problemas que dificultaron los avances. Los antecedentes de la cuestión así como un resumen completo de las negociaciones pueden consultarse en una nota que el Secretario General elaboró para el décimo período de sesiones y en los sucesivos informes anuales del Secretario General<sup>64</sup>.

63. En el noveno período de sesiones (2003), la Asamblea expresó una vez más su preocupación por la gran demora en la finalización del acuerdo complementario e instó al Secretario General y al Gobierno de Jamaica a que continuaran sus esfuerzos por concertarlo lo antes posible<sup>65</sup>. De conformidad con la petición de la Asamblea, en septiembre de 2003 el Secretario General y el Gobierno de Jamaica reanudaron su labor para alcanzar un entendimiento sobre los aspectos técnicos del acuerdo complementario. Tras minuciosas pero constructivas negociaciones, en noviembre de 2003 pudo llegarse a un consenso sobre los términos del acuerdo. A continuación y en una ceremonia celebrada en Kingston, en la sede de la Autoridad, el 17 de diciembre de 2003, el Acuerdo fue rubricado por el Secretario General en nombre de la Autoridad y por K. D. Knight, Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior, en nombre del Gobierno de Jamaica. Según lo dispuesto en su artículo 19, el Acuerdo complementario se aplicará provisionalmente tras su firma y entrará en vigor al momento de su aprobación por la Asamblea de la Autoridad y el Gobierno de Jamaica. El Acuerdo complementario se presentará a la Asamblea para su aprobación en el décimo período de sesiones.

64. Las principales características del Acuerdo complementario se describen en el documento ISBA/10/A/2-ISBA/10/C/2. Sus consecuencias financieras serán examinadas por el Comité de Finanzas en el contexto del proyecto de presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2005-2006. No obstante, en general se espera que no haya costos adicionales para la Autoridad como resultado del Acuerdo.

## **VI. Protocolo sobre los Privilegios e Inmidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos**

65. La subsección G de la sección 4 de la Convención (arts. 176 a 183) regula la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de la Autoridad y de ciertas

personas relacionadas con ella. Esta sección de la Convención se redactó tomando como referencia otros instrumentos, entre ellos los Artículos 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946 y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947. Utilizando estas disposiciones como punto de partida, la Comisión Preparatoria elaboró un complejo y exhaustivo proyecto final de protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos<sup>66</sup>. En su primer período de sesiones (1995), la Asamblea creó un grupo de trabajo especial, presidido por Mohamed Mouldi Marsit (Túnez) para examinar ese proyecto final. El grupo de trabajo volvió a reunirse en la continuación del segundo período de sesiones (1996), bajo la presidencia de Zdislaw Galicki (Polonia), y continuó sus reuniones durante el tercer período de sesiones (1997) bajo la misma presidencia, utilizando un texto revisado y muy simplificado preparado por la Secretaría de la Autoridad<sup>67</sup>. En los debates del grupo de trabajo, algunos miembros de la Autoridad expresaron su preferencia por un protocolo detallado similar al propuesto por la Comisión Preparatoria, mientras que otros se mostraron partidarios de un documento breve que contuviera sólo aquellas cuestiones esenciales no reguladas por la Convención. Algunos Estados propusieron prescindir simple y llanamente del protocolo, aplicando las disposiciones de la Convención como único fundamento de los privilegios e inmunidades de la Autoridad.

66. Al final de la continuación del tercer período de sesiones (1997), el grupo de trabajo había elaborado un proyecto revisado de protocolo en forma de documento oficioso de trabajo. El proyecto final de protocolo elaborado por el grupo de trabajo fue una versión muy abreviada del texto propuesto por la Comisión Preparatoria. El proyecto fue examinado por la Asamblea en su cuarto período de sesiones (1998) y aprobado por consenso en la 54ª sesión de la Asamblea, el 26 de marzo de 1998. Para facilitar su firma por los Estados miembros, el Protocolo fue abierto a la firma en la sede de la Autoridad en una ceremonia oficial los días 26 y 27 de agosto de 1998 y, posteriormente, quedó abierto a la firma hasta el 16 de agosto de 2000 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Firmaron el Protocolo en Kingston los siguientes miembros de la Autoridad: Bahamas, Brasil, Indonesia, Jamaica, Kenya, Países Bajos y Trinidad y Tabago. Firmaron el Protocolo mientras estuvo abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas los siguientes miembros: Arabia Saudita, Chile, Côte d'Ivoire, Egipto, Eslovaquia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Ghana, Grecia, Italia, Malta, Namibia, Omán, Pakistán, Portugal, Senegal, Sudán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa y Uruguay.

67. El 1º de mayo de 2003, Nigeria se convirtió en el décimo miembro de la Autoridad en ratificar el Protocolo o adherirse a él. De conformidad con el párrafo 1 de su artículo 18, el Protocolo entró por tanto en vigor el 31 de mayo de 2003. En febrero de 2004, las partes en el Protocolo eran el Camerún, Croacia, Egipto, Eslovaquia, España, Jamaica, Nigeria, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda y la República Checa.

68. El Protocolo se ocupa de los privilegios e inmunidades de la Autoridad en relación con aquellos asuntos no cubiertos ya en la Convención y se basa sustancialmente en los artículos I, II, IV, V, VI y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (1946) y en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (1947). Entre esos asuntos

destacan las inmunidades y privilegios de los representantes que viajan a la sede de la Autoridad y regresan de ella y el uso del pasaporte internacional de las Naciones Unidas por el personal de la Autoridad. El Protocolo también regula con mayor detalle los privilegios e inmunidades que deben concederse a ciertas categorías de personas, incluidos los funcionarios de la Autoridad, los expertos en misión y los representantes de los miembros de la Autoridad. Es de esperar que otros miembros de la Autoridad consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo o adherirse a él cuanto antes.

## **VII. Misiones permanentes ante la Autoridad**

69. El primer Estado miembro que estableció una misión permanente ante la Autoridad fue Italia, el 26 de junio de 1996. Posteriormente, establecieron misiones permanentes (en orden de presentación de credenciales) Costa Rica, la Argentina, Alemania, Cuba, los Países Bajos, la República de Corea, el Brasil, México, Chile, Haití, Jamaica, China, el Gabón, Trinidad y Tabago, Francia, el Camerún, Sudáfrica, Saint Kitts y Nevis y Honduras. Desde entonces, los Países Bajos y la República de Corea han cerrado sus misiones permanentes.

## **VIII. Bandera y emblema**

70. El sello, la bandera y el emblema oficiales de la Autoridad fueron aprobados por la Asamblea en su 84ª sesión, celebrada el 14 de agosto de 2002<sup>68</sup>.

71. El emblema de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, que actualmente aparece, con dos variantes principales, en los documentos oficiales de la Autoridad así como en la bandera, el membrete y las publicaciones de la Autoridad, fue creado en 1997 y es una versión del diseño que las Naciones Unidas utilizaron en relación con la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS III) y que posteriormente fue utilizado por la Oficina del Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar.

72. La bandera representa el sello oficial de la Autoridad, en el que figura la balanza de la justicia suspendida sobre las olas de los océanos, todo ello circundado por una corona de hojas de laurel. Además de representar la justicia que reina sobre los océanos, el emblema también refleja el estrecho vínculo existente entre la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Autoridad.

## **IX. Relaciones con las Naciones Unidas y otros órganos**

73. El apartado f) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención establece que el Consejo "concertará, en nombre de la Autoridad y en el ámbito de su competencia, acuerdos con las Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales, con sujeción a la aprobación de la Asamblea". Desde su creación, la Autoridad ha celebrado un Acuerdo de Relación con las Naciones Unidas y ha firmado acuerdos de cooperación con el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (COI/UNESCO).

## A. Acuerdo de Relación con las Naciones Unidas

74. En su segundo período de sesiones (1996), la Asamblea, reconociendo la especial condición de la Autoridad como organización internacional autónoma que no es ni un organismo especializado ni una organización asimilable a un organismo de ese tipo, como el Organismo Internacional de Energía Atómica<sup>69</sup>, decidió que la Autoridad debía tratar de obtener la condición de observador en las Naciones Unidas para poder participar en las deliberaciones de la Asamblea General<sup>70</sup>. Asimismo, el Consejo pidió al Secretario General que negociara con el Secretario General de las Naciones Unidas un acuerdo de relación entre la Autoridad y las Naciones Unidas<sup>71</sup>. Ese mismo año, la Asamblea General formuló una petición en el mismo sentido<sup>72</sup>.

75. Las negociaciones sobre ese acuerdo tuvieron lugar en enero de 1997 y culminaron rápidamente. El Acuerdo fue firmado por el Secretario General de las Naciones Unidas y por el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos el 14 de marzo de 1997 en Nueva York y, tras su firma, se aplicó provisionalmente a la espera de su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea de la Autoridad. Previa recomendación del Consejo, el Acuerdo de Relación fue aprobado por la Asamblea de la Autoridad en su 45ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 1997<sup>73</sup>. El Acuerdo fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1997 y entró en vigor en esa fecha<sup>74</sup>.

76. El Acuerdo de Relación establece un mecanismo para que exista una cooperación estrecha entre las Secretarías de las dos Organizaciones con el fin de lograr una coordinación eficaz de las actividades y evitar la duplicación innecesaria de su labor. Esas medidas de cooperación habrán de incluir mecanismos de cooperación en materia de personal. El Acuerdo también prevé la representación recíproca en reuniones, teniendo en cuenta la condición de observador de la Autoridad en las Naciones Unidas, y establece mecanismos para facilitar la cooperación entre la Autoridad y las Naciones Unidas en el intercambio de información y en el cumplimiento de las funciones que les encomienda la Convención. Especialmente importante para la Autoridad es el artículo 12 del Acuerdo, que dispone que, salvo que la Asamblea General decida otra cosa, previa notificación a la Autoridad con antelación razonable, las Naciones Unidas seguirán proporcionando a la Autoridad, a título reembolsable, los medios y servicios necesarios para las sesiones de la Autoridad, con inclusión de servicios de traducción e interpretación, documentación y servicios de conferencias.

77. El 24 de octubre de 1996, en respuesta a una petición de la Asamblea de la Autoridad, ésta obtuvo la condición de observador en la Asamblea General<sup>75</sup>. La Asamblea también tiene la condición de observador en las Reuniones anuales de los Estados Partes convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas con arreglo al apartado e) del párrafo 2 del artículo 319 de la Convención y, desde 1998, se le invita a que intervenga en esas Reuniones para informar brevemente de sus actividades<sup>76</sup>.

## B. Relaciones con otras organizaciones internacionales

78. La Comisión Especial 4 de la Comisión Preparatoria hizo varias recomendaciones acerca de la relación entre la Autoridad y el Tribunal Internacional del

Derecho del Mar<sup>77</sup>. Sin embargo, en el debate sobre este tema que tuvo lugar tras la presentación del primer informe anual del Secretario General a la Asamblea, varias delegaciones afirmaron que “si bien era deseable mantener una buena relación de trabajo con el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, convenía tener presente que la Autoridad debía responder ante ese mismo Tribunal en relación con cualquier controversia que se planteara sobre la explotación minera de los fondos marinos”<sup>78</sup>. A continuación, las Secretarías de la Autoridad y del Tribunal se hicieron cargo oficiosamente del tema de la celebración de un acuerdo de relación. Tras celebrar consultas, en julio de 2003 se decidió no celebrar un acuerdo formal de relación, y, en su lugar, adoptar medidas que permitan la cooperación administrativa entre las dos instituciones mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General de la Autoridad y el Secretario del Tribunal. El acuerdo contempla la posibilidad de cooperar, con pleno respeto de las obligaciones de confidencialidad, en materia de intercambio gratuito de información, publicaciones e informes, prestación de servicios de conferencias y asuntos de personal. De hecho, tal cooperación ya venía manifestándose, por ejemplo, en el intercambio gratuito de publicaciones entre las dos instituciones y, a ese respecto, el intercambio de cartas se limita a confirmar una práctica ya existente.

79. En mayo de 2000, el Secretario General de la Autoridad y el Secretario Ejecutivo de la COI/UNESCO firmaron un memorando de entendimiento sobre la cooperación entre las dos organizaciones para promover la investigación científica marina en la zona internacional de los fondos marinos. De acuerdo con el memorando de entendimiento, las dos organizaciones celebrarán consultas, cuando sea apropiado y práctico, sobre cuestiones de interés mutuo en el ámbito de la investigación científica marina y colaborarán en la recopilación de datos e información sobre el medio ambiente.

80. Desde 1996, la Asamblea ha concedido la condición de observador a tres organizaciones intergubernamentales, la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Comisión Permanente del Pacífico Sur y la Comisión de Geociencias Aplicadas del Pacífico Sur, y a cuatro organizaciones no gubernamentales, Greenpeace International, la Asociación Internacional de Sondeadores, el Instituto Oceánico Internacional y el Instituto de Derecho del Mar.

## **X. Labor sustantiva de la Autoridad**

81. Las funciones sustantivas de la Autoridad se desprenden de lo dispuesto en la Convención y en el Acuerdo. De hecho, las competencias y funciones de la Autoridad se limitan a las que expresamente le confiere la Convención. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 157 de ésta, la Autoridad es principalmente “la organización por conducto de la cual los Estados Partes organizarán y controlarán las actividades en la Zona ..., particularmente con miras a la administración de los recursos de la Zona”. La Autoridad tiene también la obligación general de promover e impulsar la realización de investigaciones científicas marinas en la zona internacional y difundir los resultados de tales investigaciones<sup>79</sup> y la obligación específica de asegurar la protección efectiva del medio marino contra las consecuencias nocivas a que puedan dar lugar la exploración de la zona internacional y, posteriormente, la explotación de sus recursos<sup>80</sup>. La investigación científica marina de la Zona deberá realizarse con arreglo a lo dispuesto en la Parte XI de la Convención y en pro de toda la humanidad<sup>81</sup>.

82. El Acuerdo dispone que, con el objeto de reducir al mínimo los costos para los Estados Partes, todos los órganos y órganos subsidiarios que se establezcan en virtud de la Convención y del Acuerdo realizarán sus actividades de forma eficaz en función de los costos, y que el establecimiento y funcionamiento de los órganos y órganos subsidiarios de la Autoridad se “basarán en un criterio evolutivo, teniendo en cuenta las necesidades funcionales de los órganos y órganos subsidiarios en cuestión, con el fin de que puedan cumplir eficazmente sus respectivas responsabilidades en las diversas etapas del desarrollo de las actividades en la Zona”<sup>82</sup>. Esta declaración general de principios se especifica más detenidamente en el párrafo 5 de la sección 1 del anexo del Acuerdo, que dispone que, entre la entrada en vigor de la Convención y la aprobación del primer plan de trabajo para explotación, la Autoridad se ocupará principalmente de:

- a) La tramitación de solicitudes de aprobación de planes de trabajo para exploración de conformidad con la parte XI y este Acuerdo;
- b) La aplicación de la decisión de la Comisión Preparatoria relativas a los primeros inversionistas inscritos y sus Estados certificadores, incluidos sus derechos y obligaciones, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 308 de la Convención y con el párrafo 13 de la resolución II;
- c) La vigilancia del cumplimiento de los planes de trabajo para exploración aprobados en forma de contratos;
- d) El seguimiento y examen de las tendencias y los acontecimientos relativos a las actividades de explotación minera de los fondos marinos, incluido el análisis periódico de las condiciones del mercado mundial de metales, y los precios, tendencia y perspectivas de los metales;
- e) El estudio de las posibles consecuencias de la producción minera de la Zona para la economía de los Estados en desarrollo productores terrestres de esos minerales que puedan resultar más gravemente afectados, a fin de minimizar sus dificultades y de prestarles ayuda para su reajuste económico, teniendo en cuenta la labor realizada a este respecto por la Comisión Preparatoria;
- f) La aprobación de las normas, reglamentos y procedimientos necesarios para la realización de las actividades en la Zona a medida que éstas avancen. No obstante lo dispuesto en los apartados b) y c) del párrafo 2 del artículo 17 del anexo III de la Convención, tales normas, reglamentos y procedimientos tendrán en cuenta las disposiciones de este Acuerdo, el retraso prolongado de la explotación minera comercial de los fondos marinos y el ritmo probable de las actividades que se realicen en la Zona;
- g) La aprobación de normas, reglamentos y procedimientos en que se incorporen los estándares aplicables sobre protección y preservación del medio marino;
- h) La promoción y el estímulo de la realización de investigaciones científicas marinas con respecto a las actividades realizadas en la Zona y la compilación y difusión de los resultados de esas investigaciones y análisis, cuando se disponga de ellos, haciendo especial hincapié en las investigaciones relativas a los efectos ambientales de las actividades realizadas en la Zona;
- i) La adquisición de conocimientos científicos y el seguimiento del desarrollo de la tecnología marina pertinente a las actividades en la Zona, en particular la tecnología relacionada con la protección y preservación del medio marino;

j) La evaluación de los datos disponibles con respecto a la prospección y exploración;

k) La elaboración en el momento oportuno de normas, reglamentos y procedimientos para la explotación, entre ellos, los relativos a la protección y preservación del medio marino.

83. Además, la Autoridad tiene otras obligaciones específicas como la de distribuir entre los Estados Partes en la Convención los pagos o contribuciones en especie resultantes de la explotación de los recursos de la plataforma continental exterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 82 de la Convención.

84. Los aspectos más destacados de la labor sustantiva de la Autoridad hasta la fecha han sido la aprobación del primer conjunto de disposiciones por las que se regula la prospección y exploración de los nódulos polimetálicos en la Zona y la aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo, de los planes de trabajo para exploración de los primeros inversionistas inscritos, a continuación de lo cual se celebraron, de conformidad con las disposiciones pertinentes, contratos de exploración con cada uno de ellos.

#### **A. Aprobación de planes de trabajo para exploración**

85. Al concluir el período de sesiones de la Comisión Preparatoria, la Mesa había inscrito, de conformidad con las disposiciones de la resolución, a los siete primeros inversionistas siguientes: la India, el 17 de agosto de 1987; l'Institut Français de recherche pour l'exploitation de la mer/l'Association française pour l'étude et la recherche des nodules (Francia), la Compañía para el Desarrollo de los Recursos de los Fondos Marinos y Oceánicos (Japón) y Yuzhmorgeologiya (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (en la actualidad Federación de Rusia)), todos ellos el 17 de diciembre de 1987; la Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales del Océano (China), el 5 de marzo de 1991; la Organización Conjunta Interoceanmetal (Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia (en la actualidad la República Checa y Eslovaquia), Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (en la actualidad la Federación de Rusia), el 21 de agosto de 1991, y la República de Corea, el 2 de agosto de 1994.

86. De conformidad con lo dispuesto en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 6 de la sección 1 del anexo del Acuerdo, un primer inversionista inscrito podría solicitar la aprobación de un plan de trabajo para exploración en un plazo de 36 meses contados a partir de la entrada en vigor de la Convención, es decir el 16 de noviembre de 1997. En aplicación de esta disposición, los siete primeros inversionistas inscritos presentaron al Secretario General solicitudes de aprobación de sus planes de trabajo para exploración el 19 de agosto de 1997. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo, los planes de trabajo comprendían los documentos, informes y demás datos presentados a la Comisión Preparatoria antes y después de la inscripción, así como un certificado de cumplimiento expedido por la Comisión Preparatoria de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 11 de la resolución II<sup>83</sup>.

87. Las solicitudes de aprobación de los planes de trabajo para exploración fueron examinadas por la Comisión Jurídica y Técnica el 21 de agosto de 1997. La Comisión verificó que en todas ellas se cumplían los requisitos establecidos por el Acuerdo<sup>84</sup>. En su 22ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 1997, el Consejo,

a recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, tomó nota de que, de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del párrafo 6 de la sección 1 del anexo al Acuerdo, los planes de trabajo para exploración presentados por los siete primeros inversionistas inscritos se consideraban aprobados y pidió al Secretario General que adoptara las medidas necesarias para expedir los planes de trabajo en la forma de contratos en que se incluyeran las obligaciones aplicables en virtud de las disposiciones de la Convención, el Acuerdo y la resolución II, y de conformidad con el reglamento sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona y un modelo estándar de contrato que habría de aprobar el Consejo<sup>85</sup>.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones pendientes en virtud de la resolución II**

88. Cuando la Convención entró en vigor en 1994 quedaban una serie de obligaciones pendientes que debían cumplir los primeros inversores inscritos en virtud de la resolución II. De estas obligaciones pendientes se informó en detalle en un documento presentado en el segundo período de sesiones (1996) bajo los epígrafes a) gastos periódicos, b) informes periódicos, c) suministro de datos, d) cesión, e) plan de exploración para áreas reservadas en la región central del Pacífico nororiental, y f) capacitación<sup>86</sup>.

89. Tras su establecimiento en 1996, la Comisión Jurídica y Técnica examinó los informes periódicos y las cesiones presentadas a la Autoridad por los primeros inversionistas inscritos en virtud de la resolución II. Cuando se celebraron los contactos de exploración en 2001, todos los primeros inversionistas inscritos habían concluido sus plazos de cesión. Desde la celebración de los contratos de exploración, se han presentado informes con arreglo a las condiciones recogidas en dichos contratos (véase el párrafo 109 *infra*).

90. En el inciso ii) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II se disponía que todo primer inversionista inscrito proporcionaría capacitación en todos los niveles al personal que designase la Comisión Preparatoria. Cuando entró en vigor la Convención, los primeros inversionistas inscritos, a excepción del Gobierno de la República de Corea, habían cumplido sus obligaciones respecto de la capacitación. La República de Corea presentó a la Autoridad su programa de capacitación el 6 de marzo de 1995, después de que el Grupo de Expertos en capacitación hubiera concluido su labor y presentado su informe final. A continuación la propuesta fue examinada y aprobada por la Comisión Jurídica y Técnica en una reunión celebrada en agosto de 1997<sup>87</sup>. Posteriormente, el Secretario General, mediante nota verbal de fecha 14 de abril de 1998, pidió a los miembros de la Autoridad que presentaran candidatos para la capacitación a más tardar el 31 de julio de 1998. Hasta esa fecha se recibió un total de 60 solicitudes. Sobre la base de las candidaturas recibidas, la Comisión Jurídica y Técnica, en sus sesiones celebradas los días 24 y 25 de agosto de 1998, eligió a cuatro candidatos y cuatro candidatos suplentes para el programa de capacitación<sup>88</sup>. El programa de capacitación comenzó en marzo de 1999 y continuó hasta diciembre del mismo año. Cuatro candidatos procedentes del Camerún, Filipinas, Kenya y Malasia concluyeron el curso satisfactoriamente.

91. En el séptimo período de sesiones (2001) de la Comisión Jurídica y Técnica, la secretaría le presentó un informe sobre el estado de la capacitación ofrecida por los

primeros inversionistas inscritos desde 1990. La Comisión tomó nota del informe, que consideró una base útil para el examen de futuros programas de capacitación.

### **C. Aprobación del Reglamento sobre la Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos**

92. La Comisión Jurídica y Técnica comenzó a trabajar en un reglamento provisional sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en su tercer período de sesiones, en marzo de 1997. El debate inicial se basó en un proyecto de reglamento preparado por la Secretaría<sup>89</sup>, que a su vez se basaba en la labor realizada por la Comisión Preparatoria entre 1984 y 1993<sup>90</sup>. El proyecto inicial preparado por la Secretaría abarcaba la prospección, la solicitud y aprobación de un plan de trabajo para la exploración que diera lugar a la celebración de un contrato y las condiciones fundamentales de éste. También se incluyeron algunos principios y procedimientos básicos relativos a la protección del medio marino. El proyecto contenía una disposición específica, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo, sobre los primeros inversionistas inscritos.

93. Al término de su sesión en marzo de 1997, la Comisión Jurídica y Técnica distribuyó un proyecto oficioso de un texto provisional<sup>91</sup> que, junto al texto preparado por la secretaría, incluía como anexos los formularios que debían utilizarse para notificar a la Autoridad de las labores de prospección y para solicitar un plan de trabajo para la exploración. Antes de que se celebrara la siguiente reunión de la Comisión, la secretaría preparó en julio de 1997 un proyecto de cláusulas modelo para los contratos de exploración<sup>92</sup>. En agosto de 1997 se publicó una versión consolidada del texto provisional del reglamento y del proyecto de cláusulas modelo bajo la signatura ISBA/3/LTC/WP.1/Rev.2<sup>93</sup>. La Comisión examinó el documento en su sesión de agosto de 1997. Al término de ésta, se publicó un texto provisional revisado<sup>94</sup>. Se invitó a los miembros de la Autoridad a que presentaran observaciones sobre el nuevo texto antes del 31 de diciembre de 1997<sup>95</sup>. La Comisión concluyó su labor sobre el proyecto de reglamento en su sesión de marzo de 1998<sup>96</sup>, y el proyecto se presentó al Consejo el 23 de marzo de 1998.

94. El Consejo comenzó a examinar el proyecto de reglamento recomendado por la Comisión Jurídica y Técnica en marzo de 1998 con un debate general abierto a la participación de miembros del Consejo y observadores. El resto del período de sesiones de marzo de 1998 se dedicó a examinar el proyecto de reglamento artículo por artículo. El examen se realizó en sesiones oficiosas, abiertas a la participación de todos los miembros interesados de la Autoridad<sup>97</sup>. El examen artículo por artículo del texto siguió durante la continuación del cuarto período de sesiones de la Autoridad, en agosto de 1998. Tomando como base este examen, la Secretaría, junto con el Presidente del Consejo, publicó una revisión oficiosa del preámbulo y de los artículos 2 a 21 del reglamento<sup>98</sup>.

95. Durante el quinto período de sesiones (1999), el Consejo siguió examinando el proyecto de reglamento de la misma forma. Se publicaron varios textos oficiosos en los que se reflejaban los progresos alcanzados<sup>99</sup> y, hacia el final del período de sesiones, el Consejo volvió a examinar por segunda vez el preámbulo y el artículo 1 del reglamento en el que figuraban las definiciones de los términos fundamentales. Al final del período de sesiones la Secretaría, junto con el Presidente del Consejo, publicó un texto revisado de todo el reglamento<sup>100</sup>. Además, el Consejo decidió que,

con respecto a la organización de los trabajos del sexto período de sesiones de la Autoridad en 2000, se daría prioridad a la labor del Consejo sobre el proyecto de reglamento con miras a aprobarlo en 2000<sup>101</sup>. Tras las consultas celebradas por el Secretario General con el Presidente entrante del Consejo<sup>102</sup> y con los grupos regionales y grupos de interés, se determinaron los principales ámbitos de dificultad del proyecto y el Consejo se reunió al inicio de su sexto período de sesiones para examinarlos en detalle<sup>103</sup>.

96. Al término de la primera parte del sexto período de sesiones, el Consejo había realizado avances notables en la mayoría de las cuestiones pendientes aunque seguía habiendo grandes diferencias de opinión respecto de la propuesta presentada por los Países Bajos de aplicar un enfoque cauteloso a la exploración del lecho marino<sup>104</sup> y a una propuesta presentada por Chile y apoyada por otros miembros del Grupo de países de América Latina y el Caribe, en que se pedía que los contratistas aportaran una "garantía ambiental" y que se responsabilizaran de los daños ocasionados al medio marino tras concluir la fase de exploración<sup>105</sup>. Al término de la primera parte del sexto período de sesiones, el Presidente publicó un nuevo texto revisado del reglamento<sup>106</sup> e indicó su intención de seguir celebrando consultas oficiosas a fin de resolver el resto de las cuestiones pendientes en la continuación del sexto período de sesiones en julio de 2000. En la continuación del sexto período de sesiones, tras celebrar consultas con delegaciones fundamentales que dieron lugar a cambios menores en el texto, el Presidente propuso que se aprobara el texto final del reglamento, recogido en el documento ISBA/6/C/8 y Corr.1. El Consejo aprobó el reglamento por consenso el 13 de julio de 2000<sup>107</sup>. El mismo día, la Asamblea aprobó el reglamento sin enmiendas<sup>108</sup>.

#### **D. Expedición de contratos de exploración**

97. La aprobación del reglamento permitió finalmente a la Autoridad celebrar contratos para la exploración con los primeros inversionistas inscritos, incluyendo así a éstos en el régimen único y definitivo establecido por la Convención y el Acuerdo. De esta forma, el 29 de marzo de 2001, la Autoridad celebró los primeros contratos de 15 años para la exploración de nódulos polimetálicos en los fondos abisales con la empresa estatal Yuzhmorgeologiya (Federación de Rusia) y la Organización Conjunta Interoceanmetal. En la misma fecha, el Secretario General celebró también un contrato con la República de Corea, que había sido firmado en Seúl el 27 de abril de 2001 por el Ministro de Pesca y Asuntos Marítimos de la República de Corea, Woo-Taik Chung. El 22 de mayo de 2001 se firmó en Beijing un contrato con COMRA (China). El 20 de junio de 2000 se firmaron en Kingston contratos con la Compañía para el Desarrollo de los Recursos de los Fondos Marinos y Oceánicos (Japón) y con IFREMER/AFERNOD (Francia); y también en Kingston, el 24 de marzo de 2002, se firmó un contrato entre la Autoridad y el Gobierno de la India. La firma de estos contratos de exploración acabaron por fin con el régimen provisional establecido mediante la resolución II y constituyó la entrada en vigor del régimen único para la Zona establecido por la Convención, el Acuerdo y el Reglamento.

## XI. Biblioteca, publicaciones y sitio en la Web

98. La biblioteca administra la colección especializada de la Autoridad, que contiene obras de consulta e investigación sobre cuestiones relacionadas con el derecho del mar y la explotación minera de los fondos marinos. El objetivo consiste en proporcionar una amplia colección de obras de consulta sobre cuestiones pertinentes. La biblioteca atiende los pedidos de los Estados miembros, las misiones permanentes y los investigadores interesados en el derecho del mar y los asuntos oceánicos. La biblioteca proporciona también material de referencia e investigación esencial al personal de la secretaría. Además, se encarga del archivo y la distribución de los documentos oficiales de la Autoridad y colabora en el programa de publicaciones. Entre las publicaciones periódicas de la Autoridad figura un compendio anual de algunas de sus decisiones y documentos (en español, francés e inglés) y un manual con información sobre la composición de la Asamblea y el Consejo, los nombres y las direcciones de los representantes permanentes y los nombres de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y del Comité de Finanzas.

99. La Autoridad también ha puesto en marcha un programa de publicaciones de carácter jurídico y técnico sobre asuntos pertinentes a su labor. La mayoría de esas publicaciones contienen importante material histórico que no ha sido publicado anteriormente. La Autoridad publicó en 2001 un compendio de documentos básicos sobre el derecho del mar<sup>109</sup>, que incluye una síntesis de la Parte XI de la Convención y el anexo del Acuerdo de 1994, así como el texto íntegro de la Convención, sus nueve anexos y las resoluciones conexas, los Acuerdos de ejecución, el Reglamento, el Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y material conexo. En 2002 la Autoridad publicó un volumen que contiene el texto íntegro de los documentos publicados durante las consultas oficiales celebradas por el Secretario General en relación con las cuestiones pendientes vinculadas con las disposiciones de la Convención sobre explotaciones mineras en los fondos marinos<sup>110</sup>. Ese mismo año, la Autoridad publicó una historia legislativa del artículo 170 y el anexo IV de la Convención y en 2003 un volumen con los textos básicos sobre la organización de la Autoridad, en español, francés e inglés. En lo referente a la información pública, la Autoridad publicó también en 2003 una nueva serie de folletos en los seis idiomas oficiales, en los que se explican los distintos aspectos de su labor. En el sitio en la Web (<http://www.isa.org.jm>) pueden obtenerse versiones dinámicas e interactivas de esos folletos.

100. Con respecto a sus publicaciones técnicas, la Autoridad ha publicado hasta la fecha las actas de sus seminarios, así como los estudios técnicos sobre las perspectivas en el año 2000 de los recursos no biológicos mundiales de la plataforma continental ampliada<sup>111</sup> y sobre la situación de los sulfuros polimetálicos y las cortezas de ferromanganeso de alto contenido de cobalto<sup>112</sup>. En el sitio en la Web de la Autoridad puede encontrarse también una lista completa de todas sus publicaciones actuales.

101. Uno de los importantes proyectos a largo plazo que ha estado llevando a cabo la Autoridad es el archivo y la conservación sistemáticos de muchos de los documentos oficiales originales del Comité de los Fondos Marinos, de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y de la Comisión Preparatoria. En 1999, la biblioteca contrató los servicios de un bibliotecario experto en conservación para que procediese a estudiar y analizar a fondo las necesidades de conservación de la biblioteca en relación con esos documentos. Desde entonces se han

venido aplicando progresivamente las recomendaciones hechas por el consultor. En una primera etapa esa labor suponía la conservación de los documentos originales, algunos de los cuales están sumamente deteriorados, mediante la copia en papel neutro y su posterior encuadernación. Estos volúmenes encuadernados están disponibles ahora en la biblioteca. También se enviaron duplicados de todos estos volúmenes a la biblioteca del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. La segunda fase del proyecto, que comenzó en abril de 2003, consistió en transferir más de 20.000 páginas de documentos a un medio de almacenamiento electrónico en gran escala, lo que permitió a la Autoridad poner en circulación en el primer trimestre de 2004, un juego de CD-ROMs completamente indizado y con un sistema de búsqueda que contiene todos los documentos en todos los idiomas oficiales. Los documentos podrán consultarse también en el sitio en la Web.

102. A fin de cumplir su objetivo primordial de proporcionar acceso fácil a la información, se ha creado un sistema electrónico de catalogación. El catálogo electrónico está a disposición de todos los funcionarios y puede ser consultado por los delegados que asisten a los periodos de sesiones de la Autoridad desde 2001. Con el tiempo, el catálogo podrá ser consultado en línea como parte integrante de la base central de datos de la Autoridad.

103. En el sitio de la Autoridad en la Web ([www.isa.org.jm](http://www.isa.org.jm)) figura información esencial sobre la Autoridad, principalmente en español, francés e inglés. Los textos de todos los documentos oficiales y de las decisiones de los órganos de la Autoridad pueden consultarse en el sitio en la Web en los seis idiomas oficiales. Los comunicados de prensa están en francés e inglés. Los documentos oficiales y los comunicados de prensa están disponibles en formato descargable a fin de que los miembros de la Autoridad puedan consultarlos.

## **XII. Programa de trabajo sustantivo de la Autoridad, 2005-2007**

104. Hasta la fecha, en lugar de establecer un plan de trabajo a mediano o largo plazo, en los casos en que así correspondía la Autoridad se ha ocupado de las cuestiones sustantivas a que se hace referencia en el Acuerdo. Eso se debe más que nada a que, al menos en los seis primeros periodos de sesiones, el programa de trabajo se vio impulsado por la necesidad de avanzar en cuestiones de carácter organizacional o relacionadas con la aplicación de las recomendaciones de la Comisión Preparatoria relativas a los primeros inversionistas inscritos<sup>113</sup> y a la posterior tramitación de las solicitudes para aprobar los planes de trabajo para la exploración. La fase organizativa de la Autoridad ha culminado y, tras la aprobación en 2000 del Reglamento sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona<sup>114</sup>, la Autoridad ha celebrado contratos de exploración con una vigencia de 15 años con los primeros inversionistas inscritos. La labor de exploración con arreglo a esos contratos se está llevando a cabo a un ritmo muy lento y en su mayor parte recibe financiación de los gobiernos de los Estados patrocinadores o participantes. La explotación minera de los fondos marinos sigue resultando poco competitiva en comparación con las actividades mineras terrestres y en la actualidad no parece haber perspectivas inmediatas, ni aun a medio plazo, de explotación comercial de los minerales de los fondos marinos. Por otro lado, a pesar de que la situación del mercado no es propicia para la realización de actividades en la Zona, resulta evidente que en el lugar existen recursos minerales potenciales que pueden ser de valor en un futuro. Por lo tanto, la mayoría de las actividades realizadas por los actuales contratistas se orientan hacia

la investigación y el desarrollo tecnológicos, hacia los estudios ambientales a largo plazo y hacia la recopilación y el análisis de datos de referencia sobre el medio ambiente.

105. Para los próximos tres años, se propone que el programa de trabajo de la Autoridad se concentre en los apartados c), d), f), g), h), i) y j) de la lista que figura en el párrafo 5 de la sección 1 del anexo al Acuerdo. No se considera necesario ni rentable en esta etapa que la Autoridad invierta sus limitados recursos en estudiar las posibles consecuencias de la producción minera de la Zona para la economía de los Estados en desarrollo productores terrestres de esos minerales (apartado e)); o en la elaboración de normas, reglamentos y procedimientos para la explotación (apartado k)), puesto que resulta evidente han de pasar muchos años antes de que se realice una explotación comercial. En algunos de los apartados de la lista, por ejemplo el c) y el i), se exige solamente una vigilancia pasiva pero no se piden nuevos recursos dentro de la secretaría, mientras que otros se superponen en mayor o menor medida. Para llevar a cabo las funciones enumeradas en los apartados restantes, el programa de trabajo de la Autoridad para los próximos tres años seguirá concentrándose en las siguientes cinco esferas principales:

- a) Las funciones de supervisión de la Autoridad con respecto a los contratos de exploración de nódulos polimetálicos vigentes;
- b) La elaboración de un marco normativo apropiado para el desarrollo futuro de los recursos minerales en la Zona, en particular los sulfuros polimetálicos hidrotermales y las costras ricas en cobalto, que incluya normas de protección y preservación del medio marino;
- c) La evaluación en curso de los datos disponibles relativos a la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la zona Clarion-Clipperton;
- d) La promoción y el fomento de la realización de investigaciones científicas marinas en la Zona por medio, entre otras cosas, de un programa de seminarios técnicos que existe en la actualidad y de la difusión de los resultados de esas investigaciones;
- e) La recopilación de información y el establecimiento y desarrollo de bases de datos científicos y técnicos de características únicas, con miras a lograr un conocimiento mejor del medio de las profundidades oceánicas.

106. A continuación se examinan las actividades propuestas bajo cada uno de esos epígrafes.

## **A. Funciones de supervisión con respecto a los contratos vigentes**

### **1. Examen de los informes anuales de los contratistas**

107. Una de las consecuencias de la existencia de una relación contractual entre la Autoridad y los contratistas es que éstos últimos están obligados a presentar informes anuales según lo dispuesto en el contrato. A este respecto, las cláusulas estándar establecidas en el anexo 4 del Reglamento contienen disposiciones detalladas relativas al formato y al contenido de esos informes. El requisito de presentar informes tiene por objeto establecer un mecanismo mediante el cual la Autoridad, por conducto de la Comisión Jurídica y Técnica, pueda obtener la información necesaria para desempeñar sus funciones con arreglo a la Convención, en particular las relativas

a la protección del medio marino de los efectos nocivos de las actividades en la Zona. La Comisión Jurídica y Técnica ha proporcionado a los contratistas orientación complementaria para la elaboración de sus informes anuales mediante recomendaciones publicadas en 2001<sup>115</sup>.

108. En una sesión celebrada durante el octavo período de sesiones (2002), la Comisión Jurídica y Técnica evaluó el primer grupo de informes anuales presentados por los contratistas en cumplimiento del Reglamento. La Comisión reconoció los esfuerzos realizados por los contratistas para preparar sus primeros informes anuales y la mejora notable de éstos respecto de los informes periódicos presentados durante la vigencia del sistema de primeros inversionistas. Sin embargo, señaló también que en algunos informes faltaban ciertos elementos, por lo que hizo recomendaciones concretas para la presentación de datos e información adicionales por los contratistas interesados en relación con esos elementos<sup>116</sup>. Además, la Comisión aprobó un formato y una estructura recomendados para los informes anuales, incluida una lista normalizada de contenidos<sup>117</sup>. La Comisión adoptó una metodología similar para el examen de los informes anuales de los contratistas durante el noveno período de sesiones (2003). Al evaluar los informes correspondientes a 2002, la Comisión observó con satisfacción que, en general, los contratistas habían tomado nota del formato y estructura recomendados de los informes anuales que había sugerido la Comisión.

## **2. Normalización de datos sobre el medio ambiente**

109. En 2004 la Comisión examinará las decisiones adoptadas en el taller de la Autoridad acerca de la normalización de datos e información sobre el medio ambiente (véase párr. 126). Se prevé que la Comisión emita en ese momento un nuevo conjunto de directrices dirigidas a los contratistas sobre las normas que deben seguirse para la recopilación y presentación de datos ambientales. Entre las recomendaciones formuladas en el taller cabe citar el establecimiento por parte de la Autoridad de una base de datos común que conecte las bases de datos de contratistas y no contratistas, y su publicación en la Internet; la normalización taxonómica de identificación de especies para asegurarse de que las especies se identifiquen de forma similar durante los análisis taxonómicos de las muestras que hayan tomado diferentes contratistas en lugares y momentos diferentes; el intercambio de científicos marinos, para permitirles comparar y normalizar los procedimientos de campo; y los viajes de cooperación que hagan posible un intercambio de muestras, tecnologías y protocolos. En el taller se recomendó también que la Autoridad organizase talleres para científicos y técnicos que se ocupan de la vigilancia ambiental de las actividades de exploración, con el fin de permitirles compartir, comparar y normalizar procedimientos. Por definición, ese trabajo se concentrará en la Zona Clarion-Clipperton del Océano Pacífico y en la cuenca del Océano Índico central.

## **3. Bases de datos ambientales**

110. Durante el período de tres años, la Secretaría creará también bases de datos ambientales de las provincias de nódulos más conocidas de la Zona Clarion-Clipperton y de la cuenca del Océano Índico central. Esas bases de datos ayudarán a la Autoridad a regular las actividades de los contratistas con respecto a los requisitos ambientales y a gestionar las consecuencias ambientales de las actividades de extracción minera de nódulos polimetálicos de los fondos marinos, cuando tengan lugar. Entre las bases de datos habrá bases de datos béticos y biológicos de la Zona Clarion-Clipperton y de la cuenca del Océano Índico central, así como de la profun-

dididad de compensación del carbonato de calcio, la zona de oxígeno mínimo, el carbón orgánico, los sedimentos, la sedimentación, la bioturbación y las corrientes oceánicas. Para establecer esas bases de datos, la Secretaría deberá realizar una búsqueda de material escrito a efectos de determinar las fuentes y la disponibilidad de datos, identificar y seleccionar bases de datos adecuadas, reunir datos de fuentes privadas (proporcionados por los contratistas) y públicas, elaborar archivos de sistemas de información geográfica, examinar los datos e introducirlos en las bases de datos seleccionadas. Entre los métodos que se han de utilizar para facilitar esa labor cabe destacar las reuniones de expertos en las esferas pertinentes y los acuerdos de cooperación con los contratistas y con otras instituciones de carácter privado, para efectuar un intercambio de datos y establecer protocolos de datos. Entre los resultados figuran bases de datos bibliográficas de acceso en la Web, una base de datos ambientales de acceso en la Web conectada con bases de datos de contratistas y de no contratistas, notas de información sobre las bases de datos, e informes periódicos a la Autoridad y a sus órganos sobre la situación de esas bases de datos. Se espera que esas bases de información sirvan de base a los programas de vigilancia ambiental de la Autoridad relacionados con la exploración y explotación minera de los nódulos polimetálicos.

## **B. Reglamento sobre la prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso ricas en cobalto**

111. Habida cuenta de la solicitud formulada en 1998 por la delegación de la Federación de Rusia a la Autoridad para que elaborase un reglamento sobre la prospección y exploración de depósitos de sulfuros polimetálicos y de costras de ferromanganeso ricas en cobalto situados en los fondos marinos, y tras la celebración en junio de 2000 de un seminario sobre la situación y perspectivas de otros minerales, se preparó un documento sobre aspectos relativos a la propuesta de reglamento para que el Consejo procediese a su examen en su séptimo período de sesiones (2001). Ese documento contiene un resumen de los debates mantenidos en el seminario acerca de los posibles elementos de un régimen de prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos y las costras de cobalto<sup>118</sup>.

112. En su séptimo período de sesiones, el Consejo sostuvo largos debates sobre cómo proceder con el examen de las cuestiones planteadas en el documento ISBA/7/C/2. El Consejo decidió continuar examinando las cuestiones relacionadas con la elaboración del reglamento en el octavo período de sesiones (2002) y, entretanto, pidió a la Secretaría que le proporcionara información complementaria para facilitar la continuación de los debates. Asimismo, el Consejo decidió que la Comisión Jurídica y Técnica empezara a examinar estas cuestiones. Así pues, en el octavo período de sesiones se organizó un seminario de un día en el que los expertos invitados presentaron ponencias sobre la situación y las perspectivas de los sulfuros polimetálicos y las costras de ferromanganeso ricas en cobalto. A continuación, la Comisión Jurídica y Técnica comenzó sus deliberaciones preliminares sobre la cuestión examinando los enfoques sugeridos en el documento ISBA/7/C/2. La Comisión recaló la necesidad de proceder con cautela y de una manera lógica en la elaboración de las normas. Se insistió en que, teniendo en cuenta las incertidumbres asociadas con las actividades en la Zona, todo régimen de prospección y exploración debería someterse a examen tras un período inicial. Si bien debían alentarse las actividades de prospección y exploración y, por lo tanto, había que conceder a posibles pros-

pectores derechos sobre zonas determinadas y prioridad para solicitar contratos de exploración, también era necesario asegurar que la Autoridad recibiera información y datos adecuados, particularmente con relación a la protección y preservación del medio marino<sup>119</sup>.

113. La Comisión pidió a la Secretaría que le proporcionara más información sobre los problemas relacionados con los sulfuros y las costras antes de su sesión de 2003. Entre las principales cuestiones relacionadas con el reglamento que, a juicio de la Comisión, debían seguir debatiéndose figuran las de un sistema de aranceles progresivos en vez de un sistema de cesión, la nueva consideración de un sistema de cuadrantes para la concesión de licencias, y la continuación del desarrollo y la elaboración del sistema paralelo en la medida en que se aplica a esos recursos. En su noveno período de sesiones (2003), la Comisión se reunió durante dos semanas. En la primera semana, sus miembros formaron grupos de trabajo oficiosos para examinar detenidamente determinados aspectos del proyecto de reglamento. Para facilitar la continuación de los debates por la Comisión en 2004, la Secretaría ha preparado una versión completa del proyecto de reglamento. El proyecto de reglamento se basa en el vigente reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona, aunque incorpora las cláusulas modelo elaboradas por la Secretaría en 2001 y algunas propuestas formuladas en los debates que tuvieron lugar en la Comisión en 2002 y 2003. Esas propuestas serán examinadas por la Comisión en su período de sesiones de 2004, tras lo cual el proyecto de reglamento se someterá al Consejo para su consideración.

### **C. Evaluación en curso de datos disponibles sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos**

114. Poco después del establecimiento de la Autoridad, la secretaria creó una base de datos de recursos de nódulos polimetálicos en las zonas reservadas para la realización de actividades de la Autoridad mediante la Empresa o en asociación con Estados en desarrollo<sup>120</sup>. POLYDAT, que es el nombre de la base de datos creada, contiene información y datos de las solicitudes presentadas por los primeros inversionistas en el momento de su inscripción. Esta información incluye datos sobre la elaboración de mapas y datos sobre la localización, el grado y la concentración (abundancia) de nódulos en seis áreas de la zona Clarion Cliperton aportados por seis primeros inversionistas inscritos, así como datos indirectos sobre una zona de la cuenca del Océano Índico meridional central facilitados por la India. Utilizando esta base de datos, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado j) del párrafo 5 de la sección 1, y en los apartados c) y e) del párrafo 1 de la sección 2 del anexo del Acuerdo, la secretaria adoptó medidas, en consulta con los contratistas, para realizar una evaluación preliminar de recursos de los metales de interés (cobre, cobalto, manganeso y níquel) en los depósitos de nódulos polimetálicos de las áreas reservadas.

115. La evaluación de recursos, si bien indicó un tremendo potencial de recursos de níquel, cobre, cobalto y manganeso que permitirían aumentar las reservas mundiales de estos metales, señaló varios puntos débiles en los datos y la información recogidos en POLYDAT. Entre ellos, el hecho de que parecía necesario ajustar la precisión de algunos de los datos facilitados y que era necesario contar con información y datos adicionales, como fotografías de la estación de muestreo que indicaran la abundancia de los nódulos y datos batimétricos más precisos. Si se va a utilizar la base

de datos para evaluar recursos de grandes zonas geográficas como la zona Clarion Clipertton, un problema importante es la presunción de la continuidad de los depósitos de nódulos. El tamaño de los cuadrantes de muestreo utilizados en la labor de prospección por los primeros inversionistas oscilaba entre áreas de 60 kilómetros por 60 kilómetros hasta otras de 12,5 kilómetros por 12,5 kilómetros. En la mayoría de las zonas, el tamaño de los cuadrantes utilizados por los primeros inversionistas era de 30 kilómetros por 30 kilómetros. Para las evaluaciones de recursos, y sin ninguna otra información adicional, habría que presumir que tanto el grado como la abundancia de los nódulos varían uniformemente entre estaciones de muestreo separadas por distancias de 30 kilómetros. Esto no es así. Si bien muchos de los primeros inversionistas tomaron fotografías en estaciones y entre estaciones que podían servir para confirmar las presunciones respecto de la abundancia, ninguna de las fotografías se ha facilitado a la Autoridad. Así pues, en muchas partes de las áreas reservadas la cantidad de la información disponible es escasa e inadecuada para determinar la continuidad de los depósitos. Aunque, tras la evaluación de los recursos, Francia y COMRA proporcionaron nuevos datos sobre la estación de muestreo, los primeros inversionistas recomendaron que la Autoridad estableciera protocolos de muestreo, ensayo y estimación de la abundancia para la labor de exploración que se realizara en el futuro.

116. Posteriormente, la secretaría contrató los servicios de una consultoría<sup>121</sup> especializada en este ámbito para que llevara a cabo una evaluación de recursos de los metales de interés económico de los nódulos. La evaluación de recursos se realizó utilizando técnicas de estimación convencionales (polígonos, interpolación de distancias inversas e interpolación de la distancia cuadrada inversa) y métodos geostatísticos como el método kriging. Como parte de su labor, la consultoría preparó un modelo de recursos, identificó zonas con posibilidades para realizar nuevas exploraciones en las zonas reservadas y recomendó otras medidas que la Autoridad podría adoptar para mejorar la precisión de sus evaluaciones de recursos. Se presentó a la Comisión Jurídica y Técnica un informe de la labor realizada para preparar una evaluación de recursos de las áreas reservadas. La Comisión tomó nota del informe y sugirió que la secretaría pidiera a los contratistas en cuestión los datos e información adicionales que pudieran tener sobre las áreas reservadas y que tratara de obtener de posibles solicitantes datos e información sobre las áreas reservadas. Además, la Comisión recomendó que se elaborara progresivamente un modelo geológico de la zona Clarion Clipertton que permitiera a la Autoridad incluir resultados científicos sobre la continuidad de los depósitos de nódulos y datos similares sobre los depósitos de nódulos de abundancia y grado elevados para llevar a cabo evaluaciones de recursos.

117. Siguiendo las recomendaciones de la Comisión, en enero de 2003 la Autoridad convocó una reunión de científicos para ayudar a la secretaría a definir el tipo de modelo que sería más adecuado para comprender los procesos geológicos de la zona Clarion Clipertton. En la reunión también se identificaron instituciones que podrían facilitar datos útiles para definir diferentes parámetros del modelo y se hicieron propuestas sobre los conocimientos y programas informáticos necesarios así como sobre las estrategias que podrían utilizarse para analizar los datos y la información recibida de diferentes organizaciones. Posteriormente, del 13 al 20 de mayo de 2003, la Autoridad organizó un seminario en Nadi (Fiji), el sexto de una serie de seminarios internacionales, con el fin de establecer un modelo geológico de los nódulos polimetálicos de la zona Clarion Clipertton. Entre los participantes había científicos

especialistas en la elaboración de modelos, científicos dedicados a la prospección y exploración de nódulos en los fondos marinos y representantes de contratistas. En el seminario se elaboraron una serie de recomendaciones sobre lo que debería incluirse en el modelo y sobre la forma en que el trabajo debería realizarse y se recomendó un programa de trabajo para elaborar un modelo geológico fiable de los nódulos polimetálicos en la zona Clarion Cliperton en un plazo de tres o cuatro años. El modelo propuesto está diseñado para identificar los factores químicos, físicos y biológicos que propician la formación y el crecimiento de nódulos. Su finalidad es ayudar a los científicos a entender los procesos geológicos subyacentes y ayudar a los prospectores a encontrar los depósitos más valiosos. El programa de trabajo propuesto en el seminario se divide en tres fases, una primera de adquisición y procesamiento de datos, una segunda de análisis y una fase final de elaboración de un modelo geológico con el mencionado objetivo de mejorar la evaluación de recursos. Un resultado intermedio sería un marco evolutivo para la llanura del Pacífico subyacente a la zona Clarion Cliperton, que abarcaría los últimos 20 millones de años (el período de formación de los nódulos más antiguos). El modelo iría acompañado de una guía de los prospectores en la que se explique de manera descriptiva la geología de los nódulos con el fin de complementar el enfoque cuantitativo del modelo. Para el proyecto se utilizarían principalmente datos ya disponibles más que investigación nueva y abarcaría una amplia gama de factores que afectan a las dos medidas de mayor interés tanto para los prospectores como para los científicos: la abundancia de los nódulos y su contenido de metales. Al modelo contribuirán la mayoría de los ámbitos que abarca la oceanografía relacionados con el entorno de los depósitos de nódulos, y entre ellos la geología y topografía del lecho marino, así como la estructura y biología de las aguas marinas que cubren los nódulos. Los datos procederán de dos fuentes: entidades que tengan contratos con la Autoridad para explorar zonas específicas de los fondos marinos en busca de nódulos polimetálicos, e instituciones de investigación públicas y privadas.

118. La creación de un modelo geológico para la zona Clarion Cliperton ajustado a las recomendaciones del seminario será por tanto un elemento fundamental del programa de trabajo de la Secretaría en el período 2005-2007. La labor comenzará con la recopilación de datos, seguida del análisis de éstos, y culminará con la elaboración del modelo y la guía de los prospectores. La información abarcará datos batimétricos y datos sobre el grado y la abundancia. En cuanto a los datos indirectos que se utilizarán en el modelo comprenderán los relativos al marco de evolución de la llanura del Pacífico subyacente a la zona Clarion Cliperton, los tipos y especies de nódulos, factores de la columna de agua, como la zona mínima de oxígeno y la profundidad de compensación del carbono, y la capa del límite bentónico. Ya se ha comenzado a trabajar en la recopilación de datos e información sobre la batimetría de la zona Clarion Cliperton. Además de los datos e información públicos disponibles, varios contratistas han acordado facilitar a la secretaría los datos batimétricos de que disponen sobre la zona Clarion Cliperton.

119. Está previsto pedir a los consultores que ayuden a la secretaría a elaborar los elementos del modelo. También se supone que cada elemento del modelo, cuando esté concluido, conste de una o más series de datos indirectos y algoritmos matemáticos claramente definidos que permitan predecir la abundancia o el grado de los nódulos en cualquier lugar de la zona Clarion Cliperton. A los creadores de los componentes del modelo se les proporcionarán datos del grado y la abundancia de los nódulos para que los utilicen en el calibrado de sus algoritmos mediante un sitio

FTP que establecerá la secretaría para facilitar la transferencia de datos entre todos los que trabajen en el proyecto. Se preparará un informe sobre procedimientos y protocolos de integración que se distribuirá a los creadores de componentes del modelo para su examen. Las observaciones que éstos formulen se tendrán en cuenta, en su caso, para modificar los procedimientos y protocolos. A continuación se realizarán pruebas de verificación materiales de las predicciones del modelo utilizando subgrupos de datos sobre la abundancia y el grado de los nódulos diferentes de los utilizados para calibrar los algoritmos utilizados. Una vez concluida la labor de los componentes del modelo, está previsto celebrar un segundo seminario sobre el modelo con el fin de revisar y modificar, en su caso, los métodos propuestos de integración de los datos en el modelo geológico. Tras el seminario, se espera que pueda continuar la labor hasta que concluya el desarrollo, el ensayo y la documentación del modelo, incorporando las recomendaciones del seminario en el diseño final de éste.

120. Una vez elaborado el modelo óptimo, se harán predicciones de la abundancia y el grado de los nódulos en áreas de la zona Clarion Cliperton que no se hayan examinado suficientemente. También se harán estimaciones de la precisión que cabría esperar en las estimaciones del grado y la abundancia. Utilizando el modelo, se llevará a cabo una evaluación actualizada de recursos de los metales de interés comercial que existen en depósitos de nódulos polimetálicos de áreas reservadas de la zona Clarion Cliperton. También está previsto comenzar a trabajar, en el período que abarca el programa de trabajo, en un modelo geológico de depósitos de nódulos polimetálicos en la cuenca del Océano Índico central. A este fin, la Autoridad convocará una reunión con científicos del Gobierno de la India, expertos en nódulos polimetálicos de la cuenca del Océano Índico central y encargados de la elaboración del modelo.

121. Además de la labor anterior, la secretaría seguirá ampliando la base de datos central de la Autoridad aumentando los datos y la información que ya existen en ella y elaborando productos nuevos que den una mejor indicación de los posibles recursos de la Zona. En los siete años de existencia de la Comisión Jurídica y Técnica, ésta ha presentado varias solicitudes a la secretaría en relación con la protección del medio marino frente a las actividades que se realicen en la Zona. Entre ellas figuran la identificación de bases de datos internacionales en las que se recopilen datos ambientales necesarios para supervisar las repercusiones de actividades que se realicen en la Zona, la identificación de lagunas en la cobertura de datos, la formulación de un plan para obtener datos adecuados de dichas fuentes, y recomendaciones para la elaboración de una base de datos para el análisis y síntesis de dichos datos. La Comisión también ha recomendado que todos los que tengan contratos para realizar exploraciones de nódulos polimetálicos faciliten a la Autoridad para este fin los datos ambientales de que dispongan sobre las zonas a las que se refieran sus contratos. La secretaría llevará a cabo esta labor en los próximos tres años.

#### **D. Promoción y fomento de las investigaciones científicas marinas en la Zona**

122. Cabe recordar que, con arreglo a los artículos 143 y 145 de la Convención, la Autoridad tiene la responsabilidad general de promover y fomentar las investigaciones científicas marinas en la Zona internacional y difundir los resultados de esas investigaciones, así como el deber específico de asegurar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de las actividades rea-

lizadas en la Zona. Un factor clave para la Autoridad es que, aunque ya se ha realizado (y se sigue realizando) una importante labor de investigación básica y aplicada sobre el tema, existe la opinión generalizada de que los conocimientos actuales sobre la ecología de los fondos marinos no son aún suficientes como para realizar una evaluación concluyente de los riesgos que entrañan las actividades de explotación minera, de carácter comercial y a gran escala del lecho marino. Para administrar la Zona con eficacia, es necesario conocerla. Los únicos mecanismos de que dispone la Autoridad (en el sentido más amplio de todos sus Estados miembros) para lograr un mayor conocimiento de la Zona son los obtenidos mediante los resultados de la investigación científica marina general y aplicada o mediante actividades de prospección y exploración de minerales. La labor de prospección y exploración de los nódulos polimetálicos llevados a cabo por los actuales contratistas les han permitido adquirir muchos conocimientos. Sin embargo, debe recordarse que la mayor parte de esa labor no se hace con fines estrictamente científicos con el objetivo de ayudar a la comunidad internacional a gestionar los efectos de la exploración y la explotación minera, sino que se han dirigido primordialmente a la extracción comercial de los nódulos polimetálicos de los fondos abisales de los océanos. Para estar en condiciones de afrontar en el futuro los efectos del desarrollo de los recursos minerales de la Zona a fin de prevenir daños graves al medio marino, es imprescindible que la Autoridad tenga un mayor conocimiento del estado y de la vulnerabilidad del medio marino de las provincias ricas en minerales, lo que incluye, entre otras cosas, un conocimiento de las condiciones de referencia en esas zonas, la variabilidad natural de esas condiciones de referencia y la relación con los efectos de la exploración y la explotación minera.

123. El modo más inmediato y práctico en que la Autoridad ha comenzado a desempeñar las funciones que la Convención le asigna, así como los varios mandatos que le impone el párrafo 5 de la Sección 1 del anexo al Acuerdo, en especial los apartados f) a j), ha sido mediante la organización de una serie de cursos, seminarios y reuniones de expertos. En todos sus cursos, la Autoridad se ha propuesto lograr un mejor conocimiento de los recursos minerales que existen en la zona internacional de los fondos marinos y del medio en que se encuentran, a fin de estar mejor preparada para afrontar los efectos de la exploración y explotación minera de ese medio. También se ha planteado reiteradamente en todos los cursos la necesidad de que los científicos colaboren entre sí y coordinen sus actividades. Por tanto, el segundo elemento fundamental en la labor de la Autoridad de promoción de la investigación científica marina, ha sido el de servir de catalizadora para la cooperación internacional en proyectos que contribuyan a afrontar los efectos de la explotación minera de los fondos marinos y las actividades conexas.

#### **1. Cursos técnicos**

124. Desde 1998, la Autoridad ha establecido un programa de cursos y seminarios sobre asuntos específicos relativos a la explotación de los fondos marinos, con la participación de científicos reconocidos internacionalmente, expertos investigadores y miembros de la Comisión Jurídica y Técnica, así como representantes de los contratistas, la industria minera en el mar y los Estados miembros. Mediante estos cursos técnicos, la Autoridad obtiene las opiniones de expertos reconocidos en el campo de la protección del medio marino y otros temas concretos que son objeto de examen, así como los resultados de las investigaciones científicas marinas más recientes. Desde 1998 se han celebrado seis cursos sobre los siguientes temas:

- a) Elaboración de directrices para la evaluación de los efectos ambientales de la exploración de los depósitos de nódulos polimetálicos (Sanya, China, 1998);
- b) Tecnologías propuestas para la explotación minera de nódulos polimetálicos de los fondos marinos (Kingston, 1999);
- c) Recursos minerales de la Zona diferentes de los nódulos polimetálicos (Kingston, 2000);
- d) Normalización de los datos e información ambientales (Kingston, 2001);
- e) Perspectivas de cooperación internacional en la investigación científica marina para mejorar el conocimiento del medio de los fondos marinos (Kingston, 2002); y
- f) Desarrollo de un modelo geológico para la zona Clarion-Clipperton (Nadi, Fiji, 2003).

125. El séptimo curso de la serie tendrá lugar en Kingston en septiembre de 2004. Este curso tendrá como objetivo ayudar a la Autoridad a elaborar directrices ambientales para los futuros contratistas encargados de la exploración de los depósitos de sulfuros masivos polimetálicos y costras de ferromanganeso ricas en cobalto. Tal como sucedió con los nódulos polimetálicos, para vigilar los efectos resultantes de la exploración y posterior explotación minera de esos recursos es fundamental que se conozcan las condiciones iniciales y que se puedan comparar con el estado del medio una vez que haya comenzado la actividad comercial. A fin de asegurar la compatibilidad de los diversos estudios, el programa para el establecimiento de datos de referencia se debe elaborar y ejecutar con el máximo cuidado. En el curso se presentará información sobre las técnicas propuestas de exploración y explotación de esos depósitos, se comparará y examinará la información sobre el estado actual del conocimiento científico del medio biológico, químico, físico y geológico de los depósitos marinos de sulfuros masivos polimetálicos y costras de ferromanganeso ricas en cobalto, y se propondrán directrices para la adquisición de datos de referencia relativos a esos depósitos. A su debido tiempo, las recomendaciones del curso se presentarán a la Comisión Jurídica y Técnica para ayudarla a formular recomendaciones futuras que sirvan de orientación a los contratistas que se encarguen de explorar esos recursos minerales.

126. Durante el período de tres años se prevé organizar otro curso con el objetivo de normalizar los datos e información ambientales que figuran en el código de exploración y en las directrices recomendadas para el establecimiento de referencias correspondientes a esos dos tipos de recursos minerales. Se espera que esos dos cursos contribuyan a facilitar la adquisición por parte de los contratistas de datos e información ambientales comparables que faciliten el establecimiento por la Autoridad y los contratistas de programas coordinados de supervisión de los dos tipos de recursos. También se espera que dichos programas de supervisión den lugar a la creación de bases de datos precisas que sirvan para proteger y preservar el medio marino de esos depósitos. El tercer curso que se impartirá en el período de tres años versará sobre el modelo geológico.

## 2. Cooperación internacional en la investigación científica marina

127. En el curso impartido en Sanya en 1998 se recomendó que la Autoridad preparase un modelo de estudios ambientales a fin de promover la cooperación entre los Estados, las instituciones científicas nacionales y los primeros inversionistas en ámbitos de estudio e investigación del medio ambiente. Dichos estudios comunes promoverían la cooperación y la economía y serían rentables para todos los interesados. Teniendo en cuenta esa recomendación, la secretaria convocó en marzo de 1999 a un pequeño grupo de expertos científicos de prestigio internacional para tratar de determinar qué cuestiones fundamentales podrían ser aptas para la cooperación internacional. Los expertos observaron que, si bien se conoce la calidad general de los ecosistemas nodulares de la zona Clarion Clipperton, muy poco se sabe respecto de su resistencia, adaptabilidad y biodiversidad. Estuvieron de acuerdo en que una cuestión fundamental señalada en el curso de Sanya con respecto a los nódulos polimetálicos era la falta de conocimientos sobre los efectos de la resuspensión de sedimentos sobre las comunidades bénticas. Esa circunstancia dificulta las predicciones y la ordenación racional de los efectos de la explotación minera. Por ejemplo, en la actualidad se desconoce si para la recuperación biológica de los emplazamientos en que se han realizado explotaciones mineras se necesitan algunos años o varios decenios.

128. Esos debates dieron lugar a la decisión de organizar un curso en 2002 acerca de las perspectivas de cooperación internacional en la investigación ambiental marina. El curso se centró en cuatro cuestiones científicas clave que se consideran adecuadas para la cooperación internacional:

- a) Los niveles de diversidad biológica, la variedad de especies y la corriente de genes en las provincias de nódulos abisales;
- b) La perturbación y los procesos de recolonización en los fondos marinos tras la creación de pistas de recolección del fondo marino y la resedimentación del penacho;
- c) Los efectos del penacho que se forme debido a la explotación minera en los ecosistemas de la columna de agua (enriquecimiento de nutrientes, aumento de la turbiedad, toxicidad de metales pesados, mayor demanda de oxígeno); y
- d) La variabilidad natural de los ecosistemas de las provincias de los nódulos.

129. Con posterioridad al curso, en noviembre de 2002, algunos de los científicos participantes provenientes de instituciones internacionales de investigación científica marina y los contratistas encargados de la exploración se reunieron con representantes de la Autoridad en las oficinas del British Antarctic Survey en Cambridge (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). La reunión tuvo por objetivo examinar las investigaciones que estaban llevando a cabo en ese momento las instituciones y los contratistas encargados de la exploración, así como fomentar la cooperación futura entre científicos provenientes de diversas instituciones y los contratistas. Se consideró la posibilidad de que algunos de los planes de colaboración propuestos se concretasen por medio del proyecto del Fondo Kaplan<sup>122</sup>.

130. El objetivo específico de la cooperación de la Autoridad en el Proyecto del Fondo Kaplan consiste en obtener información sobre la diversidad biológica, la variedad de especies y la corriente de genes en la provincia de nódulos de la zona abisal del Pacífico, a fin de predecir y afrontar los efectos de la explotación minera de

los fondos marinos. El proyecto se centra en determinar el número de especies de policaetos, nematodos y foraminíferos en diversas estaciones de la zona Clarion-Clipperton, utilizando métodos moleculares modernos que puedan facilitar la normalización entre científicos, prospectores y contratistas, así como en hacer uso de las técnicas moleculares y morfológicas más modernas para evaluar los niveles de superposición de especies y las tasas de intercambio genético de elementos esenciales de la fauna de policaetos, nematodos y foraminíferos. En este trabajo en colaboración, los contratistas acogerán a los científicos del proyecto Kaplan a cambio de recibir la capacitación necesaria en las técnicas moleculares que, en última instancia, permitirán la normalización. Se presentarán informes anuales a la Autoridad, así como un informe final que incluirá un CD-ROM con información detallada acerca de la diversidad biológica y la corriente de genes en la zona Clarion-Clipperton (datos brutos, análisis y recomendaciones). Los resultados se recogerán también en publicaciones científicas revisadas por otros colegas. Otras instituciones participantes en el proyecto son: el Museo Británico de Historia Natural; el Centro Oceanográfico de Southampton (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); la Universidad de Shizuoka (Japón); e IFREMER (Francia). En el primer crucero de estudio, que tuvo lugar del 4 de febrero al 8 de marzo de 2003, se examinó una zona de investigación de unos 100 kilómetros cuadrados, situada en los 14° N de latitud y 119° O de longitud. La Autoridad también ha establecido acuerdos de cooperación con el proyecto del Censo de la Diversidad de la Vida Marina Abisal, dependiente del Censo de la Fauna y la Flora Marinas, a fin de poder comparar los resultados del proyecto Kaplan y otros estudios.

131. En los últimos años, la cuestión más general de la forma de afrontar los riesgos al medio ambiente y a la diversidad biológica<sup>123</sup> de alta mar, incluida la zona internacional de los fondos marinos, se ha convertido en motivo de inquietud cada vez mayor para la comunidad internacional. Por ejemplo, en el párrafo 52 de su resolución A/58/240, de 23 de diciembre de 2003, la Asamblea General invitó a “los organismos mundiales y regionales competentes a, de conformidad con sus mandatos, investigar urgentemente los medios de hacer frente mejor, sobre una base científica —lo que incluye el ejercicio de precaución— a las amenazas y los riesgos que se ciernen sobre los ecosistemas y la biodiversidad marinos amenazados y vulnerables que existen en zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional; estudiar la forma en que podrían utilizarse durante este proceso los tratados existentes y otros instrumentos pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención, y con los principios de un enfoque de la ordenación integrado y basado en los ecosistemas, incluso determinando los tipos de ecosistemas marinos que merecen atención prioritaria; y estudiar una serie de posibles medios e instrumentos para su protección y ordenación”. En el párrafo 68 de la misma resolución, la Asamblea General recomendó que en la quinta reunión del Proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar, que se celebraría en Nueva York del 7 al 11 de junio de 2004, se examinasen los nuevos usos sostenibles de los océanos, incluida la conservación y ordenación de la biodiversidad del fondo marino de zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

132. Si bien se reconoce la existencia de una serie de amenazas a la biodiversidad de las profundidades oceánicas como resultado de diversas actividades de los seres humanos entre las que figuran, por ejemplo, la contaminación, la pesca, la contaminación acústica y el turismo ecológico, para la Autoridad se trata de una cuestión

muy sencilla. En la medida en que es responsabilidad de la Autoridad asegurarse de que se adopten medidas para proteger la flora y la fauna del medio marino de los efectos nocivos que puedan resultar de actividades realizadas en la Zona, es evidente que la evaluación de la ecología de las profundidades oceánicas, incluida la diversidad biológica asociada con los sistemas de chimeneas hidrotermales y provincias de nódulos polimetálicos, constituye un aspecto muy importante de la labor de la Autoridad.

133. Aunque hasta el momento la Autoridad ha concentrado su labor en comprender la ecología de las provincias de nódulos polimetálicos, puesto que es allí donde se han compilado la mayoría de los datos, la inquietud más inmediata y actual en relación con la diversidad biológica de las profundidades oceánicas parecen ser las investigaciones científicas marinas que se están llevando a cabo alrededor de las chimeneas hidrotermales, que son altamente vulnerables a los efectos ambientales nocivos. Las chimeneas hidrotermales concentran depósitos de sulfuros polimetálicos y dispersan en los océanos metales que contribuyen a la acumulación de costras de ferromanganeso ricas en cobalto, pero también proporcionan energía química del núcleo de la Tierra que utilizan los recursos genéticos para su crecimiento. Esos recursos genéticos son la base de la cadena alimentaria de un rico y diverso ecosistema de formas de vida con elevados niveles de diversidad biológica y endemismo. De las 500 especies que se han descubierto hasta el momento, entre un 80% y un 90% parecen ser endémicas. En tales circunstancias, todas las actividades de investigación científica, ya sean realizadas con fines de investigación estrictamente científica, en el transcurso de la prospección o exploración de minerales, o con otros fines comerciales, pueden llegar a tener efectos sobre el medio marino. En consecuencia, al regular las actividades de exploración y explotación minera relacionadas con los sulfuros polimetálicos, no cabe duda de que incumbe a la Autoridad la responsabilidad de tomar medidas para proteger a las comunidades biológicas asociadas con los sulfuros polimetálicos y las costras de ferromanganeso ricas en cobalto de la Zona que se encuentran en situación extrema.

134. Si bien se puede tratar de reducir los efectos de la investigación científica, resulta imposible calcular los efectos de la investigación científica sobre el medio marino, puesto que ello requeriría en sí mismo nuevas investigaciones científicas. Las perturbaciones se producen a causa de la repetición de las observaciones. Hace falta una cooperación mejor coordinada para limitar la repetición de las observaciones y sus efectos secundarios sobre el ecosistema de los fondos marinos. También es necesaria una mejor coordinación entre los programas de investigación científica marina, cuestión que entra dentro de las funciones de la Autoridad de promover y prestar apoyo a los programas de investigación marina en la Zona y asegurarse de que los resultados se difundan y se pongan a disposición de toda la humanidad para beneficio de ésta.

135. La ausencia de estructuras de coordinación adecuadas ha llevado a la Asamblea General de las Naciones Unidas a pedir el establecimiento de "un mecanismo de coordinación entre organismos eficaz, transparente y regular respecto de las cuestiones oceánicas y costeras, dentro del sistema de las Naciones Unidas". Para las zonas de alta mar es especialmente importante que haya una mejor coordinación, puesto que no existe una estructura institucional para que todos los organismos relevantes puedan debatir las amenazas a dichas zonas. Entre las instituciones internacionales pertinentes cabe destacar las siguientes: la Autoridad, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Marítima

Internacional, la Organización Mundial del Turismo, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO, la Organización Hidrográfica Internacional y la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, las Secretarías de los convenios, incluidas las del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Convenio de Basilea y organizaciones regionales incluidas las organizaciones regionales de ordenación pesquera, así como representantes de la sociedad civil. Por supuesto, la Autoridad es la única institución que se ocupa exclusivamente de zonas que están fuera de la jurisdicción nacional.

136. En los próximos tres años, la secretaría se propone explorar la posibilidad de obtener financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial para contribuir a impulsar el trabajo de cooperación internacional necesario para gestionar los efectos sobre el medio marino de la extracción de minerales de los fondos marinos. Esa cooperación se sustentará en colaboraciones ya existentes entre los contratistas y las instituciones internacionales de investigación científica marina y contribuirá a mejorar los conocimientos sobre la diversidad biológica asociada con los nódulos polimetálicos, los sulfuros masivos del lecho marino y las costras de ferromanganeso ricas en cobalto. Por ejemplo, una cooperación internacional útil comprendería un enfoque centralizado de identificación taxonómica y de protocolos de muestreo normalizados que son fundamentales para promover la coordinación entre los contratistas y otras instituciones de investigación en las identificaciones de especies y para determinar la distribución geográfica de especies importantes.

## **E. Información y datos**

137. Además del POLYDAT, la Autoridad ha creado un fondo central de datos con el objetivo de recopilar y centralizar todos los datos y la información públicos y privados sobre recursos minerales marinos de que dispone la Autoridad, lo que le permitirá reagrupar datos e información procedentes de distintas fuentes incorporándolos en formatos uniformes, evaluarlos y extraer conclusiones de ellos. El fondo central de datos permite acceder a la información y los datos adquiridos, lo cual posibilita la elaboración de listas, gráficos y mapas, así como evaluaciones cuantitativas de los minerales. También permitirá que la Autoridad procese la información a fin de elaborar informes técnicos y preparar material en CD-ROM. Los trabajos relativos al fondo comenzaron en 2000. En la fase preliminar de su puesta en marcha, se recabó información sobre los formatos y los datos pertinentes de que disponen 18 instituciones de todo el mundo. En 2001, el proceso de recopilación de datos e información comenzó con los datos sobre nódulos polimetálicos y costras de ferromanganeso ricas en cobalto. El National Geophysical Data Center (NGDC) de los Estados Unidos proporcionó información útil sobre nódulos polimetálicos, mientras que la Geological Survey de los Estados Unidos facilitó datos sobre las costras de ferromanganeso ricas en cobalto, entre los que se destacan los relativos al emplazamiento, profundidad y espesor de los depósitos de costras conocidos, datos geoquímicos, y una serie de datos limitados sobre cada emplazamiento. La base de datos de sulfuros masivos del lecho marino contiene una compilación de datos publicados y de acceso público acerca de la composición química de los precipitados hidrotermales en los depósitos de sulfuros masivos del lecho marino de más de 2.600 lugares de muestreo de distintas partes del mundo.

138. En 2001, la Secretaría adquirió un sistema de gestión de bases de datos de relación para apoyar el proceso de puesta en marcha. La fase actual de desarrollo se centra en la elaboración y el ensayo de un sistema de bases de datos integrado que puede emplearse como instrumento de gestión e investigación. El sistema está adaptado a la Web y se han diseñado interfaces para que los representantes autorizados de Estados miembros, científicos e investigadores tengan acceso al fondo central de datos por medio del sitio en la Web de la Autoridad.

139. Durante los tres años, la Secretaría seguirá desarrollando el fondo central de datos a fin de facilitar la difusión de los resultados de la investigación científica marina de interés para la futura comercialización de los depósitos de nódulos polimetálicos, costras de ferromanganeso ricas en cobalto, sulfuros masivos del lecho marino e hidratos de gas. Se elaborarán metaarchivos de diccionarios de datos para el fondo central de datos. El sitio en la Web permitirá a los miembros de la Autoridad, la comunidad científica, los prospectores y los posibles solicitantes de planes de trabajo para la exploración acceder a información pertinente sobre las investigaciones científicas y las prospecciones de recursos minerales marinos, incluido:

- a) Los tipos de depósitos, su ubicación geográfica, el contenido de metales de los objetos de interés comercial y cualquier información sobre las condiciones ambientales de referencia, incluida la biota;
- b) Una base de datos bibliográfica y lecturas generales recomendadas;
- c) Una síntesis de las investigaciones realizadas sobre cada uno de los minerales;
- d) Una lista de los proyectos conexos y los investigadores asociados;
- e) Los vínculos con los sitios en la Web de otras instituciones que trabajen en cuestiones similares.

140. Hacia fines del período de tres años, la Secretaría se propone elaborar, en colaboración con la Organización Hidrográfica Internacional y la Sección de Cartografía de las Naciones Unidas, un atlas digital de los recursos minerales de la Zona. Este proyecto se basará en parte en la labor llevada a cabo sobre los modelos geológicos de nódulos polimetálicos de la zona Clarion-Clipperton y la cuenca del Océano Índico central, así como en los trabajos realizados en relación con los sulfuros masivos del lecho marino, las costras de ferromanganeso ricas en cobalto y los hidratos de gas. El atlas digital contendrá una serie de mapas y cartas a distintas escalas, que incluirá la información general y regional relativa a los recursos minerales de la Zona siguiente:

- a) Límites naturales y políticos de la Zona;
- b) Características geológicas de las provincias minerales conocidas de la Zona;
- c) Batimetría y relieve general del lecho marino;
- d) Ubicación de todos los recursos minerales conocidos de la Zona (depósitos de roca fosfatada, sulfuros masivos del lecho marino, nódulos polimetálicos, hidrocarburos e hidrato de metano).

141. La Autoridad elaborará también una base de datos de los parámetros pertinentes para el seguimiento y examen de las tendencias y los acontecimientos relativos a

las actividades de explotación minera de los fondos marinos, incluido el análisis periódico de las condiciones del mercado mundial de metales, y los precios, tendencias y perspectivas de éstos. La base de datos se centrará en los metales de interés comercial existentes en los nódulos polimetálicos, los sulfuros masivos del lecho marino y las costras de ferromanganeso ricas en cobalto. Además de recogerse los precios de los metales pertinentes, en la base de datos intentarán también recogerse datos e información públicos sobre las minas en producción (incluidos los cálculos de reservas, el grado medio, la producción anual y los costos de producción), así como sobre los nuevos depósitos en que se esté trabajando, por países. También se incluirán datos sobre importaciones, exportaciones y consumo.

### **XIII. Conclusión**

142. La creación con éxito del marco institucional supone un hito decisivo en la aplicación del régimen internacional de la Zona. Es evidente que la Autoridad ha realizado importantes progresos en el cumplimiento de los cometidos que se fijó en 1997. En particular, como se detalla en otras partes del presente informe, ha realizado sustanciales avances en lo relativo a la formulación de las normas, reglamentos y procedimientos para la prospección y exploración de nódulos polimetálicos. Por conducto de la Comisión Jurídica y Técnica, la Autoridad ha supervisado el cumplimiento por parte de los primeros inversionistas inscritos de las restantes obligaciones establecidas en la resolución II y ha tomado las medidas necesarias de conformidad con el Acuerdo, para reconocer oficialmente las reivindicaciones de los primeros inversionistas inscritos e incluirlas en el régimen único creado por la Convención y el Acuerdo. Además, la Autoridad ha elaborado directrices ambientales preliminares y ha trabajado en una evaluación de los recursos de las áreas reservadas para la Autoridad.

143. La Autoridad constituye un experimento sin precedentes en la esfera de las relaciones internacionales. Se trata del único organismo internacional que tiene la responsabilidad de administrar un patrimonio común en beneficio de la humanidad. En su calidad de órgano mundial con una estructura internacional y un mecanismo de toma de decisiones cuidadosamente equilibrado que salvaguarda los intereses de todos los Estados, la Autoridad está en condiciones de hacer frente a los nuevos acontecimientos que surjan en relación con las profundidades oceánicas y a cumplir una función más significativa en el sistema de gestión de los océanos. A nivel internacional se observa un alto grado de interés en las profundidades oceánicas como última frontera. Prueba de ello son los debates que se están celebrando en diversos foros a nivel regional e internacional, entre los que cabe mencionar los debates sobre la explotación de los recursos genéticos de la Zona y la protección de la diversidad biológica del alta mar, así como sobre los conflictos de utilización múltiple que tengan un efecto nocivo sobre el medio marino de la Zona. Además, prosigue el debate acerca de la cuestión de la investigación científica marina y sobre la mejor forma de plasmar los ideales consagrados en la Convención de 1982 sobre la difusión de los beneficios de la investigación científica marina y la transferencia de tecnología.

144. Se reconoce cada vez más el papel decisivo que desempeñan los océanos en la sustentación de la vida humana en la Tierra. También hay llamamientos en favor de una mejor ordenación del medio oceánico y sus recursos. Está claro que la ordenación epistémica a largo plazo del medio ambiente oceánico o biosfera exigirá un

conocimiento profundo y un catálogo de los recursos oceánicos, tanto de los vivos como de los inorgánicos. No sólo debe hacerse dicho estudio, sino que sus resultados deben compartirse entre todas las naciones. No se puede preservar ni llevar a cabo una ordenación sostenible de los ecosistemas marinos con un conocimiento escaso o inexistente del medio marino. Sin un conocimiento adecuado del medio marino, la Autoridad no puede cumplir su función de gestionar los recursos minerales de los fondos marinos y asegurarse de que se tomen medidas para proteger la flora y la fauna del medio marino de los efectos nocivos que puedan causar las actividades realizadas en la Zona. El problema radica en que ninguna nación o institución por sí sola cuenta con la capacidad económica, tecnológica e intelectual para emprender un programa global de investigación científica de la magnitud necesaria. Para ser realmente eficaz, la colaboración internacional ha de ser de gran envergadura y en ella deben participar científicos, investigadores, organizaciones y gobiernos de todo el mundo. Empezamos a ver ahora cómo se concretan algunos de esos programas. Los modestos esfuerzos desplegados por la Autoridad para lograr un mejor entendimiento del medio de los fondos marinos se sustentan en una cooperación amplia entre los futuros encargados de la explotación minera, las instituciones de investigación y los científicos. Más ambicioso es el Censo de la Fauna y la Flora Marinas, un programa de investigación internacional que aglutina a más de 60 instituciones provenientes de 15 países, dedicado a evaluar y explicar la diversidad, distribución y abundancia de organismos marinos en los océanos del mundo. Por su parte, el Programa integrado de perforación oceánica, en el que participan científicos de unos 23 países, tiene como fin estudiar los aspectos geológicos y geofísicos de los fondos marinos. También se están ejecutando muchos otros programas de cooperación de diferentes niveles de complejidad y oficialidad. Pero se puede hacer más, galvanizando la opinión pública internacional y promoviendo el compromiso político de facilitar mayores recursos para la investigación y exploración oceánicas. Sólo de esa forma se podrá hacer realidad el ideal de proteger, conservar o llevar a cabo una ordenación sostenible del ecosistema marino y sus recursos en beneficio de la humanidad en su conjunto.

#### Notas

- <sup>1</sup> La Parte XI (artículos 133 a 191) es la más larga de la Convención y fue la más difícil de negociar en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
- <sup>2</sup> Véase la resolución 48/263 de la Asamblea General.
- <sup>3</sup> En el párrafo 4 del artículo 6 se establecía que el Acuerdo entraría en vigor 30 días después de la fecha en que 40 Estados hubiesen manifestado su consentimiento en obligarse, siempre que entre ellos figurasen al menos siete de los Estados mencionados en el apartado a) del párrafo I de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de los cuales al menos cinco deberían ser Estados desarrollados.
- <sup>4</sup> Al 15 de noviembre de 1998, eran miembros provisionales de la Autoridad los siguientes países: Bangladesh, Belarús, el Canadá, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Qatar, Suiza y Ucrania. De conformidad con el Acuerdo, estos Estados dejaron de ser miembros de la Autoridad el 16 de noviembre de 1998. Bangladesh, el Canadá y Ucrania ratificaron posteriormente la Convención y el Acuerdo o se adhirieron a ellos y por ende pasaron a ser miembros de la Autoridad.
- <sup>5</sup> El Embajador Djalal había actuado previamente como Presidente de la Comisión Especial II de la Comisión Preparatoria.

- <sup>6</sup> La Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar fue creada por la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Comenzó sus trabajos en 1983 y siguió existiendo hasta la conclusión del primer período de sesiones de la Asamblea, el 18 de agosto de 1995. El informe final de la Comisión Preparatoria figura en el documento LOS/PCN/153 (vols. I a XIII, además del índice).
- <sup>7</sup> Esta práctica se vio posteriormente confirmada en el artículo 28 del Reglamento de la Asamblea, en el cual se dispone que el Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos "de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa".
- <sup>8</sup> LOS/PCN/WP.20/Rev.3 (reproducido en LOS/PCN/153 (vol. V)).
- <sup>9</sup> ISBA/A/WP.1 e ISBA/A/WP.2.
- <sup>10</sup> ISBA/A/L.2. Reproducido en *International Seabed Authority Basic Texts* (2003).
- <sup>11</sup> Véase ISBA/8/A/13.
- <sup>12</sup> Las disposiciones pertinentes de la Convención y el Acuerdo (anexo, sección 3, párrafos 9 b), 10 y 15 y artículo 161, párrafos 3 y 4 de la Convención) se reproducen textualmente en los artículos 83 a 86 del Reglamento de la Asamblea.
- <sup>13</sup> Documento oficioso de 19 de noviembre de 1994, que fue posteriormente revisado teniendo en cuenta las observaciones recibidas de las delegaciones y se publicó de nuevo el 27 de febrero de 1995.
- <sup>14</sup> Las consultas oficiosas fueron dirigidas por el Presidente de la Asamblea y los Presidentes de los cinco grupos regionales. Siguiendo la pauta establecida en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se invitó también a los Estados Unidos de América a participar en las consultas oficiosas, práctica que la Autoridad ha continuado.
- <sup>15</sup> Véase ISBA/A/L.8.
- <sup>16</sup> ISBA/A/L.9 y anexos I a VII.
- <sup>17</sup> Véase ISBA/4/A/L.6.
- <sup>18</sup> ISBA/4/A/5.
- <sup>19</sup> Véase ISBA/A/L.13.
- <sup>20</sup> ISBA/7/A/7, párr. 5.
- <sup>21</sup> LOS/PCN/WP.45/Rev.2.
- <sup>22</sup> ISBA/4/F/WP.1 e ISBA/4/FC/WP.2.
- <sup>23</sup> ISBA/4/C/L.3.
- <sup>24</sup> Véase ISBA/5/C/10.
- <sup>25</sup> Véase ISBA/6/A/3.
- <sup>26</sup> La Convención establece dos órganos del Consejo: una Comisión de Planificación Económica y una Comisión Jurídica y Técnica. No obstante, en el Acuerdo se estipula que las funciones de la Comisión de Planificación Económica serán desempeñadas, por el momento, por la Comisión Jurídica y Técnica.
- <sup>27</sup> Véase ISBA/C/L.3.
- <sup>28</sup> Véase ISBA/7/C/6.
- <sup>29</sup> ISBA/3/LTC/WP.3; la Comisión Preparatoria había elaborado un proyecto de reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica (LOS/PCN/WP.31/Rev.3). No obstante, al igual que en el caso del reglamento de otros órganos de la Autoridad, este tenía que modificarse para ajustarlo a las disposiciones del Acuerdo.
- <sup>30</sup> ISBA/5/C/L.1/Rev.1.
- <sup>31</sup> ISBA/6/C/9.
- <sup>32</sup> Véase, por ejemplo, ISBA/8/C/6\*, informe del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor de la Comisión durante el octavo período de sesiones de la Autoridad (2002).
- <sup>33</sup> Véase ISBA/5/C/11.

- <sup>34</sup> ISBA/7/C/7, párr. 7.
- <sup>35</sup> Véase ISBA/8/C/5 e ISBA/8/C/8.
- <sup>36</sup> Véase ISBA/9/A/7 e ISBA/9/A/9.
- <sup>37</sup> Véase ISBA/6/A/8, en donde también se dispone que el mandato comience el 1° de junio de 2000.
- <sup>38</sup> Véase A/CONF.62/L.65.
- <sup>39</sup> Véase ISBA/A/9/Add.1.
- <sup>40</sup> ISBA/3/A/4.
- <sup>41</sup> ISBA/9/A/3.
- <sup>42</sup> Véase LOS/PCN/153 (vol. V) y LOS/PCN/WP.50/Rev.3.
- <sup>43</sup> Véase ISBA/A/15.
- <sup>44</sup> Véase la decisión 52/458 de la Asamblea General.
- <sup>45</sup> Véase ISBA/6/C/10.
- <sup>46</sup> Véase ISBA/7/A/5.
- <sup>47</sup> ST/SGB/2001/01 (ISA).
- <sup>48</sup> Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 52/27; véanse los párrafos 74 a 77 *infra*.
- <sup>49</sup> Acto que quedó debidamente registrado en la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas el 13 de junio de 2003.
- <sup>50</sup> En Nueva York existen disposiciones especiales.
- <sup>51</sup> Se adoptaron disposiciones similares respecto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.
- <sup>52</sup> ISBA/A/12 e ISBA/C/7.
- <sup>53</sup> Véase la resolución 51/221 de la Asamblea General.
- <sup>54</sup> Véase ISBA/3/A/9.
- <sup>55</sup> Véase ISBA/4/A/17.
- <sup>56</sup> Véase ISBA/5/A/12.
- <sup>57</sup> Véase ISBA/6/A/15.
- <sup>58</sup> LOS/PCN/WP.47/Rev.2.
- <sup>59</sup> Véase ISBA/5/C/11.
- <sup>60</sup> ISBA/3/A/L.3-ISBA/3/C/L.3 y Corr.1.
- <sup>61</sup> Véase ISBA/5/A/4 y Add.1.
- <sup>62</sup> ISBA/5/A/8-ISBA/5/C/7.
- <sup>63</sup> Véase ISBA/5/A/11.
- <sup>64</sup> ISBA/10/A/2; véanse asimismo ISBA/7/A/2, sección IV, (reproducido en Selected Decisions 7, pág. 5); ISBA/8/A/5, sección VI (Selected Decisions 8, pág. 11) e ISBA/9/A/3, sección V (Selected Decisions 9, pág. 3).
- <sup>65</sup> Véase ISBA/9/A/9, párr. 8.
- <sup>66</sup> LOS/PCN/WP.49/Rev.2.
- <sup>67</sup> ISBA/3/A/WP.1/Add.1.
- <sup>68</sup> Véase ISBA/8/A/12; debe destacarse que las Naciones Unidas utilizaron un procedimiento similar en relación con su emblema y bandera. En ese caso, se aprobaron dos resoluciones distintas, una el 7 de diciembre de 1946, relativa al emblema y el sello oficial de las Naciones Unidas, y otra el 20 de octubre de 1947, relativa a la bandera de las Naciones Unidas.
- <sup>69</sup> La condición de la Autoridad como organización internacional autónoma establecida en virtud de la Convención fue reconocida por la Asamblea General en sus resoluciones 49/28 y 50/23.
- <sup>70</sup> Véase ISBA/A/13.

- <sup>71</sup> Véase ISBA/C/10; al negociar el acuerdo, se pidió al Secretario General que tuviera en cuenta el proyecto de acuerdo elaborado por la Comisión Preparatoria (LOS/PCN/WP.50/Rev.3), aunque, en realidad, gran parte del contenido de ese proyecto era ya superfluo.
- <sup>72</sup> Véase la resolución 51/34 de la Asamblea General.
- <sup>73</sup> Véanse ISBA/3/A/3 e ISBA/3/A/L.4, párr. 10.
- <sup>74</sup> Véase la resolución 52/27 de la Asamblea General; el 8 de septiembre de 1998, la Asamblea General aprobó un acuerdo de relación similar entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (véase la resolución 52/251).
- <sup>75</sup> Véase la resolución 51/6 de la Asamblea General.
- <sup>76</sup> Con arreglo a la decisión adoptada en la novena Reunión de los Estados Partes (SPLOS/48, párr. 53) y al artículo 37 del reglamento de las Reuniones de los Estados Partes (SPLOS/2/Rev.3), el informe del Secretario General de la Autoridad ha figurado en el programa de la Reunión de los Estados Partes desde 2000.
- <sup>77</sup> Véase LOS/PCN/SCN.4/WP.16/Add.5.
- <sup>78</sup> ISBA/3/A/11, párr. 7. Véase también ISBA/3/A/4, párr. 23 (informe anual del Secretario General).
- <sup>79</sup> Artículo 143 de la Convención.
- <sup>80</sup> Artículo 145 de la Convención.
- <sup>81</sup> Artículo 256 de la Convención.
- <sup>82</sup> Acuerdo de 1994, anexo, secc. 1, párr. 3.
- <sup>83</sup> En el caso de la República de Corea, que no pudo obtener un certificado de cumplimiento antes de que la Comisión Preparatoria concluyera su labor, se expidió una declaración en la que se describía el grado de cumplimiento de las obligaciones del primer inversionista inscrito en lugar del certificado de cumplimiento (ISBA/3/C/6).
- <sup>84</sup> En el documento ISBA/4/A/1/Rev.2 figura información general sobre los planes de trabajo para exploración presentados por los primeros inversionistas inscritos, incluidos detalles de todos los informes presentados tanto a la Comisión Preparatoria como a la Autoridad.
- <sup>85</sup> ISBA/3/C/9.
- <sup>86</sup> ISBA/A/10. La Declaración del Presidente de la Comisión Preparatoria al concluir la continuación del 12º periodo de sesiones de la Comisión Preparatoria (1994, Nueva York), incluía también un informe sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos en virtud de la resolución II y los acuerdos conexos (LOS/PCN/L.115/Rev.1).
- <sup>87</sup> Véase ISBA/3/LTC/2.
- <sup>88</sup> Véase ISBA/4/C/12 y Corr.1.
- <sup>89</sup> ISBA/3/LTC/WP.1.
- <sup>90</sup> Entre 1984 y 1993, la Comisión Especial 3 de la Comisión Preparatoria llevó a cabo gran parte de la labor de un proyecto de código de minería y elaboró un total de 166 proyectos de artículo en forma de documentos de trabajo (que figuran en el informe final de la Comisión Preparatoria, en el documento LOS/PCN/153 (vol. XIII)). Así pues, la labor de la Comisión Especial 3 proporcionó a la Comisión Jurídica y Técnica un evidente punto de partida para su examen del código y, de hecho, en el Acuerdo de 1994 (anexo, secc. 1, párr. 16) se requería expresamente que la labor de la Comisión Preparatoria se tuviera en cuenta al adoptar normas, reglamentos y procedimientos. Lamentablemente, gran parte de la labor de la Comisión Especial 3 se hizo por partes, durante una serie de años, y por tanto en ella había importantes ámbitos de solapamiento. Además, si bien la Comisión Especial 3 se ocupó en general del proceso de solicitud de aprobación de un plan de trabajo, apenas trató la relación contextual entre el contratista y la Autoridad; ni abordó la cuestión de la protección del medio marino. Lo que es más importante, los proyectos preparados por la Comisión Preparatoria se elaboraron antes de que se redactara el Acuerdo de 1994. Por tanto, gran parte de su labor se vio sustituida por el Acuerdo y tenía una importancia limitada cuando la Autoridad comenzó a realizar su labor.
- <sup>91</sup> Publicado oficialmente el 28 de marzo de 1997 con la signatura ISBA/3/LTC/WP.1/Rev.1.

- <sup>92</sup> ISBA/3/LTC/WP.2.
- <sup>93</sup> Documento en el que se consolidaban los documentos ISBA/3/LTC.1/WP.1/Rev.1 e ISBA/3/LTC/WP.2.
- <sup>94</sup> ISBA/3/LTC/WP.1/Rev.3, de fecha 27 de agosto de 1997.
- <sup>95</sup> El resumen de las observaciones recibidas puede consultarse en los documentos ISBA/4/INF.1 y Add.1 y 2, e ISBA/4/CRP.1, en el que se incluyen las observaciones en forma de notas de pie de página.
- <sup>96</sup> El informe final presentado al Consejo se publicó en el documento ISBA/4/C/4/Rev.1, de fecha 29 de abril de 1998.
- <sup>97</sup> Este procedimiento fue propuesto en 1998 por el Presidente del Consejo, Joachim Koch (Alemania), para evitar la necesidad de reabrir el debate sobre disposiciones controvertidas en una etapa posterior cuando el Reglamento se enviase a la Asamblea.
- <sup>98</sup> ISBA/4/C/CRP.1, de fecha 1º de octubre de 1998.
- <sup>99</sup> En el documento ISBA/5/C/CRP.1 (5 de agosto de 1999) figuraban las revisiones técnicas recomendadas al documento ISBA/4/C/4/Rev.1 (29 de abril de 1998); el documento ISBA/5/C/CRP.2 (16 de agosto de 1999) contenía una revisión oficiosa de los artículos 1 y 22 a 33 del reglamento preparada por la Secretaría en colaboración con el Presidente del Consejo.
- <sup>100</sup> ISBA/5/C/4/Rev.1, de 14 de octubre de 1999.
- <sup>101</sup> Véase la declaración del Presidente sobre la labor del Consejo en su quinto período de sesiones (ISBA/5/C/11).
- <sup>102</sup> Sakiusa A. Rabuka (Fiji).
- <sup>103</sup> Para ayudar a este examen, el Secretario preparó un documento de antecedentes (ISBA/6/C/INF.1), "Cuestiones pendientes en relación con el proyecto de reglamento sobre la prospección y la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona".
- <sup>104</sup> Véase ISBA/5/C/L.8.
- <sup>105</sup> ISBA/6/C/L.3.
- <sup>106</sup> ISBA/6/C/2\*.
- <sup>107</sup> Véase ISBA/6/C/12.
- <sup>108</sup> Véase ISBA/6/A/18; el texto oficial del reglamento se publicó en el anexo del documento ISBA/6/A/18 (13 de julio de 2000).
- <sup>109</sup> *The Law of the Sea: Compendium of Basic Documents* (Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en colaboración con la Caribbean Law Publishing Company, Kingston, 2001).
- <sup>110</sup> *Secretary General's Informal Consultations on Outstanding Issues Relating to the Deep Seabed Mining Provisions of the United Nations Convention on the Law of the Sea: Collected Documents* (Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, 2002).
- <sup>111</sup> *Estudio Técnico No. 1 de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; Recursos no biológicos mundiales de la plataforma continental ampliada: Perspectivas en el año 2000* (Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, 2001).
- <sup>112</sup> *Estudio Técnico No. 2 de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; Sulfuros polimetálicos y cortezas de ferromanganeso de alto contenido de cobalto: Situación y Perspectivas* (Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, 2002).
- <sup>113</sup> Poco tiempo después del establecimiento de la Autoridad, el Secretario General presentó un informe a la Asamblea en el que se describe minuciosamente la labor sustantiva de la Autoridad y se examina la situación de los trabajos de exploración realizados por los primeros inversionistas inscritos con arreglo a la resolución II (ISBA/A/10). Aunque este informe no fue aprobado oficialmente por la Asamblea, sirvió de base para la labor sustantiva llevada a cabo por la Autoridad en sus primeros años de existencia.
- <sup>114</sup> ISBA/5/A/18.

- <sup>115</sup> Véase ISBA/7/LTC/1/Rev. 1. La finalidad de las recomendaciones para orientar a los contratistas, que se elaboraron a partir de las recomendaciones formuladas en un seminario internacional celebrado en 1998, consiste en describir los procedimientos que habrán de seguir los contratistas para recopilar datos básicos, así como para efectuar la vigilancia antes o después de toda actividad que pueda causar daños graves al medio marino, y en facilitar la presentación de informes por los contratistas.
- <sup>116</sup> Véase ISBA/8/LTC/2.
- <sup>117</sup> Véase ISBA/8/LTC/2, anexo.
- <sup>118</sup> ISBA/7/C/2.
- <sup>119</sup> Véase ISBA/8/C/6\*.
- <sup>120</sup> Las zonas reservadas para la realización de actividades de la Autoridad en el Océano Pacífico son las situadas entre las longitudes 118° y 115° oeste y las latitudes 7° y 16° norte. La zona reservada para la realización de actividades en el Océano Índico central son las situadas entre las longitudes 73° y 79° este y las latitudes 10° y 17° sur.
- <sup>121</sup> Geostart System International, Inc., de Laval (Canadá).
- <sup>122</sup> Al proyecto se le conoce como proyecto del Fondo Kaplan porque su principal fuente de financiación es el Fondo J. M. Kaplan.
- <sup>123</sup> El término "biodiversidad" se ha puesto de moda en los últimos años y con frecuencia se utiliza en forma imprecisa. No es más que una contracción del término "diversidad biológica", utilizado por primera vez por Rosen en 1985 como parte del título de la reunión científica. El término original se empleó para agrupar la diversidad ecológica y la diversidad genética. La diversidad es una medida de diferencia, es decir que la diversidad biológica, y por lo tanto la biodiversidad, es una medida de diferencia biológica. A menudo la biodiversidad hace referencia solamente a la diversidad de especies, pero en su forma auténtica abarca todas las medidas biológicas.

# The Council

<b>Composition of the Council 2002 – 2006</b>				
<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>
<b>GROUP A (4)</b>				
Japan	Japan	Japan		
Russian Federation	Russian Federation	Russian Federation	Russian Federation	Russian Federation
United Kingdom	United Kingdom	United Kingdom		
Italy	Italy <sup>1</sup>	Italy	Italy	Italy
<b>GROUP B (4)</b>				
China	China	China		
India	India	India		
Germany	Germany	Germany	Germany	Germany
Netherlands	France	France	France	France
<b>GROUP C (4)</b>				
Australia	Australia	Australia	Australia	Australia
Indonesia	Indonesia	Indonesia	Indonesia	Indonesia
South Africa <sup>2</sup>	Zambia	Gabon <sup>3</sup>		
Portugal	Portugal	Portugal		
<b>GROUP D (4)</b>				
Brazil	Brazil	Brazil		
Papua New Guinea	Papua New Guinea	Papua New Guinea		
Egypt	Egypt	Egypt	Egypt	Egypt
Fiji	Fiji	Fiji	Fiji	Fiji
Jamaica	Jamaica	Jamaica	Jamaica	Jamaica
Sudan	Sudan	Sudan		
<b>GROUP E (18)<sup>4</sup></b>				
Nigeria	Nigeria	Nigeria	Nigeria	Nigeria
Cameroon	Cameroon	Cameroon	Cameroon	Cameroon
Tunisia	Côte d'Ivoire	Côte d'Ivoire	Côte d'Ivoire	Côte d'Ivoire
Algeria	<i>[Algeria]</i>	Algeria		
Namibia	Namibia	Namibia		
Senegal	Senegal	Senegal		
Gabon	Gabon	South Africa		
Pakistan	<i>[Myanmar]</i>	Myanmar	Myanmar	Myanmar
Saudia Arabia	Saudia Arabia	Saudia Arabia	Saudia Arabia	Saudia Arabia
Republic of Korea	Republic of Korea	Republic of Korea	Republic of Korea	Republic of Korea
Czech Republic	Czech Republic	Czech Republic		

Poland	Poland	Poland		
Paraguay	Honduras	Honduras	Honduras	Honduras
Chile	Chile	Chile	Chile	Chile
Argentina	Argentina	Argentina		
Trinidad and Tobago	Trinidad and Tobago	Trinidad and Tobago		
Guyana	Guyana	Guyana		
[Malta]	Malta	Malta		
Spain	Spain	Spain		

<sup>1</sup> Italy will relinquish its seat in Group A in favour of the United States of America if the United States becomes a member of the Authority; this does not prejudice the position of any country with respect to any intervening election to the Council

<sup>2</sup> South Africa will relinquish its seat in Group C to Zambia in 2003 and Gabon in 2004.

<sup>3</sup> It is the understanding within the African Group that, for 2005, South Africa will be elected to the seat in Group C that is to be occupied by Gabon in 2004 (ISBA/8/A/10).

<sup>4</sup> The agreed allocation of seats on the Council is 10 seats to the African Group, nine seats to the Asian Group, eight seats to the Western European and Others Group, seven seats to the Latin American and Caribbean Group and three seats to the Eastern European Group. Since the total number of seats allocated according to that formula is 37, it is understood that each regional group other than the Eastern European Group will relinquish a seat in rotation.



## Asamblea Consejo

Distr. general  
28 de mayo de 2004  
Español  
Original: inglés

---

### Décimo período de sesiones

Kingston (Jamaica)

24 de mayo a 4 de junio de 2004

### Informe del Comité de Finanzas

1. Durante el décimo período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, el Comité de Finanzas celebró cinco sesiones, los días 26, 27 y 28 de mayo de 2004. El Comité reeligió como Presidente al Sr. Hasjim Djalal.

#### I. Programa

2. El Comité aprobó el programa, señalando que el acuerdo complementario entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Gobierno de Jamaica sería examinado en relación con el tema "Otros asuntos".

#### II. Presupuesto correspondiente al ejercicio económico 2005-2006

3. El Comité examinó el proyecto de presupuesto de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para el ejercicio económico bienal 2005-2006 (ISBA/10/A/4-ISBA/10/C/6) por la suma de 10.816.700 dólares de los EE.UU. Al examinar el presupuesto, el Comité estudió el aumento nominal general en relación con las tasas de inflación imperantes, el programa de trabajo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para el ejercicio 2005-2007 (que figura en el documento ISBA/10/A/3), el aumento en los cargos por servicios de conferencias que cobran las Naciones Unidas y su pauta de presentación de la facturación, y los gastos de 2003.

4. Después de recibir información complementaria, en particular aclaraciones sobre la plantilla, el Comité decidió recomendar la aprobación del proyecto de presupuesto para el ejercicio económico 2005-2006 por la suma de 10.816.700 dólares. El Comité señaló además que, de conformidad con el reglamento financiero de la Autoridad, la suma prorrateada final se reduciría por la aplicación del saldo acumulado restante del Fondo Administrativo General al finalizar el ejercicio económico anterior. El Comité decidió también recomendar que para 2005 y 2006 se autorizara al Secretario General a transferir entre las distintas secciones de créditos hasta el 30%

04-36901 (S) 280504 020604

\*0436901\*

del monto de cada sección. El detalle del presupuesto aprobado figura en el anexo I del presente informe.

5. El Comité pidió que, en los futuros proyectos de presupuesto, se incluyeran detalles comparativos de los gastos reales del año anterior, desglosados por partida presupuestaria, con inclusión del porcentaje con que cada rubro contribuye al monto total del presupuesto, y también más detalles en relación con los rubros de la sección 1 del presupuesto. El Comité también pidió a la secretaría que suministrara detalles de todos sus programas científicos, incluso las actividades y los productos relacionados con cada uno de ellos, a fin de poder determinar la eficacia en relación de los costos de las medidas adoptadas.

### **III. Escala de cuotas para 2005-2006**

6. El Comité tomó nota de la resolución 58/1 B de la Asamblea General relativa a las cuotas correspondientes a 2004, 2005 y 2006, en que se incorporó una resolución en relación con un ajuste especial para la cuota de la Argentina (resolución 57/4), en respuesta a un período formulado por ese país.

7. El Comité recomienda que, de conformidad con el apartado e) del párrafo 2) del artículo 160 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la escala de cuotas del presupuesto administrativo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para 2005 y 2006 se base en la escala de cuotas del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2004-2005, teniendo en cuenta el límite máximo del 22% y el límite mínimo del 0,01%, la diferente composición de los miembros y la contribución de la Comunidad Europea.

### **IV. Informe de auditoría correspondiente a 2003**

8. El Comité examinó el informe de auditoría correspondiente a 2003 y los estados financieros anexos. La secretaría confirmó que el Auditor había informado de que consideraba que no había ninguna cuestión que justificara el envío de un dictamen de gestión y proporcionó aclaraciones sobre el tiempo empleado y la labor realizada en la compilación del informe de auditoría.

### **V. Fondo de contribuciones voluntarias**

9. El Comité expresó su agradecimiento por la asistencia suministrada por conducto del fondo de contribuciones voluntarias a fin de mejorar la participación de los miembros de países en desarrollo en las reuniones de la Comisión Jurídica y Técnica y del Comité de Finanzas.

10. El Comité recomendó que se hiciera un enérgico llamamiento a los miembros de la Autoridad para que hicieran contribuciones al fondo, señalando que el monto de que se dispondría después del décimo período de sesiones sería aproximadamente la mitad del monto pagado al fondo.

11. Observando el saldo residual del adelanto hecho por el Secretario General al fondo de contribuciones voluntarias, el Comité decidió recomendar que, para complementar las contribuciones voluntarias, se autorizara al Secretario General a que hiciera un adelanto, en la medida necesaria, de hasta un máximo de 10.000 dólares con cargo a los intereses del Fondo de los Primeros Inversionistas, para el funcionamiento del fondo de contribuciones voluntarias en 2005.

12. El Comité recomendó asimismo que se enmendaran los términos y condiciones provisionales para el uso del fondo con la supresión del apartado b) del párrafo 3 del anexo del informe del Comité de 2003 (ISBA/9/A/5-ISBA/9/C/5), cuyo texto es el siguiente: “Deberán tomarse en consideración los conocimientos técnicos del miembro, teniendo en cuenta sus calificaciones, la continuidad de su asistencia y su contribución a las reuniones”.

13. El Comité pidió al Secretario General que presentara un informe anual detallado sobre el uso y el estado del fondo y, habida cuenta de las decisiones registradas *supra*, decidió aplazar la recomendación sobre la financiación futura del fondo de contribuciones voluntarias hasta su próxima reunión en 2005.

## **VI. Pensión del Secretario General de la Autoridad**

14. El Comité examinó el documento ISBA/9/FC/R.1, titulado “Condiciones de servicio del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, incluido el plan de pensiones”.

15. El Comité decide recomendar que el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos pudiera elegir entre las opciones de afiliarse a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas o acogerse al llamado “Arreglo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)”, mediante el cual se pagaría como complemento mensual al sueldo del Secretario General una contribución equivalente a la que de otro modo habría que pagar a la Caja Común de Pensiones.

## **VII. Cuotas**

16. El Comité observó el estado de las cuotas del presupuesto administrativo y expresó su preocupación por el número de Estados Miembros en mora y las repercusiones de esa situación, incluso en el proceso de votación.

17. El Comité recomendó a la Asamblea que instara a los miembros a que pagaran sus cuotas a tiempo e íntegramente.

18. El Comité recomendó que el Canadá y Lituania, que pasaron a ser miembros de la Autoridad en 2003, contribuyeran las sumas siguientes al presupuesto administrativo de la Autoridad y al Fondo de Operaciones para 2003 y 2004.

**2003**

<i>Estado</i>	<i>Fecha de ingreso como miembro</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas en 2003</i>	<i>Escala ajustada de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en 2003</i>	<i>Contribución al Fondo Administrativo General en 2003 (dólares EE.UU.)</i>	<i>Contribución al Fondo de Operaciones (dólares EE.UU.)</i>
Canadá	7 diciembre 2003	2,579	3,782	10 039	9 153
Lituania	13 diciembre 2003	0,017	0,025	50	109
<b>Total</b>				<b>10 058</b>	<b>9 262</b>

**2004 (año completo)**

<i>Estado</i>	<i>Fecha de ingreso como miembro</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas en 2004</i>	<i>Escala ajustada de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en 2004</i>	<i>Contribución al Fondo Administrativo General en 2004 (dólares EE.UU.)</i>	<i>Contribución al Fondo de Operaciones (dólares EE.UU.)</i>
Canadá	7 diciembre 2003	2,558	3,566	138 188	0
Lituania	13 diciembre 2003	0,017	0,024	918	0
<b>Total</b>				<b>139 106</b>	<b>0</b>

**VIII. Acuerdo complementario relativo a la sede**

19. El Comité examinó el Acuerdo complementario relativo a la sede (ISBA/10/A/2-ISBA/10/C/2) y decidió recomendar al Consejo y a la Asamblea su aprobación.

20. El Comité felicita al Gobierno de Jamaica y al Secretario General por la concertación exitosa de este importante acuerdo y haber finalizado esta cuestión de larga data.

**IX. Recomendaciones del Comité de Finanzas**

21. Habida cuenta de lo expuesto precedentemente, el Comité recomienda al Consejo y a la Asamblea:

a) Aprobar el presupuesto para el ejercicio económico 2005-2006 por la suma de 10.816.700 dólares de los EE.UU., según propuso el Secretario General;

b) Autorizar al Secretario General a que establezca la escala de cuotas para 2005-2006 sobre la base de la escala usada para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2004-2005, teniendo en cuenta que el límite máximo será el 22% y el límite mínimo el 0,01%;

c) Instar a los miembros de la Autoridad a que paguen sus cuotas al presupuesto a tiempo e íntegramente;

d) Autorizar al Secretario General a adelantar un máximo de 10.000 dólares de los EE.UU. en 2005 con cargo a los intereses del Fondo de Primeros Inversionistas a fin de complementar el Fondo de Contribuciones Voluntarias, si fuera necesario;

e) Decide dar al Secretario General la opción de elegir entre la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas o el “Arreglo de la OACI”, según se establece en el documento ISBA/9/FC/R.1. En caso de que el Secretario General eligiese el “Arreglo de la OACI”, deberá informar de ello a la Asamblea, una vez hecha la elección;

f) Aprobar el Acuerdo complementario entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Gobierno de Jamaica relativo a la sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el uso del complejo del Centro de Conferencias de Jamaica.

## Anexo I

### Resumen de las necesidades presupuestarias de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para el período comprendido entre el 1° de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2006

(En miles de dólares EE.UU.)

	<i>Total</i> 2003-2004	2005	2006	<i>Total</i> 2005-2006
Primera parte Gastos administrativos de la Secretaría				
Sección 1 Puestos de plantilla	4 731,6	2 417,1	2 484,8	4 901,9
Personal temporario general	55,8	18,0	18,5	36,5
Horas extraordinarias	45,3	22,4	22,9	45,3
Consultores	180,0	90,0	90,0	180,0
Promoción y estímulo de investigaciones científicas marinas	101,1	50,0	50,0	100,0
Grupos especiales de expertos	400,0	200,0	200,0	400,0
Depósito central de datos	80,0	35,0	35,0	70,0
Boletín de información sobre políticas relativas a los fondos marinos y oceánicos	50,8	0,0	0,0	0,0
Modelo geológico		75,0	75,0	150,0
Gastos comunes de personal	1 888,0	989,4	1 017,1	2 006,5
Contribuciones del personal	1 347,8	665,1	683,7	1 348,8
Contribuciones del personal-crédito	(1 347,8)	(665,1)	(683,7)	(1 348,8)
<b>Subtotal de la Sección 1</b>	<b>7 532,6</b>	<b>3 896,9</b>	<b>3 993,3</b>	<b>7 890,2</b>
Sección 2 Viajes oficiales	232,0	121,1	124,5	245,6
<b>Subtotal de la Sección 2</b>	<b>232,0</b>	<b>121,1</b>	<b>124,5</b>	<b>245,6</b>
Sección 3 Comunicaciones	145,5	72,8	72,8	145,6
Impresión externa	128,5	50,0	50,0	100,0
Capacitación	52,1	26,0	26,1	52,1
Libros para la biblioteca	109,1	50,0	50,0	100,0
Atenciones sociales oficiales	22,0	11,0	11,0	22,0
Adquisición de mobiliario y equipo	66,7	31,7	35,0	66,7
Alquiler y conservación de mobiliario y equipo	47,7	11,5	11,5	23,0
Suministros y materiales	97,3	47,8	49,5	97,3
Servicios diversos	89,2	41,3	42,9	84,2
Tecnología de la información	219,4	39,0	41,9	80,9
Auditoría	34,5	17,3	17,3	34,6
<b>Subtotal de la Sección 3</b>	<b>1 012,0</b>	<b>398,4</b>	<b>408,0</b>	<b>806,4</b>
Sección 4 Administración de edificios	618,0	231,5	243,0	474,5
<b>Subtotal de la Sección 4</b>	<b>618,0</b>	<b>231,5</b>	<b>243,0</b>	<b>474,5</b>
<b>Total de la primera parte</b>	<b>9 394,6</b>	<b>4 647,9</b>	<b>4 768,8</b>	<b>9 416,7</b>
Segunda parte Gastos de servicios de conferencias	1 115,1	690,0	710,0	1 400,0
<b>Total de la segunda parte</b>	<b>1 115,1</b>	<b>690,0</b>	<b>710,0</b>	<b>1 400,0</b>
<b>Total general</b>	<b>10 509,7</b>	<b>5 337,9</b>	<b>5 478,8</b>	<b>10 816,7</b>

## Anexo II

### Plantilla revisada de la secretaría<sup>a</sup>

<i>Cargo</i>	<i>Cuadro orgánico</i>	<i>Servicios generales</i>
Secretario General	1 (SGA)	
Auxiliar ejecutivo		1
Auxiliar administrativo (Oficina de Nueva York)		1
Secretario General Adjunto	1 (D-2)	
Auxiliar administrativo		1
Asesor jurídico	1 (D-1)	
Oficial jurídico superior	1 (P-5)	
Oficial jurídico	1 (P-4)	
Bibliotecario	1 (P-2)	
Oficial auxiliar de protocolo/administración	1 (P-1)	
Secretario		1
Oficial científico superior	1 (P-5)	
Oficial científico (geólogo marino)	1 (P-4)	
Oficial científico (biólogo marino)	1 (P-4)	
Oficial científico (geoestadístico)	1 (P-4)	
Oficial científico (SIG)	1 (P-3)	
Auxiliar científico marino		1
Oficial de tecnología de información y comunicaciones	1 (P-4)	
Administrador del sitio en la Web/oficial de publicaciones	1 (P-3)	
Auxiliar de base de datos		1
Oficial ejecutivo	1 (P-5)	
Secretario		1
Oficial de presupuesto/supervisión interna	1 (P-4)	
Oficial de finanzas	1 (P-4)	
Oficial de personal	1 (P-3)	
Auxiliar de personal		1
Auxiliar de adquisiciones		1
Auxiliar de presupuesto y tesorería		1
Auxiliar de finanzas		1
Oficial superior de seguridad	1 (P-2)	
Auxiliar de seguridad		1
Auxiliar de seguridad		1
Chofer		1
Chofer		1
Chofer		1
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>16</b>

<sup>a</sup> Por el momento, se han congelado dos puestos del cuadro de servicios generales.



## Consejo

Distr. general  
28 de mayo de 2004  
Español  
Original: inglés

---

### Décimo período de sesiones

Kingston, Jamaica

24 de mayo a 4 de junio de 2004

### **Informe del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor de la Comisión durante el décimo período de sesiones**

1. La Comisión Jurídica y Técnica se reunió del 17 al 28 de mayo de 2004. Asistieron a la reunión el Sr. Shahid Amjad, la Sra. Frida Armas Pfirter, el Sr. Helmut Beiersdorf, el Sr. Arne Bjørlykke, el Sr. Galo Carrera Hurtado, el Sr. Walter De Sá Leitão, el Sr. Baïdy Diène, el Sr. Miguel Dos Santos Alberto Chissano, el Sr. Mohammed M. Gomaa, el Sr. Ivan F. Glumov, el Sr. Albert Hoffmann, el Sr. Yoshiaki Igarashi, el Sr. Jung-Keuk Kang, el Sr. Jean-Marie Auzende, el Sr. Lindsay Murray Parson, el Sr. Giovanni Rosa, el Sr. Alfred Thomas Simpson, el Sr. Rodrigo Miguel Urquiza Caroca, el Sr. Yuwei Li y la Sra. Inge K. Zaamwani. Los Sres. Ferry Adamhar, Sami Ahmad Addam, Mohammed M. Goma, Samuel Sona Betah y el Sr. Ravindran no pudieron asistir al período de sesiones. El Sr. Jean-Pierre Lenoble presentó su dimisión de la Comisión. El Sr. Jean Marie Auzende fue elegido por el Consejo para integrar la Comisión durante el resto del mandato del Sr. Lenoble.

2. La Comisión observó con satisfacción que en el período de sesiones oficioso que celebró durante la semana que precedió al décimo período de sesiones se llevó a cabo un debate eficaz sobre la redacción de los documentos. La Comisión recomienda que se siga aplicando ese estilo de trabajo.

3. La Comisión reeligió Presidente al Sr. Albert Hoffmann y Vicepresidenta a la Sra. Frida María Armas Pfirter. Durante el décimo período de sesiones, la Comisión examinó los temas siguientes:

a) Los informes anuales de los contratistas presentados de conformidad con el Reglamento sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona<sup>1</sup>;

b) El proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y cortezas de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona;

---

<sup>1</sup> ISBA/6/A/18, anexo.

c) Examen del papel de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con la gestión de la diversidad biológica en la zona;

d) Información actualizada sobre el progreso alcanzado en el establecimiento de un modelo geológico para la Zona de fractura Clarion-Clipperton;

e) Recomendaciones del taller sobre normalización de datos e información sobre el medio ambiente.

4. Al inicio del período de sesiones, el Presidente, en nombre de la Comisión, tras dar la bienvenida al Sr. Auzende, nuevo miembro de la Comisión, expresó su profundo reconocimiento al Sr. Lenoble por la labor desempeñada y sus destacadas contribuciones y pidió al Sr. Auzende que le transmitiera el sentir de la Comisión.

## **I. Informe anual de los contratistas**

5. La Comisión examinó y evaluó los informes anuales de los contratistas presentados de conformidad con el Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona ("el Reglamento"). La Comisión tuvo a la vista un informe sobre la situación preparado por la secretaria sobre el estado de los informes anuales recibidos de los contratistas. El tercer grupo de informes anuales de los contratistas debió haberse recibido a fines de marzo de 2004. Al 19 de abril de 2004, se habían recibido informes anuales de todos los siete contratistas, a saber, Deep Ocean Resources Development Ltd. (DORD), el Gobierno de la República de Corea, la Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales del Océano (COMRA), la Empresa Estatal Yuzhmorgeologiya (Federación de Rusia), la Organización Conjunta Interoceanmetal (IOM), el Institut français de recherche pour l'exploration de la mer/Association française pour l'étude et la recherche des nodules (IFREMER/AFERNOD), y el Gobierno de la India.

6. La Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales del Océano (COMRA), el Gobierno de la República de Corea y la Empresa Estatal Yuzhmorgeologiya (Federación de Rusia) también presentaron al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos datos e información adicionales que no figuraban en sus informes anuales correspondientes al año 2002.

7. Un subcomité, integrado por los Sres. Arne Bjørlykke, Helmut Beiersdorf y Rodrigo Miguel Urquiza Caroca, realizaron un estudio preliminar de los informes anuales y prepararon un proyecto de evaluación para su examen por la Comisión en pleno.

8. La Comisión observó con reconocimiento que, en comparación con los dos grupos anteriores de informes anuales correspondientes a 2001 y 2002, la mayoría de los contratistas siguió el formato y la estructura para la preparación de informes anuales recomendados por la Comisión durante su octavo período de sesiones y presentó datos e información, como se estipula en los contratos para la exploración. La Comisión recomendó que todos los contratistas se atuvieran al formato y la estructura de los informes anuales que figuran en el anexo del documento ISBA/8/LTC/2 y pidió al Secretario General que dirigiera una carta a los contratistas sobre el particular.

9. La Comisión observó que en los informes anuales de algunos contratistas no se incluyeron datos e información de importancia, especialmente los estados financieros, y recomendó que se pidiera a los contratistas que presentaran esos datos

e información a la brevedad posible. La Comisión recomendó que el Secretario General pidiera a los contratistas de que se trate que cumplieran sus obligaciones contractuales en relación con los informes anuales. El informe y las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la evaluación de los informes anuales de los contratistas figuran en el documento ISBA/10/LTC/3, de 26 de mayo de 2004.

10. La Comisión expresó su reconocimiento por la rapidez con que el Subcomité llevó a cabo la evaluación preliminar de los informes anuales, lo que facilitó el examen de los informes por la Comisión.

## II. Reglamento sobre prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos y las cortezas de ferromanganeso con alto contenido de cobalto

11. En 2003, la Comisión Jurídica y Técnica pidió a la secretaría que elaborara un informe refundido y amplio del Reglamento sobre prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos y las cortezas de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona, sobre la base de los debates celebrados y el proyecto de reglamento elaborado por los grupos de trabajo de la Comisión Jurídica y Técnica convocados durante el noveno período de sesiones. En consecuencia, la Comisión tuvo a la vista el *proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos y las cortezas de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona* (ISBA/10/LTC/WP.1), de 30 de enero de 2004, y también el *proyecto de reglamento anotado sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y cortezas de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona* (ISBA/10/LTC/CRP.2), de 28 de enero de 2004. Además, la secretaría también proporcionó el documento ISBA/10/LTC/CRP.1, de 28 de enero de 2004, en que figura el texto consolidado de los informes de las reuniones de los grupos de trabajo oficiales de la Comisión Jurídica y Técnica celebradas durante el noveno período de sesiones de la Autoridad.

12. En el marco de las deliberaciones sobre el proyecto de reglamento celebradas en su décimo período de sesiones, la Comisión también escuchó las exposiciones de tres expertos de renombre internacional, el Dr. James R. Hein<sup>2</sup>, el Dr. Peter Herzig<sup>3</sup> y el Dr. Kim Juniper<sup>4</sup>, cuyo asesoramiento resultó provechoso. Los expertos habían revisado el *proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y cortezas de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona* (ISBA/10/LTC/WP.1), de 30 de enero de 2004, y participado en las deliberaciones que celebró la Comisión una semana antes de la apertura del décimo período de sesiones.

13. El Dr. James R. Hein describió las principales propiedades y la distribución de las cortezas de cobalto. Destacó que las propiedades importantes de las cortezas eran: una porosidad muy alta; una superficie extremadamente elevada; una tasa de crecimiento extremadamente lenta; una endemidad muy elevada, lo que imposibilita cualquier tipo de generalización sobre la distribución de especies. El Profesor Peter Herzig se refirió a las principales características de los sulfuros polimetálicos

<sup>2</sup> Presidente de International Marine Minerals Society/United States Geological Survey.

<sup>3</sup> Instituto de Ciencias Marinas, Universidad de Kiel, Alemania.

<sup>4</sup> Director, de GEOTOP-UQAM-McGill, Research Centre, Universidad de Quebec, Montreal (Canadá).

del lecho marino que se encuentran en las crestas de mitad del océano. Potencialmente, puede preverse que los sistemas de respiraderos hidrotérmicos se produzcan aproximadamente a intervalos de 10 kilómetros a lo largo de las crestas, pero hasta donde sabemos actualmente, sólo entre el 6% y el 10% de esas crestas ha sido explorado. En relación con los efectos ambientales de la explotación de sulfuros polimetálicos, el Profesor Herzig señaló que sería más conveniente explorar y explotar únicamente sitios inactivos para evitar la destrucción de la fauna de los respiraderos hidrotérmicos; sería preferible explotar los depósitos que están libres de sedimento o que sólo tienen una cubierta delgada de sedimento; y los residuos de sulfuros formados como consecuencia de la explotación minera tienen una elevada densidad y se asentarán en las cercanías del sitio minero. El Dr. Kim Juniper sugirió que cualquier reglamento que se elabore debe dejar abierta la posibilidad de incorporar conocimientos nuevos sobre los sistemas de respiraderos hidrotérmicos. Recordó la estrecha relación existente entre la fauna de los respiraderos y los depósitos de minerales. También se refirió a la zona marina protegida que estableció el Canadá en torno a respiraderos hidrotérmicos en una zona económica exclusiva con objeto de dedicarla únicamente a la investigación científica. Indicó que cualquier propuesta ambiental debería llevarse a cabo en una escala apropiada al tamaño del depósito.

14. En concreto, la Comisión procedió a un intercambio de opiniones y solicitó asesoramiento en cuestiones relacionadas con el tamaño de la zona de exploración, el sistema de exploración que se debe recomendar a la luz de la experiencia adquirida con el sistema de nódulos polimetálicos y las opciones conexas.

15. En los debates sobre consideraciones ambientales se pudo observar una falta de conocimientos adecuados sobre las comunidades de los montes submarinos y los respiraderos. Las comunidades biológicas varían según la posición del monte submarino, la profundidad de la zona con un mínimo de oxígeno en relación con el monte submarino y el substrato en que viven. También existe una gran variación entre los montes submarinos, lo que dificulta la predicción de los efectos en un monte submarino de las investigaciones que se realicen en otro. Aunque las consideraciones ambientales fueron objeto de largos debates, se convino en que el otorgamiento de licencias de explotación requería mayor atención que el otorgamiento de licencias de exploración, y que algunas de las cuestiones más importantes podrían abordarse en una fecha posterior.

16. A la luz del asesoramiento proporcionado por los expertos, la Comisión revisó el proyecto de reglamento que se basaba en el reglamento vigente sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos y en los modelos de cláusulas elaborados por la secretaría en 2001, así como en elementos que surgieron durante los debates celebrados en la Comisión en 2002 y 2003. A continuación se celebraron intensos debates sobre cuestiones fundamentales relativas a la definición de bloques, el tamaño de la zona de exploración y cesión. Además, debido a la distinta distribución de esos recursos, además del sistema de canje de emplazamientos, se propone que el contratista pueda elegir participar en el capital social, en empresas mixtas o en arreglos de compartir la producción. Sobre la base de esos debates, la Comisión consideró que, a pesar de las diferencias en la geometría y las dimensiones de los dos tipos de depósitos, las estimaciones de las menas explotables indicaban que la superficie total del área de exploración sería la misma para cada depósito. En consecuencia, la Comisión propone que el área de exploración de ambos recursos sea de 10.000 kilómetros cuadrados, compuesta por 100 bloques contiguos, cada uno de ellos de aproximadamente 10 kilómetros por lado. De esta manera, sería posible localizar

una zona explotable de por lo menos 40 millones de toneladas de mena de cada recurso, con una explotación minera de 20 años de duración. Se reconoció además que la posibilidad de que en una zona de exploración haya grandes superficies de escasos recursos hace que sea adecuado establecer un porcentaje elevado de cesión.

17. Al concluir la Comisión sus deliberaciones sobre el proyecto de reglamento, quedó claramente entendido que, en la medida en que fuera viable, el nuevo reglamento seguiría el marco del reglamento sobre nódulos polimetálicos y sería compatible con las disposiciones de la Convención y el Acuerdo de Aplicación de la Parte XI. El conjunto de artículos sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y cortezas de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona que se propone al Consejo para su examen figura en el documento ISBA/10/C/WP.1. En el texto de ese documento se indica en negritas el nuevo texto propuesto. En particular esas propuestas se relacionan con el apartado a) del párrafo 3 del artículo 1, relativo a la definición de “bloque”; el artículo 12, relativo a la superficie total a que se refiere la solicitud; el artículo 16, relativo a la elección por el solicitante de la aportación de un área reservada o de una participación en régimen de propiedad, empresa conjunta o reparto de la producción; el artículo 19 relativo a la participación en régimen de propiedad, empresa conjunta o reparto de la producción, y el artículo 27 relativo a la dimensión del área y cesión de partes de ella. Los cambios que se han producido en otros artículos como resultado de las propuestas también se han indicado en negritas.

### **III. Actualización sobre los progresos alcanzados en el modelo geológico de la zona de fractura Clarion-Clipperton**

18. Se entregó a la Comisión un informe sobre el estado en que se encuentra el modelo geológico de la zona Clarion-Clipperton (ISBA/10/LTC/5). En el documento se incluye un resumen de la reunión del Secretario General con los contratistas, celebrada en Nueva York los días 20 y 21 de noviembre de 2003, en que se examinaron las aportaciones y la participación de los contratistas en el desarrollo del modelo. También se informa de los datos obtenidos del dominio público que se utilizarán como datos indirectos para el desarrollo del modelo, así como de una base informatizada preparada para facilitar el análisis de los datos espaciales, la integración de los datos, el modelado y la gratificación de los distintos parámetros del modelo geológico. El informe incluye datos sobre las actividades futuras que habrá de realizar la secretaría en relación con el desarrollo del modelo. La Comisión señaló el contenido del informe y deseó que se aclararan los procedimientos aplicados por la secretaría para facilitar el desarrollo del modelo y también lo relativo a la dirección futura del proyecto. La Comisión consideró que la secretaría debía presentar un plan de trabajo más detallado sobre el desarrollo del modelo y que, además, se debería mantener informados a los miembros de la Comisión entre los períodos de sesiones.

### **IV. Recomendaciones del curso práctico sobre normalización de los datos y la información ambientales**

19. Se presentó a la Comisión el informe del curso práctico sobre normalización (ISBA/10/LTC/4). La Comisión tomó nota del documento y pidió que se aclarara cuáles serían los próximos pasos, habida cuenta de las nuevas recomendaciones que

figuran allí, en comparación con las recomendaciones anteriores hechas por la Comisión Jurídica y Técnica en el documento ISBA/7/LTC/1/Rev.1. Tras los debates, se consideró que, como las actas del curso práctico se encontraban en el dominio público, esas actas deberían tenerse debidamente en cuenta, mientras que el examen oficial se podría realizar en los próximos dos años, de conformidad con las disposiciones de examen que figuran en el documento ISBA/7/LTC/1/Rev.1.

## **V. Debate sobre la función de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con la ordenación de la diversidad biológica en la Zona**

20. Cabe recordar que, en su noveno período de sesiones, la Comisión, en una sesión pública, realizó un examen preliminar de las cuestiones relacionadas con la diversidad biológica en la Zona y convino además en que la Sra. Frida María Armas Pfirter coordinaría la preparación de un documento sobre las cuestiones jurídicas conexas a la diversidad biológica en la Zona en el décimo período de sesiones. En una sesión pública celebrada el 27 de mayo de 2004, la Sra. Armas Pfirter presentó un documento personal sobre las consecuencias jurídicas conexas a la ordenación de los recursos marinos que viven en los fondos marinos de la Zona. El objetivo de la sesión pública fue reunir información y mejorar la comprensión sobre la diversidad biológica en los fondos marinos, la ordenación y la situación jurídica de los organismos que viven en la Zona. El documento limitó su análisis a las disposiciones de la Convención, de conformidad con el mandato de la Comisión Jurídica y Técnica. El debate puso de relieve la necesidad de abordar las cuestiones pertinentes, teniendo en cuenta la labor que realizan otras organizaciones.

21. En el noveno período de sesiones, la Comisión Jurídica y Técnica también había pedido al Sr. Beiersdorf que preparara una propuesta para un seminario relativo a la protección del medio marino y la diversidad biológica en alta mar durante la prospección y exploración de recursos minerales en la Zona, aprovechando la experiencia adquirida en los programas de investigación científica. La Comisión tomó nota de que la propuesta fue tomada como base para que la secretaría planificara la realización de un curso práctico, que se habrá de celebrar del 6 al 10 de septiembre de 2004. La Comisión pidió hacer más aportaciones durante la ultimación del plan.

## **VI. Otros asuntos**

22. La Comisión pidió que se celebrara un intercambio de opiniones con el Secretario General en relación con ciertas cuestiones relativas a la mayor participación de los miembros de la Comisión en la preparación de los programas de cursos prácticos de la Autoridad, la contratación de expertos que prestan asesoramiento técnico y la elección de expertos y consultores cuando la Autoridad necesita sus servicios. En respuesta a las cuestiones planteadas por los miembros, el Secretario General señaló que la práctica había consistido en utilizar los servicios de expertos de que disponía la Comisión e invitar a los miembros según el tema que se abordara en el curso práctico. Acogió complacido la idea de una mayor participación de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica en los cursos prácticos y en otros asuntos técnicos, pero señaló que no siempre se podría contar con apoyo financiero. El Secretario General invitó a los miembros de la Comisión a que sugirieran nombres de expertos

cuyos conocimientos podría utilizar la Autoridad en distintos ámbitos técnicos. El Secretario General también recibió con beneplácito la idea de mantener comunicaciones con los miembros de la Comisión entre los períodos de sesiones por intermedio de la página en la Web de la Comisión Jurídica y Técnica, utilizando contraseñas protegidas, en relación con diversos asuntos, en particular los programas relativos a los cursos prácticos y la aplicación de los modelos geológicos de la Zona Clarion-Clipperton. También aseguró a los miembros que la información pertinente sobre esos temas también se publicaría en el sitio en la Web de la Autoridad.

23. Se expresó inquietud en relación con ciertos miembros de la Comisión que en los últimos dos años no han asistido al período de sesiones. La Comisión recomendó al Secretario General que escribiera a los miembros interesados solicitándoles una explicación. Con arreglo a lo establecido en el párrafo 10 del documento ISBA/5/C/11, en el caso de los miembros que no hubiesen asistido a reuniones consecutivas, el Consejo pidió al Secretario General que averiguara si tenían la intención de seguir en sus puestos.

24. La Comisión también planteó la cuestión del informe anual del Secretario General. Como dicho informe abarca varias cuestiones importantes relacionadas con la labor de la Comisión, los miembros deseaban tener la oportunidad de examinarlo en el seno de la Comisión, con miras a participar más activamente en su labor. Se decidió incluir como tema ordinario de los programas futuros de la Comisión el intercambio de opiniones sobre el informe del Secretario General.

25. Al concluir las deliberaciones, el Presidente reiteró que la Comisión Jurídica y Técnica es un organismo técnico y un recurso de la Autoridad. Si bien, con arreglo a la Convención y al Acuerdo, el mandato de la Comisión incluye ámbitos concretos sobre los cuales el Consejo puede pedir asesoramiento, la Comisión, en su condición de órgano de expertos, también debería tomar iniciativas y participar periódicamente en diálogos constructivos.

26. La Comisión desea expresar su profundo agradecimiento al Sr. Michael Lodge por las orientaciones y el experto asesoramiento brindados en todas las etapas de su labor.



## Consejo

Distr. general  
24 de mayo de 2004  
Español  
Original: inglés

---

### Décimo período de sesiones

Kingston (Jamaica)

24 de mayo a 4 de junio de 2004

### Proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de *sulfuros polimetálicos y cortezas de ferromanganeso con alto contenido de cobalto* en la Zona\*

Propuesto por la Comisión Jurídica y Técnica

#### Preámbulo

De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ("la Convención"), los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad, cuya exploración y explotación se realizarán en beneficio de toda la humanidad, en cuyo nombre actúa la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Este reglamento obedece al propósito de regir la prospección y la exploración de los **sulfuros polimetálicos y las cortezas de ferromanganeso con alto contenido de cobalto**.

#### Parte I

#### Introducción

##### Artículo 1

Términos empleados y alcance

1. Los términos utilizados en la Convención tendrán igual acepción en el presente reglamento.
2. De conformidad con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, las disposiciones del Acuerdo y la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, se interpretarán y

---

\* El texto en negrita indica nuevas disposiciones relativas a los sulfuros polimetálicos y las cortezas de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona que no se basan en el documento ISBA/6/A/18, Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona.

aplicarán en forma conjunta como un solo instrumento. El presente reglamento y las referencias que en él se hagan a la Convención deberán interpretarse y aplicarse de la misma manera.

3. A los efectos del presente reglamento:

a) **Por “bloque” se entiende una sección de la retícula establecida por la Autoridad, que será aproximadamente de 10 kilómetros por 10 kilómetros y no mayor de 100 kilómetros cuadrados;**

b) **Por “costras cobálticas” se entienden los depósitos de costras de hierro y manganeso (ferromanganeso) óxido e hidróxido ricas en cobalto formadas por precipitación directa de minerales presentes en el agua de mar sobre sustratos sólidos y que contienen pequeñas pero significativas concentraciones de cobalto, titanio, níquel, platino, molibdeno, telurio, cerio y otros elementos metálicos y tierras raras;**

c) Por “explotación” se entiende la recuperación con fines comerciales de **sulfuros polimetálicos o costras cobálticas** y la extracción de minerales en la Zona, incluidas la construcción y utilización de sistemas de extracción minera, tratamiento y transporte para la producción y comercialización de minerales<sup>1</sup>;

d) Por “exploración” se entiende la búsqueda de yacimientos de **sulfuros polimetálicos o costras cobálticas** en la Zona en virtud de derechos exclusivos, el análisis de esos yacimientos, la utilización y el ensayo de sistemas y equipo de extracción, instalaciones de extracción y sistemas de transporte y la realización de estudios de los factores ambientales, técnicos, económicos y comerciales y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la explotación<sup>1</sup>;

e) El “medio marino” incluye los componentes, las condiciones y los factores físicos, químicos, geológicos y biológicos cuya interacción determina la productividad, el estado, la condición y la calidad del ecosistema marino, las aguas de los mares y océanos y el espacio aéreo sobre esas aguas, así como los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo<sup>1</sup>;

f) **Por “sulfuros polimetálicos” se entienden los depósitos de minerales sulfurosos formados por acción hidrotermal y que contienen concentraciones de metales como, cobre, plomo, zinc, oro y plata, entre otros;**

g) Por “prospección” se entiende la búsqueda de yacimientos de **sulfuros polimetálicos o costras cobálticas** en la Zona, incluida la estimación de la composición, el tamaño y la distribución de esos yacimientos y su valor económico, sin ningún derecho exclusivo<sup>1</sup>;

h) Por “daños graves al medio marino” se entienden los efectos causados por las actividades realizadas en la Zona en el medio marino que constituyan un cambio adverso importante del medio marino determinado con arreglo a las normas, los reglamentos y los procedimientos aprobados por la Autoridad sobre la base de normas y prácticas internacionalmente reconocidas<sup>1</sup>.

4. El presente reglamento no afectará de manera alguna a la libertad para realizar investigaciones científicas, de conformidad con el artículo 87 de la Convención, ni al derecho a realizar investigaciones científicas marinas en la Zona, de conformidad con los artículos 143 y 256 de la Convención. No se interpretará parte alguna del

presente reglamento como una restricción al ejercicio por los Estados de la libertad de la alta mar con arreglo al artículo 87 de la Convención<sup>1</sup>.

5. El presente reglamento podrá complementarse con otros reglamentos y disposiciones adicionales, en particular acerca de la protección y conservación del medio ambiente marino. Este reglamento estará sujeto a las disposiciones de la Convención y el Acuerdo y demás normas del derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención<sup>1</sup>.

## Parte II Prospección

### Artículo 2 Prospección

1. La prospección se realizará de conformidad con la Convención y con el presente reglamento y únicamente podrá comenzar una vez que el Secretario General haya informado al prospector de que su notificación ha sido registrada de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4.
2. La prospección no se iniciará cuando haya pruebas fehacientes de que existe riesgo de daños graves al medio marino.
3. La prospección no podrá realizarse en un área comprendida en un plan de trabajo aprobado para la exploración de **sulfuros polimetálicos o costras cobálticas** o en un área reservada; tampoco podrá realizarse en un área en la cual el Consejo haya excluido la explotación por el riesgo de daños graves al medio marino.
4. La prospección no conferirá al prospector derecho alguno sobre los recursos. No obstante, el prospector podrá extraer una cantidad razonable de minerales, la necesaria para las pruebas de ensayo, pero no con fines comerciales.
5. La prospección no estará sujeta a plazo, pero la prospección en un área determinada cesará cuando el prospector reciba notificación por escrito del Secretario General de que se ha aprobado un plan de trabajo para la exploración respecto de esa área.
6. La prospección podrá ser realizada simultáneamente por más de un prospector en la misma área o las mismas áreas.

### Artículo 3 Notificación de la prospección

1. La persona o entidad que se proponga proceder a una prospección lo notificará a la Autoridad.
2. Las notificaciones de prospección se harán en la forma prescrita en el anexo 1 del presente reglamento, serán dirigidas al Secretario General y se ajustarán a los requisitos enunciados en el presente reglamento.
3. Las notificaciones serán presentadas:
  - a) En el caso de los Estados, por la autoridad que designen a tal fin;
  - b) En el caso de una entidad, por sus representantes designados;

- c) En el caso de la Empresa, por su autoridad competente.
4. Las notificaciones se harán en uno de los idiomas de la Autoridad y contendrán:
- a) El nombre, la nacionalidad y la dirección del interesado en la prospección y su representante designado;
  - b) Las coordenadas del área o las áreas generales dentro de las cuales se realizará la prospección, de conformidad con la norma internacional más reciente e internacionalmente aceptada que aplique la Autoridad;
  - c) Una descripción general del programa de prospección en que consten la fecha de comienzo de las actividades y su duración aproximada;
  - d) Un compromiso escrito, contraído en forma satisfactoria, de que el interesado en la prospección:
    - i) Cumplirá la Convención y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad relativos a:
      - a. La cooperación en los programas de capacitación relacionados con la investigación científica marina y la transferencia de tecnología a que se hace referencia en los artículos 143 y 144 de la Convención; y
      - b. La protección y preservación del medio marino;
    - ii) Aceptará que la Autoridad verifique el cumplimiento de lo que antecede; y
    - iii) **Facilitará a la Autoridad, en la medida de lo posible, los datos que resulten pertinentes para la protección y preservación del medio marino.**

#### Artículo 4

##### Examen de las notificaciones

1. El Secretario General acusará recibo por escrito de las notificaciones presentadas de conformidad con el artículo 3, especificando la fecha en que las recibió.
2. El Secretario General examinará la notificación y tomará una decisión dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que la haya recibido. Si la notificación cumple los requisitos previstos en la Convención y en el presente reglamento, el Secretario General inscribirá los pormenores de la notificación en el registro que llevará a esos efectos e informará de ello al prospector por escrito.
3. El Secretario General, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que reciba la notificación, comunicará por escrito al interesado en la prospección si la notificación incluye una parte de un área comprendida en un plan de trabajo para la explotación o explotación de cualquier tipo de recursos, una parte de un área reservada o una parte de un área en la cual el Consejo haya excluido la explotación por entrañar riesgos de daños graves al medio marino o porque el compromiso escrito no era satisfactorio y remitirá al interesado en la prospección un informe escrito motivado. En tales casos, el interesado en la prospección podrá presentar una notificación enmendada en un plazo de 90 días. El Secretario General dispondrá de 45 días para examinar la notificación enmendada y tomar una decisión.
4. El prospector deberá informar por escrito al Secretario General de cualquier cambio en la información contenida en la notificación.

5. El Secretario General no revelará los pormenores que figuren en la notificación, salvo con el consentimiento escrito del prospector. Sin embargo, el Secretario General comunicará periódicamente a todos los miembros de la Autoridad la identidad del prospector y las áreas en que se estén realizando actividades de prospección sin especificarlas.

#### Artículo 5

##### Protección y preservación del medio marino durante la prospección

1. **Los prospectores tomarán las medidas necesarias para evitar, reducir y controlar, en la medida de lo razonablemente posible, la contaminación y otros riesgos para el medio marino derivados de la prospección, utilizando para ello los mejores medios de que dispongan. En particular, los prospectores reducirán al mínimo o eliminarán:**

a) **Los efectos ambientales adversos de la prospección; y**

b) **Los conflictos o las interferencias reales o posibles con las actividades de investigación científica marina existentes o previstas, conforme a las futuras directrices que se establezcan al respecto.**

2. **Los prospectores cooperarán con la Autoridad para establecer y aplicar programas de supervisión y evaluación de las posibles repercusiones para el medio marino de la exploración y la explotación de los sulfuros polimetálicos y las costras cobálticas.**

3. **Los prospectores notificarán inmediatamente al Secretario General, por escrito y por el conducto más eficaz, cualquier incidente derivado de la prospección que pueda ocasionar daños graves al medio marino. Cuando el Secretario General reciba una notificación de este tipo tomará las medidas que se indican en el artículo 35.**

#### Artículo 6

##### Informe anual

1. El prospector presentará a la Autoridad, dentro de los 90 días siguientes al final de cada año civil, un informe sobre el estado de la prospección y el Secretario General lo presentará a la Comisión Jurídica y Técnica. El informe contendrá:

a) Una descripción general del estado de la prospección y de los resultados obtenidos;

b) Indicaciones sobre el cumplimiento del compromiso estipulado en el párrafo 4 d) del artículo 3; y

c) **Información sobre el cumplimiento de las futuras directrices que se establezcan al respecto.**

2. El prospector, si se propone resarcirse de los gastos de la prospección como parte de los gastos de inversión que haya efectuado con anterioridad a la producción comercial, deberá presentar un estado financiero anual conforme a los principios contables internacionalmente aceptados y certificado por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada sobre los gastos reales y directos que haya realizado con ocasión de la prospección.

Artículo 7

Confidencialidad de los datos y la información contenidos en el informe anual

1. El Secretario General protegerá el carácter confidencial de todos los datos y la información que consten en los informes que se presenten en cumplimiento del **artículo 6, aplicando, *mutatis mutandis*, las disposiciones de los artículos 38 y 39, con la salvedad de que los datos y las informaciones relacionados exclusivamente con los programas de vigilancia ambiental no se considerarán confidenciales<sup>2</sup>.**

2. El Secretario General podrá en cualquier momento, con el consentimiento del prospector de que se trate, revelar datos e información relativos a la prospección en un área con respecto a la cual se haya presentado la notificación correspondiente. Si el Secretario General determinase que el prospector ha dejado de existir o que se desconoce su paradero, podrá revelar dichos datos e información.

Artículo 8

Objetos de interés arqueológico o histórico

El prospector notificará inmediatamente por escrito al Secretario General el hallazgo de cualquier objeto de carácter arqueológico o histórico y su emplazamiento. El Secretario General transmitirá a su vez esa información al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Parte III

Solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración en la forma de contratos

Sección 1

Disposiciones generales

Artículo 9

Disposición común

Con sujeción a las disposiciones de la Convención, podrán solicitar de la Autoridad la aprobación de un plan de trabajo para la exploración:

a) La Empresa, actuando en nombre propio o en virtud de un arreglo conjunto;

b) Los Estados Partes, las empresas estatales o las personas naturales o jurídicas que posean la nacionalidad de Estados Partes o sean efectivamente controlados por ellos o por sus nacionales, cuando las patrocinen dichos Estados, o cualquier agrupación de los anteriores que reúna los requisitos previstos en el presente reglamento.

## Sección 2

### Contenido de la solicitud

#### Artículo 10

##### Forma de la solicitud

1. Las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para la exploración se presentarán en la forma indicada en el anexo 2 del presente reglamento, estarán dirigidas al Secretario General y se ajustarán a los requisitos del presente reglamento.
2. Las solicitudes serán presentadas:
  - a) En el caso de los Estados, por la autoridad que designen a tal fin;
  - b) En el caso de una entidad, por sus representantes designados o por la autoridad designada con tal fin por el Estado o los Estados patrocinadores; y
  - c) En el caso de la Empresa, por su autoridad competente.
3. En las solicitudes presentadas por una empresa estatal o una de las entidades a que se refiere el apartado b) del artículo 9 figurará además:
  - a) Información suficiente para determinar la nacionalidad del solicitante o la identidad del Estado o los Estados, o la de sus nacionales, que lo controlen efectivamente; y
  - b) El establecimiento o domicilio principal del solicitante y, si procede, el lugar en donde está inscrito.
4. Las solicitudes presentadas por una asociación o un consorcio de entidades incluirán la información requerida en relación con cada uno de los componentes.

#### Artículo 11

##### Certificado de patrocinio

1. La solicitud presentada por una empresa estatal o una de las entidades a que se refiere el apartado b) del artículo 9 irá acompañada de un certificado de patrocinio expedido por el Estado del cual sea nacional o a cuyo control o el de sus nacionales esté efectivamente sujeta. Si el solicitante tuviera más de una nacionalidad, como en el caso de las asociaciones o consorcios de entidades de más de un Estado, cada uno de ellos expedirá un certificado de patrocinio.
2. Si el solicitante tuviera la nacionalidad de un Estado pero estuviera sujeto al control efectivo de otro Estado o sus nacionales, cada uno de ellos expedirá un certificado de patrocinio.
3. Los certificados de patrocinio serán debidamente firmados en nombre del Estado que los presente y consignarán:
  - a) El nombre del solicitante;
  - b) El nombre del Estado patrocinador;
  - c) Una declaración de que el solicitante:
    - i) Es nacional del Estado patrocinador; o
    - ii) Está sujeto al control efectivo del Estado patrocinador o sus nacionales;

- d) Una declaración de que el Estado patrocina al solicitante;
  - e) La fecha en que el Estado patrocinador depositó el instrumento de ratificación, adhesión o sucesión con respecto a la Convención;
  - f) Una declaración de que el Estado patrocinador asume la responsabilidad a que se hace referencia en el artículo 139 y en el párrafo 4 del artículo 153 de la Convención, y en el párrafo 4 del artículo 4 del anexo III de ésta.
4. Los Estados o las entidades que hayan concertado un arreglo conjunto con la Empresa tendrán que cumplir también lo dispuesto en el presente artículo.

#### Artículo 12

Superficie total a que se refiere la solicitud

1. **La superficie a que se refiere cada solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración estará compuesta por no más de 100 bloques.**
2. **La superficie de exploración de sulfuros polimetálicos o costras cobálticas consistirá en dos bloques contiguos. A los efectos del presente artículo, se considerarán contiguos los bloques que tengan contacto en cualquier punto.**
3. **No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, cuando un contratista haya optado por aportar un área reservada para realizar actividades en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del anexo III de la Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, la superficie total a que se refiere la solicitud no excederá de 200 bloques.**

#### Artículo 13

Capacidad financiera y técnica

1. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración contendrá información concreta y suficiente que permita al Consejo comprobar si el solicitante tiene la capacidad financiera y técnica para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto y para cumplir sus obligaciones financieras con la Autoridad.
2. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración presentada por la Empresa incluirá una declaración de su autoridad competente en que se certifique que la Empresa cuenta con los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración propuesto.
3. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración presentada por un Estado o una empresa estatal incluirá una declaración del Estado o del Estado patrocinador que certifique que el solicitante tiene los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración propuesto.
4. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración presentada por una entidad incluirá copias de sus estados financieros comprobados, junto con los balances y los estados de pérdidas y ganancias, correspondientes a los tres últimos años ajustados a los principios contables internacionalmente aceptados y certificados por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada; y
  - a) Si el solicitante fuera una entidad recientemente organizada y no tuviera balances certificados, un balance *pro forma* certificado por un funcionario competente del solicitante;

b) Si el solicitante fuera una filial de otra entidad, copias de los estados financieros de esa entidad y declaración de esa entidad ajustada a los principios contables internacionalmente aceptados y certificada por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada de que el solicitante contará con los recursos financieros para ejecutar el plan de trabajo para la exploración;

c) Si el solicitante estuviese bajo el control de un Estado o una empresa estatal, la certificación del Estado o la empresa estatal de que el solicitante contará con los recursos financieros para realizar el plan de trabajo para la exploración.

5. Si uno de los solicitantes a que se hace referencia en el párrafo 4 tuviese la intención de financiar el plan de trabajo para la exploración propuesto mediante empréstitos, su solicitud deberá hacer mención del importe de los empréstitos, el período de amortización y el tipo de interés.

6. Todas las solicitudes incluirán:

a) Una descripción general de la experiencia, los conocimientos, la pericia, la competencia técnica y la especialización del solicitante pertinentes al plan de trabajo para la exploración propuesto;

b) Una descripción general del equipo y los métodos que se prevé utilizar en la realización del plan de trabajo para la exploración propuesto y otra información pertinente, que no sea objeto de derechos de propiedad intelectual, acerca de las características de esa tecnología;

c) **Los currícula vitae del personal directivo superior y del personal técnico clave que se prevé utilizar en la realización del plan de trabajo para la exploración propuesto; y**

d) Una descripción general de la capacidad financiera y técnica del solicitante para actuar en caso de incidente o actividad que causen daños graves al medio marino.

7. Si el solicitante fuera una asociación o un consorcio de entidades que hubieren concertado un arreglo conjunto, cada una de ellas proporcionará la información prevista en el presente reglamento.

#### Artículo 14

##### Contratos anteriores con la Autoridad

Si se hubiera adjudicado anteriormente un contrato con la Autoridad al solicitante o, en caso de que la solicitud hubiese sido presentada por una asociación o un consorcio de entidades que hubieran concertado un arreglo conjunto, a cualquiera de esas entidades, la solicitud incluirá:

a) La fecha del contrato o los contratos anteriores;

b) La fecha, los números de referencia y el título de cada informe presentado a la Autoridad en relación con el contrato o los contratos; y

c) La fecha de terminación del contrato o los contratos, si procediere.

Artículo 15  
Obligaciones

Como parte de su solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la explotación, los solicitantes, incluida la Empresa, se comprometerán por escrito con la Autoridad a:

- a) Aceptar y cumplir las obligaciones aplicables que dimanen de las disposiciones de la Convención y las normas, los reglamentos y los procedimientos, de la Autoridad, las decisiones de los órganos de la Autoridad y las cláusulas de los contratos celebrados con ella;
- b) Aceptar el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada por la Convención; y
- c) Dar a la Autoridad por escrito seguridades de que cumplirá de buena fe las obligaciones estipuladas en el contrato.

Artículo 16  
Elección por el solicitante de la aportación de un área reservada  
o de una participación en régimen de propiedad, empresa conjunta  
o reparto de la producción

**En la solicitud, el solicitante consignará si elige la opción de:**

- a) **Aportar un área reservada para realizar actividades en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del anexo III de la Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17;**
- b) **Ofrecer una participación en régimen de propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19;**
- c) **Ofrecer una participación en una empresa conjunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19; o**
- d) **Concertar un acuerdo de reparto de la producción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.**

Artículo 17  
Datos e información que deberán presentarse antes de la designación  
de un área reservada

1. **Cuando el solicitante opte por aportar un área reservada, el área a que se refiere la solicitud abarcará un área lo bastante extensa y de suficiente valor comercial estimado para permitir dos explotaciones mineras. El solicitante dividirá los bloques de que se compone la solicitud en dos grupos de igual valor comercial estimado compuestos por bloques contiguos. El área que se asignará al solicitante estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 27<sup>3</sup>.**

2. Las solicitudes contendrán datos e información suficientes, con arreglo a lo dispuesto en la sección III del anexo 2 del presente reglamento, respecto del área solicitada para que el Consejo pueda, por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, designar un área reservada sobre la base del valor comercial estimado de cada una de las partes. Esos datos e información consistirán en los datos de que disponga el solicitante respecto de las dos partes del área solicitada, incluidos los datos empleados para determinar su valor comercial<sup>4</sup>.

3. El Consejo, sobre la base de los datos y la información presentados por el solicitante, con arreglo a la sección III del anexo 2 del presente reglamento, si los estima satisfactorios, y teniendo en cuenta la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, designará la parte del área solicitada que será área reservada. El área así designada pasará a ser área reservada tan pronto como se apruebe el plan de trabajo para la exploración correspondiente al área no reservada y se firme el contrato. Si el Consejo determina que, de conformidad con el reglamento y el anexo 2, se necesita información adicional para designar el área reservada, devolverá la cuestión a la Comisión para su ulterior examen con especificación de la información adicional necesaria<sup>5</sup>.

4. Una vez aprobado el plan de trabajo para la exploración y expedido un contrato, la información y los datos transmitidos a la Autoridad por el solicitante respecto del área reservada podrán ser dados a conocer por la Autoridad de conformidad con el párrafo 3 del artículo 14 del anexo III de la Convención<sup>6</sup>.

#### Artículo 18

##### Solicitudes de aprobación de planes de trabajo en relación con un área reservada

1. Todo Estado en desarrollo o toda persona natural o jurídica patrocinada por él y que esté bajo su control efectivo o bajo el de otro Estado en desarrollo, o toda agrupación de los anteriores, podrá notificar a la Autoridad su intención de presentar un plan de trabajo para la exploración respecto de un área reservada. El Secretario General transmitirá la notificación a la Empresa, la cual informará al Secretario General por escrito dentro del plazo de seis meses si tiene o no intención de realizar actividades en esa área reservada. Si la Empresa tiene el propósito de realizar actividades en el área reservada, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 informará por escrito al Contratista en cuya solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración se incluía esa área.

2. Se podrán presentar solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para la exploración respecto de un área reservada en cualquier momento después de que ésta quede disponible tras la decisión de la Empresa de no realizar actividades en ella o cuando, en el plazo de seis meses contados desde la notificación por el Secretario General, la Empresa no haya adoptado la decisión de realizar actividades en esa área o no haya notificado al Secretario General que está celebrando negociaciones relativas a una posible empresa conjunta. En este último caso, la Empresa tendrá un año a partir de la fecha de esa notificación para decidir si realizará actividades en el área mencionada.

3. Si la Empresa, un Estado en desarrollo o una de las entidades a que se refiere el párrafo 1 no presentase una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración para realizar actividades en un área reservada en el plazo de 15 años contados desde que la Empresa hubiera empezado a funcionar con independencia de la Secretaría de la Autoridad, o en el plazo de 15 años contados desde la fecha en que esa área se hubiera reservado para la Autoridad, si esta fecha fuere posterior, el Contratista en cuya solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración se incluía esa área tendrá derecho a solicitar la aprobación de un plan de trabajo para la exploración respecto de ella siempre que ofrezca de buena fe incluir a la Empresa como socia en una empresa conjunta.

4. Un contratista tendrá derecho de opción preferente para concertar un arreglo de empresa conjunta con la Empresa para la exploración del área incluida en su solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración que el Consejo haya designado área reservada.

Artículo 19

Participación en régimen de propiedad, empresa conjunta o reparto de la producción

1. Cuando el solicitante opte por ofrecer una participación en régimen de propiedad, empresa conjunta o reparto de la producción, presentará los datos y la información correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. El área que se asignará al solicitante estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 27.

2. Participación en régimen de propiedad: la participación en régimen de propiedad, que entrará en vigor en el momento en que el solicitante solicite un contrato para la explotación, deberá incluir lo siguiente:

La Empresa obtendrá una participación mínima del 20% en la propiedad de una empresa sobre la base siguiente:

a) La mitad de esa participación se obtendrá sin el pago de ninguna contraprestación, directa o indirecta, al solicitante y se considerará *pari passu* con la participación del solicitante a todos los efectos;

b) El resto de esa participación se considerará *pari passu* con la participación del solicitante a todos los efectos, con la salvedad de que la Empresa no participará en la distribución de beneficios con respecto a esa participación hasta que el solicitante haya recuperado el total de su participación en la empresa;

3. Empresa conjunta: no obstante lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*, el solicitante ofrecerá a la Empresa la posibilidad de obtener una participación del 50% en una empresa conjunta sobre la base de una consideración *pari passu* con el solicitante a todos los efectos:

a) En el caso de que la Empresa decidiera no aceptar una participación del 50%, podrá obtener una participación menor sobre la base de una consideración *pari passu* con el solicitante a todos los efectos para esa menor participación;

b) Salvo que así se disponga expresamente en el acuerdo entre el solicitante y la Empresa, ésta no estará obligada en virtud de su participación a proporcionar fondos o créditos o a emitir garantías o aceptar ninguna otra responsabilidad financiera de cualquier tipo para la empresa conjunta o en nombre de ésta, ni podrá exigirse a la Empresa que suscriba una participación adicional para mantener la proporción de su participación en la empresa conjunta.

4. Reparto de la producción: en un contrato de reparto de la producción se incluirá el requisito de que el solicitante se encargue totalmente de la gestión y ejecución de las operaciones durante la etapa de exploración con capital, mano de obra, tecnología y equipos propios y por su cuenta y riesgo. Durante la etapa de explotación, el solicitante tiene derecho a recuperar esos gastos y después de eso las utilidades se dividirán mitad a mitad entre el solicitante y la Empresa.

## Artículo 20

Datos e información que deben presentarse para la aprobación del plan de trabajo para la exploración<sup>7</sup>

1. Cada solicitante presentará, a fin de que se apruebe el plan de trabajo para exploración en forma de un contrato, la información siguiente:

a) Una descripción general del programa de exploración propuesto y el período dentro del cual se propone terminarla, con inclusión de los detalles del programa de actividades para el período inmediato de cinco años, como los estudios que se han de realizar respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la exploración;

b) Una descripción de un programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales de conformidad con el presente reglamento y los procedimientos y las directrices ambientales publicados por la Autoridad que permita hacer una evaluación de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades propuestas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica;

c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades de exploración propuestas;

d) Una descripción de las medidas propuestas para la protección y preservación del medio ambiente;

e) Los datos necesarios para que el Consejo pueda adoptar la decisión que le incumbe con arreglo al párrafo 1 del artículo 13; y

f) Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el período inmediato de cinco años.

**2. Cuando el solicitante opte por aportar un área reservada, transferirá los datos y la información correspondientes cuando el Consejo haya designado el área reservada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 17.**

**3. Cuando el solicitante opte por ofrecer una participación en régimen de propiedad o empresa conjunta o concertar un acuerdo de reparto de la producción, transferirá en ese momento los datos y la información correspondientes a dicha área.**

## Sección 3

### Derechos de tramitación

## Artículo 21

Pago de derechos<sup>8</sup>

1. Los derechos de tramitación de las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para exploración serán de 250.000 dólares de los EE.UU. o su equivalente en moneda de libre convertibilidad. El solicitante los pagará a la Autoridad al presentar la solicitud.

2. El Consejo revisará periódicamente el importe de los derechos a fin de cerciorarse de que cubran los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar la solicitud.

Sección 4  
Tramitación de las solicitudes

Artículo 22  
Recepción, acuse de recibo y custodia de las solicitudes<sup>9</sup>

El Secretario General:

- a) Acusará recibo por escrito, especificando la fecha de la recepción de las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para exploración presentadas conforme a lo dispuesto en esta Parte;
- b) Conservará a buen recaudo la solicitud y los documentos adjuntos y anexos, y asegurará el carácter confidencial de todos los datos y la información de esa naturaleza que se incluyan en la solicitud; y
- c) Notificará a los miembros de la Autoridad la recepción de las solicitudes y les transmitirá la información general sobre ellas que no tenga carácter confidencial.

Artículo 23  
Examen por la Comisión Jurídica y Técnica<sup>10</sup>

1. El Secretario General, al recibir una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración, lo notificará a los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica e incluirá su examen en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión.
2. La Comisión examinará las solicitudes en el orden en que sean recibidas.
3. La Comisión determinará si el solicitante:
  - a) Ha cumplido las disposiciones del presente reglamento;
  - b) Ha asumido los compromisos y dado las garantías indicados en el artículo 15;
  - c) Tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto; y
  - d) Ha cumplido debidamente sus obligaciones relativas a contratos anteriores con la Autoridad.
4. La Comisión determinará, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y sus procedimientos, si el plan de trabajo para la exploración propuesto:
  - a) Contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas;
  - b) Contiene disposiciones relativas a la protección y preservación del medio marino;
  - c) Asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera.
5. Si la Comisión concluye que el solicitante cumple los requisitos del párrafo 3 y el plan de trabajo para la exploración propuesto del párrafo 4, recomendará al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración.

6. La Comisión no recomendará que se apruebe un plan de trabajo para la exploración propuesto si una parte o la totalidad del área abarcada por él está incluida en:

a) Un plan de trabajo para la exploración de **sulfuros polimetálicos o costras cobálticas** aprobado por el Consejo; o

b) Un plan de trabajo para la exploración o la explotación de otros recursos aprobado por el Consejo si el plan de trabajo para la exploración de **sulfuros polimetálicos o costras cobálticas** propuesto puede dificultar indebidamente las actividades del plan de trabajo aprobado para aquellos otros recursos; o

c) Un área cuya explotación haya sido excluida por el Consejo en virtud de pruebas fehacientes del riesgo de causar daños graves al medio marino.

7. Salvo las solicitudes presentadas por la Empresa, o en su nombre o en el de una empresa conjunta, y las solicitudes previstas en el artículo 18, la Comisión no recomendará la aprobación del plan de trabajo para la exploración si una parte o la totalidad del área abarcada por el plan de trabajo para la exploración propuesto está incluida en un área reservada o designada por el Consejo como reservada.

8. Si la Comisión determina que una solicitud no cumple con lo que antecede, **o si la solicitud abarca parte o la totalidad del área abarcada por una solicitud pendiente presentada por otro solicitante**, lo notificará al solicitante por escrito, por intermedio del Secretario General, indicando las razones. El solicitante podrá enmendar la solicitud dentro de los **60** días siguientes a esa notificación. Si la Comisión, tras un nuevo examen, entiende que no debe recomendar la aprobación del plan de trabajo para la exploración, lo comunicará al solicitante, dándole un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de la comunicación, para presentar sus observaciones. La Comisión tomará en consideración las observaciones del solicitante al preparar su informe y la recomendación al Consejo.

9. Al examinar el plan de trabajo para la exploración propuesto, la Comisión tendrá en cuenta los principios, normas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la Parte XI y el anexo III de la Convención y en el Acuerdo.

10. La Comisión examinará las solicitudes sin dilación y presentará al Consejo un informe y recomendaciones sobre la designación de las áreas y sobre el plan de trabajo para la exploración en la primera oportunidad posible, teniendo en cuenta el programa de reuniones de la Autoridad.

11. La Comisión, en el desempeño de las funciones, aplicará el presente reglamento sobre una base equitativa y no discriminatoria.

#### Artículo 24

Examen y aprobación por el Consejo de los planes de trabajo para la exploración<sup>11</sup>

El Consejo examinará los informes y las recomendaciones de la Comisión relativos a la aprobación de planes de trabajo para la exploración de conformidad con los párrafos 11 y 12 de la sección 3 del anexo del Acuerdo.

## Parte IV Contratos de exploración

### Artículo 25 El contrato

1. El plan de trabajo para la exploración, una vez aprobado por el Consejo, será preparado en la forma de un contrato entre la Autoridad y el solicitante como se prescribe en el anexo 3 del presente reglamento. Cada contrato de ese tipo incluirá las cláusulas estándar mencionadas en el anexo 4 que estén vigentes en la fecha en que entre en vigor el contrato.
2. El contrato será firmado por el Secretario General, en nombre de la Autoridad, y por el solicitante. El Secretario General notificará por escrito a todos los miembros de la Autoridad cada uno de los contratos que firme.

### Artículo 26 Derechos del Contratista<sup>12</sup>

1. El Contratista tendrá el derecho exclusivo de explorar un área abarcada por el plan de trabajo de la exploración respecto de los **sulfuros polimetálicos o las costras cobálticas**. La Autoridad velará por que ninguna otra entidad realice en la misma área actividades relacionadas con recursos diferentes de los **sulfuros polimetálicos o las costras cobálticas** de forma tal que pueda dificultar las operaciones del Contratista.
2. El Contratista cuyo plan de trabajo para realizar únicamente actividades de exploración haya sido aprobado tendrá preferencia y prioridad respecto de los demás solicitantes que hayan presentado un plan de trabajo para la explotación de la misma área o de los mismos recursos. El Consejo podrá retirar esa preferencia o prioridad si el Contratista no hubiere cumplido las condiciones del plan de trabajo para la exploración aprobado dentro del plazo fijado en uno o varios avisos dados por escrito por el Consejo al Contratista en los que indique los requisitos que éste no ha cumplido. El plazo fijado en este tipo de avisos será razonable. Deberá otorgarse al Contratista un plazo razonable para hacerse oír antes de que la retirada de dicha preferencia o prioridad sea firme. El Consejo indicará las razones por las cuales se propone retirar la preferencia o prioridad y tomará en consideración las observaciones del Contratista. La decisión del Consejo tendrá en cuenta tales observaciones y se adoptará sobre la base de pruebas fehacientes.
3. La preferencia o prioridad no quedará efectivamente retirada hasta que se haya dado al Contratista oportunidad razonable de agotar los recursos judiciales de que dispone de conformidad con la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

### Artículo 27 Dimensión del área y cesión de partes de ella

1. El Contratista cederá los bloques que se le hubieran asignado según lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo.
2. A más tardar al final del quinto año contado a partir de la fecha del contrato, el Contratista cederá:
  - a) **Al menos el 50% del número de bloques que se le hubieran asignado; o**

- b) Si el 50% de ese número de bloques resultara ser un número fraccionario, el número entero de bloques inmediatamente superior.
3. A más tardar al final del décimo año contado a partir de la fecha del contrato, el Contratista cederá:
- a) Al menos el 75% del número de bloques que se le hubieran asignado; o
- b) Si el 75% de ese número de bloques resultara ser un número fraccionario, el número entero de bloques inmediatamente superior.
4. Al final del decimoquinto año contado a partir de la fecha del contrato, o cuando el Contratista solicite derechos de explotación, lo que antes suceda, el Contratista designará para su conservación hasta un máximo de 25 bloques de entre el resto de los bloques que se le hubieran asignado.
5. El resto de los bloques revertirán a la Zona.
6. El Consejo, a solicitud del contratista y por recomendación de la Comisión, podrá, en circunstancias excepcionales, diferir el calendario de cesión. La determinación de esas circunstancias excepcionales competará al Consejo e incluirá, entre otras, la consideración de las circunstancias económicas imperantes u otras circunstancias excepcionales imprevistas que se hubieran presentado en conexión con las actividades operacionales del Contratista.

#### Artículo 28

##### Duración de los contratos<sup>13</sup>

1. Los planes de trabajo para la exploración serán aprobados por un período de 15 años. Cuando venza el plan de trabajo para la exploración, el Contratista deberá solicitar uno para la explotación, a menos que lo haya hecho ya, haya obtenido una prórroga del plan de trabajo para la exploración o decida renunciar a sus derechos en el área a que se refiere éste.
2. A más tardar seis meses antes de la expiración de un plan de trabajo para la exploración, el Contratista podrá solicitar que éste se prorrogue por períodos no superiores a cinco años cada vez. Las prórrogas serán aprobadas por el Consejo, previa recomendación de la Comisión, siempre que el Contratista se haya esforzado de buena fe por cumplir los requisitos del plan de trabajo pero, por razones ajenas a su voluntad, no haya podido completar el trabajo preparatorio necesario para pasar a la etapa de explotación o las circunstancias económicas imperantes no justifiquen que se pase a esa etapa.

#### Artículo 29

##### Capacitación<sup>14</sup>

De conformidad con el artículo 15 del anexo III de la Convención, todos los contratos incluirán en un anexo un programa práctico para la capacitación del personal de la Autoridad y de los Estados en desarrollo, preparado por el Contratista en cooperación con la Autoridad y el Estado o los Estados patrocinadores. El programa de capacitación se centrará en la realización de la exploración, y dispondrá la plena participación de dicho personal en todas las actividades previstas en el contrato. Este programa podrá ser revisado y ampliado de común acuerdo, según sea necesario.

Artículo 30

Examen periódico de la ejecución del plan de trabajo para la exploración<sup>15</sup>

1. El Contratista y el Secretario General procederán conjuntamente a un examen periódico de la ejecución del plan de trabajo para la exploración a intervalos de cinco años. El Secretario General podrá pedir al Contratista que presente los datos y la información adicionales que sean necesarios para los fines del examen.
2. El Contratista, a la luz del examen, indicará su programa de actividades para el quinquenio siguiente e introducirá en el programa anterior los ajustes que sean necesarios.
3. El Secretario General presentará un informe sobre el examen a la Comisión y al Consejo. En su informe el Secretario General indicará si en el examen se tuvieron en cuenta las observaciones que le hubiesen comunicado los Estados Partes de la Convención acerca del cumplimiento por el Contratista de sus obligaciones en virtud del presente reglamento en lo relativo a la protección y preservación del medio marino.

Artículo 31

Terminación del patrocinio<sup>16</sup>

1. El Contratista deberá tener el patrocinio necesario durante todo el período de vigencia del contrato.
2. El Estado que ponga término al patrocinio lo notificará sin dilación y por escrito al Secretario General. El Estado patrocinador también comunicará al Secretario General las razones de la terminación del patrocinio. La terminación del patrocinio surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación, a menos que en ésta se especifique una fecha ulterior.
3. En el caso de que termine el patrocinio, el Contratista tendrá el plazo mencionado en el párrafo 2 para obtener otro patrocinador, el cual deberá presentar otro certificado de patrocinio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del presente reglamento. Si el Contratista no consiguiera un patrocinador dentro del plazo prescrito, el contrato quedará resuelto.
4. La terminación del patrocinio no eximirá al Estado de ninguna de las obligaciones contraídas cuando era Estado patrocinante ni afectará a los derechos y obligaciones surgidos durante el patrocinio.
5. El Secretario General notificará a los miembros de la Autoridad la terminación o modificación del patrocinio.

Artículo 32

Responsabilidad<sup>17</sup>

La responsabilidad del Contratista y de la Autoridad se ajustará a la Convención. El Contratista seguirá siendo responsable de todos los daños y perjuicios derivados de los actos ilícitos cometidos en la realización de sus operaciones, en particular los daños al medio marino, después de finalizada la etapa de exploración.

## Parte V Protección y preservación del medio marino

### Artículo 33 Protección y preservación del medio marino<sup>18</sup>

1. La Autoridad con arreglo a la Convención y el Acuerdo dictará normas, reglamentos y procedimientos ambientales y los mantendrá en examen periódico para asegurar que se proteja eficazmente al medio marino contra los efectos nocivos que puedan derivarse de las actividades en la Zona.

2. Para asegurar la protección eficaz del medio marino contra los efectos nocivos que puedan derivarse de las actividades en la Zona, la Autoridad y los Estados patrocinadores aplicarán el criterio de precaución que figura en el principio 15 de la Declaración de Río<sup>19</sup> en relación con dichas actividades. La Comisión Jurídica y Técnica hará recomendaciones al Consejo sobre la aplicación del presente párrafo.

3. Con arreglo al artículo 145 de la Convención y el párrafo 2 del presente artículo, el Contratista tomará las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y otros riesgos para éste derivados de sus actividades en la Zona utilizando para ello los mejores **medios viables de que disponga**.

4. **Los Contratistas, los Estados patrocinadores y otros Estados o entidades interesados cooperarán con la Autoridad en la preparación y aplicación de los programas para la vigilancia y evaluación de los efectos sobre el medio marino de la extracción de minerales de los fondos marinos. Cuando así lo disponga la Autoridad, dichos programas han de incluir la propuesta de zonas que se utilicen exclusivamente como zonas de referencia para los efectos y para la preservación. Se entenderá por “zonas de referencia para los efectos” las que se utilicen para evaluar los efectos en el medio marino de las actividades en la Zona y que sean representativas de las características ambientales de la Zona. Se entenderá por “Zonas de referencia para la preservación” aquellas en que no se efectuarán extracciones a fin de que la biota del fondo marino se mantenga representativa y estable y permita evaluar los cambios que tengan lugar en la flora y la fauna del medio marino.**

### Artículo 34 Líneas de base ambientales y vigilancia<sup>18</sup>

1. En todo contrato se exigirá al Contratista la obtención de datos ambientales de referencia y el establecimiento de líneas de base ambientales, teniendo en cuenta las recomendaciones que hubiese formulado la Comisión Jurídica y Técnica con arreglo al artículo 41, para evaluar los efectos probables en el medio marino de su programa de actividades en virtud del plan de trabajo para la exploración, así como un programa para vigilar esos efectos y presentar informes al respecto. Las recomendaciones de la Comisión podrán referirse, entre otras cosas, a las actividades de exploración respecto de las cuales se considere que no tienen posibilidades de causar efectos nocivos en el medio marino. El Contratista cooperará, según proceda, con la Autoridad y el Estado o los Estados patrocinadores en la formulación y ejecución del programa de vigilancia.

2. El Contratista informará por escrito anualmente al Secretario General de la aplicación y los resultados del programa de vigilancia mencionado en el párrafo 1 y

le presentará datos e información teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Comisión con arreglo al artículo 41.

3. **De conformidad con el artículo 165 de la Convención, se transmitirán a la Comisión para que los examine los informes mencionados en el párrafo 2 y cualesquiera otros datos e información ambientales que ésta pueda precisar para desempeñar sus funciones**<sup>18</sup>.

#### Artículo 35

##### Órdenes de emergencia<sup>20</sup>

1. El Secretario General, al ser notificado por un Contratista o tomar conocimiento de otra manera de un incidente derivado de las actividades del Contratista en la Zona o causado por éste que **pudiera ocasionar** daños graves al medio marino, **publicará** una notificación general del incidente, notificará por escrito al Contratista y al Estado o los Estados patrocinadores y presentará inmediatamente un informe a la Comisión Jurídica y Técnica y al Consejo. Se distribuirá un ejemplar del informe a todos los miembros de la Autoridad, a las organizaciones internacionales competentes y a las organizaciones e instituciones subregionales, regionales y mundiales interesadas. El Secretario General mantendrá en observación lo que ocurra en relación con dichos incidentes e informará de ellos, según proceda, a la Comisión y al Consejo.

2. Hasta que el Consejo adopte una decisión, el Secretario General tomará en forma inmediata medidas de carácter temporal, prácticas y razonables en las circunstancias del caso, para prevenir, contener y reducir al mínimo **el riesgo de** que se ocasionen daños graves o irreversibles al medio marino<sup>20</sup>. Esas medidas temporales tendrán vigencia por un período máximo de 90 días o hasta que el Consejo decida si se tomarán medidas con arreglo al párrafo 5 del presente artículo, y en caso afirmativo cuáles, si esta fecha fuera anterior.

3. Después de haber recibido el informe del Secretario General, la Comisión determinará, sobre la base de las pruebas presentadas y teniendo en cuenta las medidas que haya tomado el Contratista, qué otras medidas son necesarias para hacer frente efectivamente al incidente con vistas a prevenir, contener y reducir al mínimo **el riesgo de** que se ocasionen daños graves o irreversibles al medio marino, y formulará recomendaciones al Consejo.

4. El Consejo examinará las recomendaciones de la Comisión.

5. El Consejo, tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión y la información que proporcione el Contratista, podrá expedir órdenes de emergencia que podrán incluir la suspensión o el reajuste de las operaciones según sea razonablemente necesario con el objeto de prevenir, contener o reducir al mínimo **el riesgo de** que se ocasionen daños graves al medio marino derivados de actividades realizadas en la Zona.

6. Si un Contratista no cumple prontamente una orden de emergencia para impedir **el riesgo de** que se ocasionen daños graves al medio marino derivados de sus actividades en la Zona, el Consejo adoptará, por sí mismo o mediante mecanismos concertados en su nombre con terceros, las medidas prácticas necesarias para prevenir, contener y reducir al mínimo cualquier daño grave al medio marino.

7. A fin de que el Consejo pueda, en caso necesario, adoptar inmediatamente las medidas prácticas para prevenir, contener y reducir al mínimo **el riesgo de** que se ocasionen daños graves al medio marino a que se hace referencia en el párrafo 6, el Contratista, antes de comenzar el ensayo de los sistemas de recolección y las operaciones de procesamiento, dará al Consejo una garantía de su capacidad financiera y técnica de cumplir rápidamente las órdenes de emergencia o de asegurar que el Consejo pueda adoptar ese tipo de medidas de emergencia. Si el Contratista no diese al Consejo una garantía de esa naturaleza, el Estado o los Estados patrocinadores deberán, en respuesta a un pedido hecho por el Secretario General y en virtud de los artículos 139 y 235 de la Convención, adoptar las medidas necesarias para asegurar que el Contratista dé dicha garantía o adoptar medidas para asegurar que dicha asistencia se suministre a la Autoridad en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del párrafo 6.

#### Artículo 36

##### Derechos de los Estados ribereños<sup>21</sup>

1. Nada de lo dispuesto en el presente reglamento se entenderá en perjuicio de los derechos que tienen los Estados ribereños en virtud del artículo 142 y otras disposiciones pertinentes de la Convención.

2. El Estado ribereño que tuviera fundamentos para creer que alguna actividad de un Contratista en la Zona puede plantear **un riesgo de** que se ocasionen daños graves al medio marino bajo su jurisdicción o soberanía podrá notificar al Secretario General por escrito esos fundamentos. El Secretario General dará al Contratista y al Estado o los Estados patrocinadores un plazo razonable para examinar las pruebas, si las hubiere, presentadas por el Estado ribereño para corroborar sus fundamentos. El Contratista y el Estado o los Estados que lo patrocinen podrán presentar sus observaciones al respecto al Secretario General dentro de un plazo razonable.

3. De haber razones claras para considerar que pueden producirse daños graves al medio marino, el Secretario General actuará con arreglo al artículo 35 y, de ser necesario, tomará medidas inmediatas de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de ese artículo.

4. **Los Contratistas tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que sus actividades se realicen de tal forma que no causen perjuicios por contaminación al ambiente marino bajo la jurisdicción o soberanía de otros Estados, y que la contaminación causada por incidentes o actividades en su zona de exploración no se extienda más allá de dicha zona<sup>22</sup>.**

#### Artículo 37

##### Objetos arqueológicos o históricos<sup>23</sup>

El Contratista, si hallase en la zona de exploración objetos de carácter arqueológico o histórico, notificará inmediatamente al Secretario General por escrito el hallazgo y su ubicación. El Secretario General transmitirá la información al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Tras el hallazgo de un objeto arqueológico o histórico en la zona de exploración, el Contratista tomará todas las medidas que sean razonables para que no se lo perturbe.

## Parte VI Confidencialidad

### Artículo 38

Datos e información protegidos por derechos de propiedad intelectual y confidencialidad<sup>24</sup>

1. Los datos y la información presentados o transmitidos a la Autoridad o a cualquier persona que participe en una actividad o programa de la Autoridad en virtud del presente reglamento o un contrato expedido en virtud de él y calificados de confidenciales por el Contratista, en consulta con el Secretario General, se considerarán confidenciales a menos que se trate de datos e información:

- a) De dominio público o que se puedan conseguir públicamente de otras fuentes;
- b) Datos a conocer previamente por el propietario a otros sin obligación alguna en materia de confidencialidad; o
- c) Que se encuentre ya en poder de la Autoridad sin obligación alguna en materia de confidencialidad.

2. **No se considerarán protegidos por derechos de propiedad intelectual los datos y la información necesarios para que la Autoridad formule normas, reglamentos y procedimientos sobre la protección del medio marino y su seguridad que no sean datos relativos al diseño del equipo.**

3. Los datos y la información confidenciales sólo podrán ser utilizados por el Secretario General y el personal de la Secretaría que autorice el Secretario General y por los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica en la medida en que sean necesarios y pertinentes para el eficaz desempeño de sus facultades y funciones. El Secretario General autorizará el acceso a esos datos y a esa información sólo para una utilización limitada en relación con las funciones y obligaciones del personal de la Secretaría y las de la Comisión Jurídica y Técnica.

4. Diez años después de la fecha de presentación de los datos y de información confidenciales a la Autoridad o de la expiración del contrato de exploración, si esta última fecha es posterior, y posteriormente cada cinco años, el Secretario General y el Contratista examinarán los datos y la información a fin de determinar si deberán seguir teniendo carácter confidencial. Esos datos e información seguirán siendo confidenciales si el Contratista establece que podría existir un riesgo importante de sufrir un perjuicio económico grave e injusto en caso de que se dieran a conocer los datos y la información. No se darán a conocer dichos datos ni información a menos que se haya dado al Contratista oportunidad razonable de agotar los recursos judiciales de que dispone de conformidad con la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

5. Si, en cualquier momento posterior a la expiración del contrato de exploración, el Contratista celebrara un contrato de explotación en relación con cualquier parte de la zona de exploración, los datos y la información confidenciales relativos a dicha parte de la zona seguirán siendo confidenciales, de conformidad con el contrato de exploración.

6. En cualquier momento el Contratista podrá renunciar a la confidencialidad de los datos y la información.

## Artículo 39

Procedimientos para velar por la confidencialidad<sup>25</sup>

1. El Secretario General será responsable del mantenimiento del carácter confidencial de todos los datos y las informaciones confidenciales y en ningún caso, excepto con consentimiento previo por escrito del Contratista, revelará esos datos y esa información a ninguna persona ajena a la Autoridad. El Secretario General establecerá procedimientos, en consonancia con las disposiciones de la Convención, para velar por el carácter confidencial de esos datos y esa información, en que se establecerá de qué manera los miembros de la Secretaría, los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y todas las demás personas que participen en cualquier actividad o programa de la Autoridad habrán de tramitar la información confidencial. Entre los procedimientos se incluirán:

a) El mantenimiento de la información y los datos confidenciales en instalaciones seguras y la elaboración de procedimientos de seguridad para impedir el acceso a ellos o su retiro sin autorización;

b) La preparación y el mantenimiento de una clasificación, un registro y un sistema de inventario de toda la información y los datos recibidos por escrito, incluido su tipo, su fuente y su recorrido desde el momento de la recepción hasta el de su destino final.

2. Toda persona que en virtud del presente reglamento tuviera acceso autorizado a datos e información confidenciales no los dará a conocer a menos que ello estuviese permitido en virtud de la Convención y del presente reglamento. El Secretario General exigirá a todos quienes tengan acceso autorizado a datos e información confidenciales que formulen una declaración por escrito, de la que será testigo el Secretario General o su representante autorizado, en el sentido de que:

a) Reconoce su obligación en virtud de la Convención y del presente reglamento de no dar a conocer datos o información confidenciales;

b) Acepta respetar los reglamentos y procedimientos aplicables establecidos para velar por la confidencialidad de dichos datos e información.

3. La Comisión Jurídica y Técnica protegerá la confidencialidad de los datos y la información confidenciales que le hayan sido presentados en virtud del presente reglamento o de un contrato expedido en virtud del presente reglamento. De conformidad con el párrafo 8 del artículo 163 de la Convención, los miembros de la Comisión no revelarán, ni siquiera después de la terminación de sus funciones, ningún secreto industrial, ningún dato que sea objeto de derechos de propiedad intelectual y se transmita a la Autoridad con arreglo al artículo 14 del anexo III de la Convención ni ninguna otra información confidencial que llegue a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus funciones en la Autoridad.

4. El Secretario General y el personal de la Autoridad no revelarán, ni siquiera después de la terminación de sus funciones, ningún secreto industrial, ningún dato que sea objeto de derechos de propiedad intelectual y se transmita a la Autoridad con arreglo al artículo 14 del anexo III de la Convención ni ninguna otra información confidencial que llegue a su conocimiento como consecuencia de su empleo con la Autoridad.

5. Habida cuenta de la responsabilidad de la Autoridad en virtud del artículo 22 del anexo III de la Convención, la Autoridad adoptará todas las medidas que sean adecuadas contra las personas que, como consecuencia del desempeño de sus funciones en la Autoridad, tengan acceso a datos y a información confidenciales y que no cumplan sus obligaciones relativas a la confidencialidad estipuladas en la Convención y en el presente reglamento.

## Parte VII Procedimientos generales

### Artículo 40 Notificación y procedimientos generales<sup>26</sup>

1. El Secretario General o el representante designado del prospector, solicitante o contratista harán por escrito todo pedido, solicitud, aviso, informe, autorización, aprobación, exención, dirección o instrucción, según corresponda. La notificación se hará en mano, o por télex, facsímile, o correo aéreo certificado, **o por correo electrónico que lleve una firma autorizada**, al Secretario General en la sede de la Autoridad o al representante designado.

2. La notificación en mano surtirá efecto en el momento en que se haga. Se considerará que la notificación por télex surtirá efecto el día hábil siguiente a aquel en que aparezca en la máquina de télex del remitente la expresión “respuesta”. La notificación por facsímile surtirá efecto cuando quien lo envíe reciba el “informe de confirmación de la transmisión”, en el cual se confirme la transmisión al número de facsímile publicado por el receptor. La notificación por correo aéreo certificado se considerará hecha 21 días después del envío. **La notificación por correo electrónico se considerará efectiva si lleva una firma autorizada.**

3. La notificación al representante designado del prospector, solicitante o contratista servirá de notificación a éstos para todos los efectos en relación con el presente reglamento y el representante designado representará al prospector, solicitante o contratista a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante un tribunal competente.

4. La notificación al Secretario General servirá de notificación a la Autoridad para todos los efectos en relación con el presente reglamento y el Secretario General representará a la Autoridad a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante cualquier tribunal competente.

### Artículo 41 Recomendaciones para información de los contratistas<sup>27</sup>

1. La Comisión Jurídica y Técnica podrá formular recomendaciones periódicas de índole técnica o administrativa para que sirvan como directrices a los contratistas a fin de ayudarles en la aplicación de las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.

2. El texto completo de estas recomendaciones será comunicado al Consejo. Si el Consejo considerara que una recomendación no es acorde con la intención y el propósito del presente reglamento, podrá solicitar que sea modificada o retirada.

## Parte VIII Solución de controversias

### Artículo 42 Controversias<sup>28</sup>

1. Las controversias relativas a la interpretación o aplicación del presente reglamento se dirimirán con arreglo a lo dispuesto en la sección 5 de la Parte XI de la Convención.
2. El fallo definitivo que dicte un tribunal competente en virtud de la Convención en lo relativo a los derechos y obligaciones de la Autoridad y del Contratista será ejecutable en el territorio de cada uno de los Estados Partes en la Convención.

## Parte IX Recursos que no sean **sulfuros polimetálicos** o **costras cobálticas**

### Artículo 43 Recursos que no sean **sulfuros polimetálicos o costras cobálticas**<sup>29</sup>

La exploración y explotación de los recursos que no sean **sulfuros polimetálicos o costras cobálticas** y que hallen el prospector o el Contratista en la Zona estarán sujetas a las normas, los reglamentos y los procedimientos relativos a esos recursos que dicte la Autoridad de conformidad con la Convención y con el Acuerdo. **El prospector o el Contratista notificarán a la Autoridad de lo que hallen.**

### Notas

- <sup>1</sup> ISBA/6/A/18, Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos, artículo 1.
- <sup>2</sup> *Ibid.*, artículo 6,1).
- <sup>3</sup> ISBA/7/C/2, Modelo de cláusula 5.
- <sup>4</sup> ISBA/6/A/18, Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos, artículo 16, 1).
- <sup>5</sup> *Ibid.*, artículo 16, 2).
- <sup>6</sup> *Ibid.*, artículo 16, 3).
- <sup>7</sup> *Ibid.*, artículo 18.
- <sup>8</sup> *Ibid.*, artículo 19.
- <sup>9</sup> *Ibid.*, artículo 20.
- <sup>10</sup> *Ibid.*, artículo 21.
- <sup>11</sup> *Ibid.*, artículo 22.
- <sup>12</sup> *Ibid.*, artículo 24.
- <sup>13</sup> *Ibid.*, artículo 26.
- <sup>14</sup> *Ibid.*, artículo 27.
- <sup>15</sup> *Ibid.*, artículo 28.
- <sup>16</sup> *Ibid.*, artículo 29.
- <sup>17</sup> *Ibid.*, artículo 30.
- <sup>18</sup> *Ibid.*, artículo 31.

- <sup>19</sup> *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo I.
- <sup>20</sup> ISBA/6/A/18, Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos, artículo 32.
- <sup>21</sup> *Ibid.*, artículo 33.
- <sup>22</sup> Véase el artículo 191 de la Convención.
- <sup>23</sup> ISBA/6/A/18, Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos, artículo 34.
- <sup>24</sup> *Ibid.*, artículo 35.
- <sup>25</sup> *Ibid.*, artículo 36.
- <sup>26</sup> *Ibid.*, artículo 37.
- <sup>27</sup> *Ibid.*, artículo 38.
- <sup>28</sup> *Ibid.*, artículo 39.
- <sup>29</sup> *Ibid.*, artículo 40.

## Anexo 1 del proyecto de reglamento

### Notificación de la intención de realizar actividades de prospección

1. Nombre del prospector:
2. Dirección del prospector:
3. Dirección postal (si es diferente de la anterior):
4. Número de teléfono:
5. Número de facsímil:
6. Dirección de correo electrónico:
7. Nacionalidad del prospector:
8. Si el prospector es una persona jurídica, especificar:
  - a) El lugar de inscripción; y
  - b) La oficina principal o el domicilio comercial,y adjuntar una copia de certificado de inscripción del prospector.
9. Nombre del representante designado por el prospector:
10. Dirección del representante designado por el prospector (si es diferente del anterior):
11. Dirección postal (si es diferente de la anterior):
12. Número de teléfono:
13. Número de facsímil:
14. Dirección de correo electrónico:
15. Adjuntar las coordenadas del área o las áreas generales en que se hará la prospección, **que figuran en el Sistema Geodésico Mundial WGS 84 o el marco de referencia terrestre internacional definido por la Asociación Internacional de Geodesia.**
16. Adjuntar una descripción general del programa de prospección, con inclusión de la fecha de inicio y la duración aproximada del programa.
17. Adjuntar una declaración por escrito en el sentido de que el prospector:
  - a) Se ajustará a la Convención y a las normas, los reglamentos y los procedimientos pertinentes de la Autoridad respecto de:
    - i) La cooperación en los programas de capacitación en relación con la investigación científica marina y la transferencia de tecnología indicadas en los artículos 143 y 144 de la Convención, y
    - ii) La protección y preservación del medio marino;
  - b) Aceptará que la Autoridad verifique el cumplimiento a ese respecto; y

**c) Proporcionará a la Autoridad, en la medida en que sea factible, los datos que pudieran ser pertinentes para la protección y la preservación del medio marino.**

18. Enumérense a continuación todos los apéndices y anexos de esta notificación (todos los datos e información deben presentarse por escrito y en el formato digital especificado por la Autoridad):

Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del representante designado  
por el prospector

Testigos:

\_\_\_\_\_  
Firma del testigo

\_\_\_\_\_  
Nombre del testigo

\_\_\_\_\_  
Cargo del testigo

## Anexo 2 del proyecto de reglamento

### Solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración con el fin de obtener un contrato

#### Sección I

##### Información relativa al solicitante

1. Nombre del solicitante:
2. Dirección del solicitante:
3. Dirección postal (si es diferente de la anterior):
4. Número de teléfono:
5. Número de facsímil:
6. Dirección de correo electrónico:
7. Nombre del representante designado por el solicitante:
8. Dirección del representante designado por el solicitante (si es diferente de la anterior):
9. Dirección postal (si es diferente de las anteriores):
10. Número de teléfono:
11. Número de facsímil:
12. Dirección de correo electrónico:
13. Si el solicitante es una persona jurídica, especificar:
  - a) El lugar de inscripción; y
  - b) La oficina principal o el domicilio comercial,y adjuntar una copia del certificado de inscripción del solicitante.
14. Especificación del Estado o de los Estados patrocinantes.
15. Respecto de cada Estado patrocinante, indíquese la fecha de depósito de su instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, o de adhesión a ella o de sucesión, y la fecha de su consentimiento para obligarse por el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.
16. Deberá adjuntarse a la presente solicitud un certificado de patrocinio expedido por el Estado patrocinante. Si el solicitante tiene más de una nacionalidad, como en el caso de una sociedad o consorcio de entidades de un Estado, deberán adjuntarse certificados de patrocinio expedidos por cada uno de los Estados participantes.

Sección II

Elección por el solicitante entre la aportación de un área reservada, una participación en una empresa conjunta o un acuerdo de producción compartida

17. Elegir una de las opciones siguientes:

- a) **Aportar un área reservada para realizar actividades en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del anexo III de la Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17; o**
- b) **Ofrecer una participación en el capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19;**
- c) **Ofrecer una participación en una empresa conjunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19; o**
- d) **Concertar un acuerdo de producción compartida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.**

Sección III

Información relativa al área respecto de la cual se presenta la solicitud<sup>a</sup>

18. Definir los límites del área a que se refiere la solicitud adjuntando una lista de coordenadas geográficas, tal como se menciona en el Sistema Geodésico Mundial WGS 84 o el marco de referencia terrestre internacional definido por la Asociación Internacional de Geodesia.

19. Adjuntar un mapa (en la escala y la proyección especificadas por la Autoridad) y, si el solicitante opta por aportar un área reservada de conformidad con el artículo 16, una lista de las coordenadas que señalen la superficie total dividida en dos partes de igual valor comercial estimado.

20. Si el solicitante opta por aportar un área reservada de conformidad con el artículo 16, incluir en un apéndice información suficiente para que el Consejo pueda designar un área reservada sobre la base del valor comercial estimado de cada una de las partes del área a que se refiera la solicitud. El apéndice deberá incluir los datos de que dispuso el solicitante respecto de ambas partes del área a que se refiere la solicitud, incluidos:

- a) **Datos sobre la ubicación, los estudios y la evaluación de los sulfuros polimetálicos o las costras cobálticas del área, en particular:**
  - i) **Una descripción de la tecnología relacionada con la recuperación y el tratamiento de sulfuros polimetálicos o costras cobálticas necesaria para proceder a la designación de un área reservada;**
  - ii) **Un mapa de las características físicas y geológicas, como la topografía de los fondos marinos, la batimetría e información relativa a la fiabilidad de esos datos;**
  - iii) **Datos y mapas que indiquen los lugares donde se halle la masa (o masas) de mineral, la ley de los sulfuros polimetálicos y la abundancia de costras cobálticas (en kilogramos por metro cuadrado);**

iv) **Un cálculo basado en procedimientos estándar, incluidos análisis estadísticos, en que se utilicen los datos presentados y los supuestos de los cálculos, de que cabe esperar que las dos áreas contengan sulfuros polimetálicos o costras cobálticas de igual valor comercial estimado expresado como metales extraíbles en áreas explotables;**

v) **Una descripción de las técnicas utilizadas por el solicitante;**

b) Información relativa a parámetros ambientales (estacionales y durante el período de ensayo), entre ellos, velocidad y dirección del viento, altura, período y dirección de las olas, velocidad y dirección de las corrientes, salinidad del agua, temperatura y comunidades biológicas<sup>b</sup>.

21. Si la zona a que se refiere la solicitud incluye alguna parte de un área reservada, adjuntar una lista de coordenadas del área que forme parte del área reservada e indicar las condiciones que reúne el solicitante de conformidad con el artículo 18 del reglamento.

#### Sección IV

##### Información financiera y técnica<sup>c</sup>

22. Se adjuntará información suficiente para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad financiera para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto y para cumplir sus obligaciones financieras respecto de la Autoridad:

a) Si la solicitud es presentada por la Empresa, se adjuntarán certificados de su autoridad competente respecto de que la Empresa dispone de fondos para sufragar el costo estimado del plan del trabajo para la exploración propuesto;

b) Si la solicitud es formulada por un Estado o una empresa estatal, se adjuntará una declaración del Estado, o del Estado patrocinante, en que se certifique que el solicitante cuenta con los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración propuesto;

c) Si la solicitud es formulada por una entidad, se adjuntarán copias de los estados financieros verificados de la entidad solicitante, incluidos balances consolidados y los estados de ganancias y pérdidas correspondientes a los últimos tres años, de conformidad con principios de contabilidad internacionalmente aceptados, y certificados por una empresa de contadores públicos debidamente reconocida; y

i) Si el solicitante es una entidad recientemente organizada y no se cuenta con un balance certificado, se adjuntará una hoja de balance proforma, certificada por el funcionario competente de la entidad solicitante;

ii) Si el solicitante es una empresa subsidiaria de otra entidad, se presentarán copias de los estados financieros de dicha entidad y una declaración de dicha entidad, conforme a las prácticas de contabilidad internacionalmente aceptadas y certificada por una empresa de contadores públicos debidamente reconocida, de que la empresa solicitante contará con los recursos financieros necesarios para cumplir con el plan de trabajo para la exploración;

iii) Si el solicitante se encuentra bajo el control de un Estado o una empresa estatal, preséntese una declaración del Estado o de la empresa estatal en que se certifique que el solicitante cuenta con los recursos financieros necesarios para cumplir con el plan de trabajo para la exploración.

23. Si el plan de trabajo para la exploración propuesto se ha de financiar mediante empréstitos, se adjuntará un estado del monto de esos empréstitos, el plazo de amortización y el tipo de interés.

24. Se adjuntará información suficiente para que el Consejo pueda determinar si el solicitante está capacitado desde el punto de vista técnico para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto, con inclusión de:

a) Una descripción general de la experiencia previa, los conocimientos, las aptitudes y los conocimientos técnicos pertinentes al plan de trabajo propuesto para la exploración;

b) Una descripción general del equipo y los métodos que se prevé utilizar en la realización del plan de trabajo propuesto para la exploración y otra información pertinente no protegida por derechos de propiedad intelectual acerca de las características de esa tecnología;

c) **Los currícula vitae de los altos directivos y el personal técnico fundamental que está previsto que trabaje en la realización del plan de trabajo para la exploración propuesto; y**

d) Una descripción general de la capacidad financiera y técnica del solicitante para hacer frente a cualquier incidente o actividad que cause daños graves al medio ambiente marino.

#### Sección V

El plan de trabajo para la exploración<sup>d</sup>

25. Se adjuntará la información siguiente respecto del plan de trabajo para la exploración:

a) Una descripción general y un cronograma del programa de exploración propuesto, incluido el programa de actividades para el siguiente período de cinco años, por ejemplo, los estudios que se han de hacer respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y de otro orden que deban tenerse en cuenta en la exploración;

b) Una descripción de un programa de estudios básicos oceanográficos y ambientales de conformidad con el presente reglamento y con los reglamentos y procedimientos sobre medio ambiente dictados por la Autoridad que permitan evaluar el posible impacto ambiental de las actividades de exploración propuestas, teniendo en cuenta las recomendaciones que imparta la Comisión Jurídica y Técnica;

c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos de las actividades propuestas de exploración en el medio marino;

d) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros peligros para el medio marino, así como los posibles efectos sobre éste;

e) Un calendario de los gastos anuales previstos por concepto del programa de actividades para el siguiente período de cinco años.

Sección VI  
Obligaciones<sup>e</sup>

26. Adjuntar una declaración por escrito en el sentido de que el solicitante:
- a) Acepta el carácter ejecutorio de las obligaciones aplicables dimanadas de las disposiciones de la Convención y las normas, los reglamentos y procedimientos de la Autoridad, las decisiones de los órganos competentes de la Autoridad y las cláusulas de sus contratos con la Autoridad y los cumplirá;
  - b) Acepta el control de la Autoridad **competente** sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada en la Convención;
  - c) Da a la Autoridad por escrito la seguridad de que cumplirá de buena fe las obligaciones estipuladas en el contrato.

Sección VII  
Contratos anteriores<sup>f</sup>

27. ¿Ha adjudicado la Autoridad algún contrato al solicitante o, en el caso de una solicitud conjunta de una asociación o consorcio de entidades, a algún miembro de la asociación o consorcio o a algún afiliado? **Para los fines de la presente solicitud, los solicitantes están afiliados si, directa o indirectamente, tienen el control uno sobre otro o sobre otra persona, empresa, corporación o entidad, o están controlados o bajo control común uno por otro o por otra persona, empresa, corporación o entidad.**

28. Si la respuesta al No. 27 fuere afirmativa, la solicitud deberá incluir:
- a) La fecha del contrato o los contratos anteriores;
  - b) Las fechas, los números de referencia y los títulos de cada informe presentado a la Autoridad con respecto al contrato o los contratos; y
  - c) La fecha de expiración del contrato o los contratos, si procede.

Sección VIII  
Apéndices<sup>g</sup>

29. Enumérense todos los apéndices y anexos de la presente solicitud (todos los datos e información deben presentarse por escrito y en el formato digital especificado por la Autoridad):

Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del representante designado  
por el solicitante

Testigos:

\_\_\_\_\_  
Firma del testigo

\_\_\_\_\_  
Nombre del testigo

\_\_\_\_\_  
Cargo del testigo

## Anexo 3 del proyecto de reglamento

### Contrato de exploración<sup>b</sup>

Contrato celebrado el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ entre la **Autoridad Internacional de los Fondos Marinos** representada por su **Secretario General** (en adelante denominada “la Autoridad”) y \_\_\_\_\_ **representado por** \_\_\_\_\_ (en adelante denominado “el Contratista”):

#### **Incorporación de cláusulas**

A. Las cláusulas uniformes que figuran en el anexo 4 del reglamento sobre la prospección y exploración de (**sulfuros polimetálicos**) (**costras cobálticas**) en la Zona serán incorporadas al presente contrato y tendrán efecto como si estuvieran enunciadas en él expresamente.

#### **Zona de exploración**

B. A los efectos del presente contrato, por “zona de exploración” se entenderá la parte de la Zona asignada al Contratista para la exploración, según se define en las coordenadas enumeradas en el anexo 1 del presente, que se reducirá cada cierto tiempo de conformidad con las cláusulas uniformes y el Reglamento.

#### **Concesión de derechos**

C. La Autoridad, teniendo en cuenta:

1) Su interés mutuo en la realización de actividades de exploración en el área de exploración de conformidad con la Convención y el Acuerdo;

2) La función que le cabe de organizar y controlar las actividades en la Zona, especialmente con miras a administrar los recursos de ésta de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Parte XI de la Convención y el Acuerdo y en la Parte XII de la Convención, respectivamente; y

3) El compromiso financiero del Contratista de realizar actividades en la zona de exploración y su interés en ello y las obligaciones recíprocas que contraen en el presente contrato, confiere al Contratista el derecho exclusivo de explorar el área de exploración de conformidad con las cláusulas del presente contrato para buscar (**sulfuros polimetálicos**) (**costras cobálticas**).

#### **Entrada en vigor y duración del contrato**

D. El presente contrato entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes y, con sujeción a las cláusulas uniformes, seguirá en vigor por un período de quince años a menos que:

1) Se adjudique al Contratista un contrato de explotación en la zona de exploración que entre en vigor antes de que expire ese período de quince años; o

2) El contrato sea resuelto antes, en todo caso, la duración del contrato podrá prorrogarse de conformidad con las cláusulas uniformes 3.2 y 17.2.

**Anexos**

E. Los anexos mencionados en las cláusulas uniformes, concretamente en la cláusula 4 y la cláusula 7, son, a los efectos del presente contrato, los anexos 2 y 3 respectivamente.

**Integridad del acuerdo**

F. En el presente contrato se expresa en su integridad el acuerdo entre las partes y ninguna de sus cláusulas podrá ser modificada por un entendimiento verbal ni un entendimiento anterior expresado por escrito.

**En testimonio de lo cual**, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por las partes respectivas, han firmado el presente contrato en Kingston (Jamaica) este día \_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**Anexo 1**

[Coordenadas y carta ilustrativa de la zona de exploración.]

**Anexo 2**

[Programa de actividades para el quinquenio en curso, revisado periódicamente.]

**Anexo 3**

[El programa de capacitación pasará a constituir un anexo del contrato cuando la Autoridad lo apruebe de conformidad con la cláusula uniforme 8.]

## Anexo 4 del proyecto de reglamento

### Cláusulas uniformes del contrato para la exploración

#### Cláusula 1

##### Términos empleados

##### 1.1 En las cláusulas siguientes:

a) Por “zona de exploración” se entiende la parte de la Zona asignada al Contratista para la exploración, según se describe en el anexo 1 del presente, y que podrá ser reducida de conformidad con el presente contrato y con las normas aplicables;

b) Por “programa de actividades” se entiende el indicado en el anexo 2, que podrá modificarse de conformidad con las cláusulas 4.3 y 4.4 del presente contrato;

c) Por “Reglamento” se entiende el Reglamento sobre prospección y exploración de **sulfuros polimetálicos** y **costras cobálticas** en la Zona que apruebe la Autoridad.

1.2 Los términos y frases que se definen en los reglamentos tendrán igual sentido en estas cláusulas uniformes.

1.3 De conformidad con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, sus disposiciones y la Parte XI de la Convención se interpretarán y aplicarán conjuntamente como un solo instrumento; el presente contrato y las referencias que en él se hacen a la Convención se interpretarán y aplicarán en consecuencia.

1.4 El presente contrato incluye sus anexos, que formarán parte integrante de él.

#### Cláusula 2

##### Derechos del Contratista

2.1 Los derechos del Contratista estarán garantizados, por lo que el presente contrato no será suspendido, rescindido ni modificado, excepto de conformidad con sus cláusulas 20, 21 y 24.

2.2 El Contratista tendrá el derecho exclusivo de explorar la zona de exploración en busca de (**sulfuros polimetálicos**) (**costras cobálticas**) de conformidad con las cláusulas del presente contrato. La Autoridad velará por que ninguna otra entidad realice actividades en la zona de exploración relacionadas con una categoría diferente de recursos que dificulten indebidamente las operaciones del Contratista.

2.3 El Contratista, previa notificación a la Autoridad, podrá renunciar en cualquier momento sin sanción alguna a la totalidad o parte de sus derechos en el área de exploración, pero seguirá siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído antes de la fecha de la renuncia y respecto del área objeto de la renuncia.

2.4 Nada de lo dispuesto en el presente contrato será interpretado en el sentido de que confiera al Contratista más derechos que los que le son conferidos expresamente en él. La Autoridad se reserva el derecho a concertar con terceros contratos relativos a recursos distintos de (**sulfuros polimetálicos**) (**costras cobálticas**) en la zona abarcada por el presente contrato.

### Cláusula 3

#### Duración del contrato

3.1 El presente contrato entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes y seguirá en vigor por un período de quince años a menos que:

- a) Se adjudique al Contratista un contrato de explotación en la zona de exploración que entre en vigor antes de que expire ese período de quince años; o
- b) El contrato sea resuelto antes;

en todo caso, la duración del contrato podrá prorrogarse de conformidad con las cláusulas 3.2 y 17.2.

3.2 Si el Contratista lo solicitare, a más tardar seis meses antes de la expiración del presente contrato, éste podrá ser prorrogado por períodos no superiores a cinco años cada uno, en las condiciones en que la Autoridad y el Contratista convengan de conformidad con el Reglamento. La prórroga será aprobada si el Contratista se ha esforzado de buena fe por cumplir los requisitos del presente contrato pero, por razones ajenas a su voluntad, no ha podido completar el trabajo preparatorio necesario para pasar a la etapa de explotación o las circunstancias económicas imperantes no justifiquen que se pase a esa etapa.

3.3 No obstante la expiración del presente contrato de conformidad con la cláusula 3.1, si el Contratista hubiere solicitado, por lo menos noventa días antes de la fecha de expiración, un contrato de explotación, sus derechos y obligaciones con arreglo al presente contrato seguirán vigentes hasta el momento en que la solicitud haya sido examinada y aceptada o denegada.

### Cláusula 4

#### Exploración

4.1 El Contratista comenzará la exploración de conformidad con el cronograma estipulado en el programa de actividades establecido en el anexo 2 del presente y cumplirá ese cronograma con las modificaciones que se estipulen en el presente contrato.

4.2 El Contratista llevará a cabo el programa de actividades establecido en el anexo 2 del presente. Al realizar esas actividades, realizará cada año de vigencia del contrato gastos directos y efectivos por concepto de exploración de un monto no inferior al indicado en el programa o en una modificación del programa introducida de común acuerdo.

4.3 El Contratista, previo consentimiento de la Autoridad, que no podrá denegarlo sin fundamento, podrá introducir en el programa de actividades y en los gastos indicados en él los cambios que sean necesarios y prudentes con arreglo a las buenas prácticas de la industria minera, y teniendo en cuenta las condiciones de mercado de los metales contenidos en (**sulfuros polimetálicos**) (**costras cobálticas**) y las demás condiciones económicas y mundiales que sean pertinentes.

4.4 El Contratista y el Secretario General procederán, a más tardar noventa días antes de la expiración de cada quinquenio a partir de la fecha de entrada en vigor del presente contrato, según lo estipulado en su sección 3, a examinar conjuntamente los resultados de la ejecución del plan de trabajo para la exploración en virtud del presente contrato. El Secretario General podrá pedir al Contratista que le presente los

datos y la información adicionales que fueren necesarios para los fines del examen. A la luz del examen, el Contratista indicará su programa de actividades para el quinquenio siguiente, incluso un cronograma revisado de los gastos anuales previstos, y hará en su anterior programa de actividades los ajustes que sean necesarios. El anexo 2 del presente se ajustará en consecuencia.

#### Cláusula 5

##### Vigilancia ambiental

5.1 El Contratista tomará las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y otros riesgos para éste derivados de sus actividades en la Zona en la medida en que sea razonablemente posible utilizando la mejor tecnología de que pueda disponer.

5.2 **Antes de iniciar las actividades de exploración, el Contratista presentará a la Autoridad:**

- a) **Una evaluación de los posibles efectos en el medio marino de las actividades propuestas;**
- b) **Una propuesta relativa a un programa de vigilancia para determinar los posibles efectos sobre el medio marino de las actividades propuestas; y**
- c) **Datos que puedan utilizarse para establecer una línea de base ambiental que permita evaluar los efectos de las actividades propuestas.**

5.3 El Contratista, de conformidad con los reglamentos, obtendrá datos ambientales de referencia a medida que avancen y se desarrollen las actividades de exploración y establecerá líneas de base ambientales con respecto a las cuales se puedan evaluar los efectos probables sobre el medio marino de las actividades del Contratista.

5.4 El Contratista elaborará y ejecutará, de conformidad con los reglamentos, un programa de vigilancia e información respecto de esos efectos en el medio marino. El Contratista cooperará con la Autoridad a los efectos de esa vigilancia.

5.5 El Contratista, dentro de los 90 días anteriores a la finalización de cada año civil del contrato, informará al Secretario General respecto de la aplicación y los resultados del programa de vigilancia mencionado en la cláusula 5.3 y presentará los datos y la información exigidos en los reglamentos.

#### Cláusula 6

##### Planes de contingencia y casos de emergencia

6.1 El Contratista, antes de comenzar su programa de actividades en virtud del presente contrato, presentará al Secretario General un plan de contingencia a fin de actuar eficazmente en caso de accidentes que probablemente hayan de causar graves daños al medio marino como consecuencia de las actividades marítimas del Contratista en el área de exploración. En ese plan de contingencia se establecerán procedimientos especiales y se preverá el suministro del equipo suficiente y adecuado para hacer frente a esos accidentes y, en particular, el plan comprenderá disposiciones relativas a:

- a) Una llamada de alarma general inmediata en la zona de las actividades de exploración;
- b) La inmediata notificación al Secretario General;

- c) Una llamada de alerta a los buques que estén a punto de entrar en las cercanías de la zona;
- d) El suministro constante de información cabal al Secretario General sobre los pormenores de las medidas de emergencia que se hayan tomado ya y las que haya que tomar;
- e) La eliminación, en caso necesario, de sustancias contaminantes;
- f) La reducción y, en la medida de lo razonablemente posible, la prevención de daños graves al medio marino, así como la mitigación de sus efectos;
- g) La cooperación, según proceda, con otros contratistas y con la Autoridad para actuar **en caso de emergencia**; y
- h) Simulacros periódicos de acción en casos de emergencia.

6.2 El Contratista informará prontamente al Secretario General de cualquier accidente dimanado de sus actividades que haya causado o probablemente haya de causar un grave daño al medio marino. En cada informe se consignarán los detalles del accidente, entre otros:

- a) Las coordenadas de la zona afectada o que quepa razonablemente prever que ha de ser afectada;
- b) La descripción de las medidas que esté adoptando el Contratista para prevenir, contener, reducir al mínimo o reparar el grave daño al medio marino;
- c) La descripción de las medidas que esté tomando el Contratista para supervisar los efectos del accidente sobre el medio marino; y
- d) La información complementaria que el Secretario General razonablemente necesite.

6.3 El Contratista cumplirá las órdenes de emergencia que dicte el Consejo y las medidas inmediatas de índole temporal que decrete el Secretario General de conformidad con los reglamentos para prevenir, contener, reducir al mínimo o reparar el daño grave al medio marino, las cuales podrán incluir órdenes al Contratista para que suspenda o modifique actividades en el área de exploración.

6.4 Si el Contratista no cumpliera prontamente esas órdenes de emergencia o medidas inmediatas de índole temporal, el Consejo podrá tomar las medidas que sean razonablemente necesarias para prevenir, contener, reducir al mínimo o reparar el daño grave al medio marino a costa del Contratista. El Contratista reembolsará prontamente a la Autoridad el monto de esos gastos, que será adicional a las sanciones pecuniarias que le sean impuestas de conformidad con las disposiciones del presente contrato o de los reglamentos.

#### Cláusula 7

##### Objetos de carácter arqueológico o histórico

El Contratista notificará de inmediato y por escrito al Secretario General que ha encontrado en la Zona de las actividades de exploración un objeto de carácter arqueológico o histórico y cuál es su ubicación. El Contratista que encuentre en la zona de las actividades de exploración un objeto de carácter arqueológico o histórico tomará todas las medidas que sean razonables para dejarlo en las mismas condiciones.

Cláusula 8  
Capacitación

8.1 De conformidad con los reglamentos, el Contratista, antes de comenzar la exploración en virtud del presente contrato, presentará a la Autoridad, para su aprobación, propuestas de programas para la capacitación de personal de la Autoridad y de Estados en desarrollo, incluida la participación de ese personal en todas las actividades que realice el Contratista en virtud del presente contrato.

8.2 El ámbito y la financiación del programa de capacitación serán objeto de negociaciones entre el Contratista, la Autoridad y el Estado o los Estados patrocinantes.

8.3 El Contratista llevará a cabo los programas de esta índole de conformidad con el programa concreto de capacitación a que se hace referencia en el párrafo 8.1, aprobado por la Autoridad de conformidad con el presente reglamento, y que, con sus revisiones o adiciones, se convertirá en parte del presente contrato como anexo 3.

Cláusula 9  
Libros y registros

El Contratista llevará un juego completo y en debida forma de libros, cuentas y registros financieros compatibles con los principios contables internacionalmente admitidos. En esos libros, cuentas y registros financieros se dejará constancia clara de los gastos efectivos y directos de exploración y de los demás datos que faciliten la comprobación efectiva de esos gastos.

Cláusula 10  
Presentación de informes anuales

10.1 El Contratista, dentro de los noventa días siguientes a la finalización de cada año civil, presentará al Secretario General, **en el formato que pueda recomendar periódicamente la Comisión Jurídica y Técnica**, un informe relativo a su programa de actividades en la zona de exploración que contendrá, en la medida en que proceda, información suficientemente detallada sobre:

a) Las actividades de exploración realizadas durante el año civil, lo que comprende mapas, cartas y gráficos que ilustren la labor realizada y los resultados obtenidos;

b) El equipo utilizado para realizar las actividades de exploración, incluidos los resultados de los ensayos de tecnologías de explotación minera propuestas, aunque no sobre los datos relativos al diseño del equipo; y

c) La ejecución de los programas de capacitación, incluidas las propuestas de revisiones o adiciones a esos programas.

10.2 Los informes contendrán también:

a) Los resultados de los programas de vigilancia ambiental, entre ellos las observaciones, mediciones, evaluaciones y análisis de los parámetros ambientales;

b) Una relación de la cantidad de **(sulfuros polimetálicos) (costras cobálticas)** obtenidos como muestra o para fines de ensayo;

c) Un estado, conforme a los principios contables internacionalmente aceptados y certificado por una firma de contadores públicos internacionalmente reconocida

o, en caso de que el Contratista sea un Estado o una empresa estatal, por el Estado patrocinante, de los gastos efectivos y directos que haya hecho el Contratista en la ejecución del programa de actividades durante el año contable del Contratista. El Contratista podrá reclamar esos gastos como parte de sus costos previos al comienzo de la producción comercial; y

d) Las propuestas de ajustes del programa de actividades y las razones en que se fundan.

10.3 El Contratista presentará además toda la información adicional necesaria para complementar los informes a que se hace referencia en las cláusulas 10.1 y 10.2 y que el Secretario General pueda pedir razonablemente a fin de que la Autoridad cumpla las funciones que le asignan la Convención, los reglamentos y el presente contrato.

10.4 El Contratista conservará, en buen estado, una parte representativa de las muestras y núcleos de **(sulfuros polimetálicos) (costras cobálticas)** obtenidas en el curso de la exploración hasta que termine el presente contrato. La Autoridad podrá pedir por escrito al Contratista que le entregue, para analizarla, una parte de cualquier muestra y núcleo que haya obtenido en el curso de la exploración.

#### Cláusula 11

Datos e información que deberán entregarse al expirar el contrato

11.1 El Contratista transferirá a la Autoridad todos los datos y la información que sean necesarios y pertinentes para el ejercicio efectivo de las facultades y las funciones de la Autoridad con respecto a la zona de exploración de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula.

11.2 Al expirar o rescindirse el contrato, el Contratista, si no lo hubiese hecho ya, presentará los siguientes datos e información al Secretario General:

a) Copias de los datos geológicos, ambientales, geoquímicos y geofísicos adquiridos por el Contratista durante la ejecución del programa de actividades que sean necesarios y pertinentes para el ejercicio efectivo de las facultades y funciones de la Autoridad con respecto a la zona de exploración;

b) La estimación de los **depósitos** explotables, cuando se hayan individualizado, lo que comprenderá detalles del grado y cantidad de reservas comprobadas, probables y posibles de **(sulfuros polimetálicos) (costras cobálticas)** y las condiciones de explotación previstas;

c) Copias de todos los informes geológicos, técnicos, financieros y económicos preparados por el Contratista o para él que sean necesarios y pertinentes para el ejercicio efectivo de las facultades y funciones de la Autoridad con respecto a la zona de exploración;

d) Información suficientemente detallada sobre el equipo utilizado para llevar a cabo las actividades de exploración, incluidos los resultados de los ensayos de tecnologías de explotación minera propuestas, aunque no los datos relativos al diseño del equipo;

e) Una relación de la cantidad de **(sulfuros polimetálicos) (costras cobálticas)** extraídos como muestras o con fines de ensayo; y

f) **Una relación de la manera y el lugar en que se archivaron los núcleos y su disponibilidad para la Autoridad.**

11.3 Los datos y la información mencionados en la cláusula 11.2 serán presentados también al Secretario General si, antes de que expire el presente contrato, el Contratista solicita la aprobación de un plan de trabajo de explotación o si el Contratista renuncia a sus derechos en la zona de exploración, en la medida en que los datos y la información se refieran a la zona respecto de la cual ha renunciado a sus derechos.

**Cláusula 12  
Confidencialidad**

Los datos e informaciones que se hayan transmitido a la Autoridad de conformidad con el presente contrato se considerarán confidenciales con arreglo a las disposiciones de los reglamentos.

**Cláusula 13  
Obligaciones**

13.1 El Contratista procederá a la exploración de conformidad con las cláusulas y las condiciones del presente contrato, los reglamentos, la Parte XI de la Convención, el Acuerdo y otras normas de derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención.

13.2 El Contratista se compromete a:

- a) Cumplir las disposiciones del presente contrato y aceptar su carácter ejecutorio;
- b) Cumplir las obligaciones pertinentes creadas por las disposiciones de la Convención, las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad y las decisiones de los órganos de la Autoridad;
- c) Aceptar el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada por la Convención;
- d) Cumplir de buena fe las obligaciones estipuladas en el presente contrato; y
- e) Cumplir, en la medida en que sea razonablemente posible, las recomendaciones que imparta periódicamente la Comisión Jurídica y Técnica.

13.3 El Contratista llevará a cabo activamente el programa de actividades:

- a) Con la diligencia, eficiencia y economía debidas;
- b) Teniendo debidamente en cuenta los efectos de sus actividades sobre el medio marino; y
- c) Teniendo razonablemente en cuenta otras actividades en el medio marino.

13.4 La Autoridad se compromete a ejercer de buena fe las facultades y las funciones que le corresponden en virtud de la Convención y del Acuerdo, de conformidad con el artículo 157 de la Convención.

#### Cláusula 14

##### Inspección

14.1 El Contratista permitirá que la Autoridad envíe inspectores a bordo de los buques y las instalaciones que utilice para realizar actividades en la zona de exploración con el objeto de:

- a) Vigilar el cumplimiento por el Contratista de las cláusulas del presente contrato y de los reglamentos; y
- b) Vigilar los efectos de esas actividades sobre el medio marino.

14.2 El Secretario General dará aviso razonable al Contratista de la fecha y duración previstas de las inspecciones, el nombre de los inspectores y de todas las actividades que los inspectores habrán de realizar y que probablemente requieran la disponibilidad de equipo especial o de asistencia especial del personal del Contratista.

14.3 Los inspectores estarán facultados para inspeccionar cualquier buque o instalación, incluidos sus registros, equipo, documentos, instalaciones, los demás datos registrados y los documentos pertinentes que sean necesarios para vigilar el cumplimiento del contrato por el Contratista.

14.4 El Contratista, sus agentes y sus empleados prestarán asistencia a los inspectores en el desempeño de sus funciones y:

- a) Aceptarán y facilitarán el acceso pronto y seguro de los inspectores a las naves e instalaciones;
- b) Cooperarán con la inspección de un buque o instalación realizada con arreglo a estos procedimientos y prestarán asistencia en ella;
- c) Darán en todo momento acceso razonable al equipo, las instalaciones y el personal que correspondan y se encuentren en las naves e instalaciones;
- d) No obstruirán el ejercicio de las funciones de los inspectores, no los intimidarán ni interferirán en su labor;
- e) Suministrarán a los inspectores instalaciones razonables, con inclusión, si procede, de alimentación y alojamiento; y
- f) Facilitarán el desembarco de los inspectores en condiciones de seguridad.

14.5 Los inspectores se abstendrán de interferir con las operaciones normales y seguras a bordo de las naves e instalaciones que utilice el Contratista para realizar actividades en el área visitada y actuarán de conformidad con los reglamentos y las medidas adoptadas para proteger el carácter confidencial de los datos y la información.

14.6 El Secretario General y cualquiera de sus representantes debidamente autorizados tendrán acceso, para los estudios y auditorías, a todos los libros, documentos, informes y registros del Contratista que sean necesarios y directamente pertinentes para verificar los gastos a que se hace referencia en la cláusula 10.2 c).

14.7 Cuando sea necesaria la adopción de medidas, el Secretario General pondrá la información pertinente que figure en los informes de los inspectores a disposición del Contratista y del Estado o los Estados que lo patrocinan.

14.8 El Contratista, si por cualquier razón no procede a la exploración y no solicita un contrato de explotación, lo notificará por escrito al Secretario General a fin de

que la Autoridad pueda, si decide hacerlo llevar a cabo una inspección con arreglo a la presente cláusula.

#### Cláusula 15

##### Condiciones de seguridad, de trabajo y de salud

15.1 El Contratista deberá cumplir las normas y los estándares internacionales generalmente aceptados, establecidos por las organizaciones internacionales competentes o las conferencias diplomáticas generales, en relación con la seguridad de la vida en el mar y la prevención de colisiones, y las normas, los reglamentos y los procedimientos que adopte la Autoridad en relación con la seguridad de la vida en el mar, y los buques que se utilicen para realizar actividades en la Zona deberán estar en posesión de certificados vigentes y válidos, exigidos y emitidos de conformidad con los reglamentos y los estándares internacionales.

15.2 El Contratista, al realizar actividades de exploración con arreglo al presente contrato, deberá observar y cumplir las normas, los reglamentos y los procedimientos que adopte la Autoridad en materia de protección contra la discriminación en el empleo, salud y seguridad ocupacionales, relaciones laborales, seguridad social, seguridad en el empleo y condiciones de vida en el lugar de trabajo. En las normas, los reglamentos y los procedimientos se tendrán en cuenta los convenios y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones internacionales competentes.

#### Cláusula 16

##### Responsabilidad

16.1 El Contratista será responsable del monto efectivo de los daños y perjuicios, incluidos los causados al medio marino, derivados de actos u omisiones ilícitos cometidos por él o por sus empleados, subcontratistas, agentes y personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato, con inclusión del costo de las medidas que sean razonables para prevenir o limitar los daños al medio marino, teniendo en cuenta los actos u omisiones de la Autoridad que hayan contribuido a ellos.

16.2 El Contratista exonerará a la Autoridad, sus empleados, subcontratistas y agentes de las demandas y obligaciones que hagan valer terceros, en razón de actos u omisiones ilícitos del Contratista y de sus empleados, agentes, y subcontratistas, y de todas las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato.

16.3 La Autoridad será responsable del monto efectivo de los daños y perjuicios causados al Contratista como resultado de sus actos ilícitos en el ejercicio de sus facultades y funciones, con inclusión de las violaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 168 de la Convención, y teniendo debidamente en cuenta los actos u omisiones del Contratista, los empleados, agentes y subcontratistas y las personas que trabajan para ellos o actuasen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato que hayan contribuido a ellos.

16.4 La Autoridad exonerará al Contratista, sus empleados, subcontratistas, agentes y a todas las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones, con arreglo al presente contrato, de las demandas y obligaciones que hagan valer terceros derivadas de los actos u omisiones ilícitos en el

ejercicio de sus facultades y funciones conforme al presente contrato, incluidas las violaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 168 de la Convención.

16.5 El Contratista contratará con empresas internacionalmente reconocidas pólizas de seguro adecuadas, de conformidad con las prácticas marítimas internacionales generalmente aceptadas.

#### Cláusula 17 Fuerza mayor

17.1 El Contratista no será responsable de una demora inevitable o del incumplimiento de alguna de sus obligaciones con arreglo al presente contrato por razones de fuerza mayor. A los efectos del presente contrato, por fuerza mayor se entiende un acontecimiento o una condición que no cabía razonablemente prever que el Contratista impidiera o controlara, a condición de que no haya sido causado por negligencia o por inobservancia de las buenas prácticas de la industria minera.

17.2 Se concederá al Contratista, a su pedido, una prórroga equivalente al período en el cual el cumplimiento del contrato quedó demorado por razones de fuerza mayor y se prorrogará en la forma correspondiente la duración del presente contrato.

17.3 En caso de fuerza mayor, el Contratista tomará todas las medidas razonables para volver a ponerse en condiciones de cumplir las cláusulas y las condiciones del presente contrato con un mínimo de demora; en todo caso, el Contratista no estará obligado a resolver cualquier conflicto laboral o desacuerdo de otra índole con un tercero salvo en condiciones satisfactorias para él o de conformidad con una decisión definitiva de un organismo que tenga competencia para resolverla.

17.4 El Contratista notificará a la Autoridad tan pronto como sea razonablemente posible que ha habido fuerza mayor e, igualmente, notificará a la Autoridad cuando se restablezcan las condiciones normales.

#### Cláusula 18 Descargo de responsabilidad

El Contratista, sus empresas afiliadas o sus subcontratistas no podrán afirmar o sugerir de manera alguna, expresa ni tácitamente, que la Autoridad o cualquiera de sus funcionarios tiene o ha expresado una opinión con respecto a (**sulfuros polimetales**) (**costras cobálticas**) en la zona de exploración; no podrá incluirse una declaración en ese sentido en los prospectos, avisos, circulares, anuncios, comunicados de prensa o documentos similares que publique el Contratista, sus empresas afiliadas o sus subcontratistas y que se refieran directa o indirectamente al presente contrato. A los efectos de la presente cláusula, por “empresa afiliada” se entenderá cualquier persona, empresa o compañía o entidad estatal que tenga control sobre el Contratista, sea controlada por éste o sea controlada junto con éste por otra entidad.

#### Cláusula 19 Renuncia de derechos

El Contratista, previa notificación a la Autoridad, estará facultado para renunciar a sus derechos y poner término al presente contrato sin sanción alguna, si bien no quedará exento del cumplimiento de las obligaciones contraídas antes de la fecha de la renuncia y de las que debe cumplir una vez terminado el contrato de conformidad con las normas aplicables.

Cláusula 20

Término del patrocinio

20.1 El Contratista notificará prontamente a la Autoridad si cambia su nacionalidad o control o si el Estado que lo patrocina, tal como está definido en los reglamentos, pone término a su patrocinio.

20.2 En cualquiera de esos casos, y si el Contratista no obtuviere otro patrocinante que cumpla los requisitos fijados en las normas aplicables y que presente a la Autoridad un certificado de patrocinio en la forma y dentro del plazo estipulados en las normas aplicables, el presente contrato quedará resuelto de inmediato.

Cláusula 21

Suspensión y rescisión del contrato y sanciones

21.1 El Consejo podrá suspender o rescindir el presente contrato, sin perjuicio de los demás derechos que tenga, de darse una de las siguientes circunstancias:

a) Si, a pesar de las advertencias por escrito de la Autoridad, la forma en que el Contratista ha realizado sus actividades constituye un incumplimiento grave, persistente y doloso de las disposiciones fundamentales del presente contrato, la Parte XI de la Convención, el Acuerdo o las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad; o

b) Si el Contratista no ha cumplido una decisión definitiva y obligatoria del órgano de solución de controversias que le sea aplicable; o

c) Si el Contratista cae en insolvencia, comete un acto que entrañe la cesación de pagos, pacta un convenio con sus acreedores, queda sometido a liquidación o sindicatura voluntaria o forzada, pide a un tribunal que le sea nombrado un síndico o da comienzo a una actuación judicial relativa a sí mismo con arreglo a una ley sobre quiebras, insolvencia o ajuste de la deuda, esté o no en vigor en ese momento, para un fin distinto del de reorganizarse.

21.2 La suspensión o rescisión se realizará por medio de una notificación, por intermedio del Secretario General, e incluirá una declaración acerca de los motivos para tomar esa medida. La suspensión o rescisión entrará en vigor sesenta días después de dicha notificación, a menos que el Contratista denuncie el derecho de la Autoridad de suspender o rescindir este contrato de conformidad con la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

21.3 Si el Contratista procede de esa manera, el presente contrato sólo podrá ser suspendido o rescindido de conformidad con una decisión definitiva y con fuerza jurídica obligatoria adoptada de conformidad con la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

21.4 El Consejo, en caso de que suspenda el presente contrato, podrá, previa notificación, exigir al Contratista que reanude sus operaciones y cumpla las cláusulas y las condiciones de él a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la notificación.

21.5 En caso de que se produzca un incumplimiento del contrato no previsto en la cláusula 21.1 a), o en lugar de la suspensión o rescisión con arreglo a esa disposición, el Consejo podrá imponer al Contratista sanciones monetarias proporcionales a la gravedad de la transgresión.

21.6 El Consejo no podrá ejecutar una decisión que implique sanciones monetarias hasta que el Contratista haya tenido oportunidad razonable de agotar los recursos judiciales de que dispone con arreglo a la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

21.7 En caso de rescisión o expiración del presente contrato, el Contratista cumplirá los reglamentos y sacará del área de exploración todas sus instalaciones, planta, equipo y materiales de manera de que esa área no constituya un peligro para las personas, para el transporte marítimo ni para el medio marino.

#### Cláusula 22

##### Transferencia de derechos y obligaciones

22.1 Los derechos y las obligaciones del Contratista en virtud del presente contrato podrán ser transferidos en todo o parte únicamente con el consentimiento de la Autoridad y con arreglo al reglamento.

22.2 La Autoridad no negará sin causa bastante su consentimiento a la transferencia si el cesionario propuesto reúne todas las condiciones requeridas de un solicitante calificado de conformidad con los reglamentos y asume todas las obligaciones del cedente y si la transferencia no confiere al cesionario un plan de trabajo cuya aprobación estaría prohibida por el párrafo 3 c) del artículo 6 del Anexo 3 de la Convención.

22.3 Las cláusulas, las obligaciones y las condiciones del presente contrato se entenderán en beneficio de las partes en él y sus respectivos sucesores y cesionarios y serán obligatorias para ellos.

#### Cláusula 23

##### Exoneración

El hecho de que una de las partes renuncie a los derechos que le correspondan por el incumplimiento de las cláusulas y condiciones del presente contrato por la otra no será interpretado en el sentido de que también la exonera de cualquier transgresión ulterior de la misma cláusula o la misma condición o cualquier otra que haya de cumplir.

#### Cláusula 24

##### Revisión

24.1 Cuando hayan surgido o puedan surgir circunstancias que, a juicio de la Autoridad o el Contratista, hagan inequitativo el presente contrato o hagan impracticable o imposible el logro de los objetivos previstos en él y en la Parte XI de la Convención o en el Acuerdo, las partes entablarán negociaciones para revisarlo en la forma correspondiente.

24.2 El presente contrato podrá también ser revisado de común acuerdo entre el Contratista y la Autoridad para facilitar la aplicación de las normas, reglamentos y procedimientos que ésta apruebe después de su entrada en vigor.

24.3 El presente contrato podrá ser revisado, enmendado o modificado únicamente con el consentimiento del Contratista y la Autoridad y mediante instrumento en regla y firmado por los representantes autorizados de las partes.

Cláusula 25  
Controversias

25.1 Las controversias que surjan entre las partes acerca de la interpretación o aplicación del presente contrato se dirimirán con arreglo a lo dispuesto en la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

25.2 El fallo definitivo que dicte una corte o tribunal competente con arreglo a la Convención en lo relativo a los derechos y obligaciones de la Autoridad y del Contratista será ejecutable en el territorio de cada uno de los Estados Partes en la Convención.

Cláusula 26  
Notificación

26.1 El Secretario General o el representante designado del Contratista, según el caso, harán por escrito todo pedido, solicitud, aviso, informe, autorización, aprobación, exención, directiva o instrucción en relación con el presente contrato. La notificación se hará en mano o por télex, facsímile o correo aéreo certificado, **o por correo electrónico que contenga una firma autorizada**, al Secretario General en la sede de la Autoridad o al representante designado.

26.2 Cualquiera de las partes estará facultada para cambiar esa dirección por cualquier otra, previo aviso enviado a la otra parte con no menos de diez días de antelación.

26.3 La notificación en mano surtirá efecto en el momento en que se haga. Se considerará que la notificación por télex surtirá efecto el día hábil siguiente a aquel en que aparezca en la máquina de télex del remitente la expresión "respuesta". La notificación por facsímile surtirá efecto cuando quien lo envíe reciba el "informe de confirmación de la transmisión", en el cual se confirme la transmisión al número de facsímile publicado por el receptor. La notificación por correo aéreo certificado se considerará hecha 21 días después del envío. **El envío por correo electrónico surtirá efecto cuando contenga una firma autorizada.**

26.4 La notificación al representante designado del Contratista servirá de notificación a éste para todos los efectos en relación con el presente contrato y el representante designado representará al Contratista a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante un tribunal competente.

26.5 La notificación al Secretario General servirá de notificación a la Autoridad para todos los efectos en relación con el presente contrato y el Secretario General representará a la Autoridad a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante cualquier tribunal competente.

Cláusula 27  
Derecho aplicable

27.1 El presente contrato se regirá por sus propias disposiciones, por las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad, por la Parte XI de la Convención, por el Acuerdo y por las demás normas de derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención.

27.2 El Contratista, sus empleados, subcontratistas, agentes o personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de operaciones en virtud del presente contrato cumplirán las normas aplicables a que se hace referencia en el párrafo 27.1 y no participarán directa o indirectamente en una transacción prohibida por esas normas.

27.3 Ninguna de las disposiciones del presente contrato será interpretada en el sentido de que exima de la necesidad de solicitar y obtener los permisos o autorizaciones necesarios para realizar actividades en virtud de él.

#### Cláusula 28 Interpretación

La división del contrato en cláusulas y párrafos y los epígrafes que figuran en él obedecen únicamente al propósito de facilitar la referencia y no afectarán a su interpretación.

#### Cláusula 29 Documentos adicionales

Cada una de las partes en el presente contrato acepta otorgar y entregar los demás instrumentos y realizar o dar los demás actos o cosas que sean necesarios o convenientes para poner en vigor sus disposiciones.

#### *Notas*

- <sup>a</sup> ISBA/6/A/18; Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos, sección II del anexo.
- <sup>b</sup> *Ibid.*, párrafo 19, sección I, anexo 2.
- <sup>c</sup> *Ibid.*, sección III del anexo 2.
- <sup>d</sup> *Ibid.*, sección IV del anexo 2.
- <sup>e</sup> *Ibid.*, sección V del anexo 2.
- <sup>f</sup> *Ibid.*, sección VI del anexo 2.
- <sup>g</sup> *Ibid.*, sección VII del anexo 2.
- <sup>h</sup> *Ibid.*, anexo 3.

**LEGAL IMPLICATIONS RELATED TO THE MANAGEMENT OF SEABED LIVING RESOURCES IN "THE AREA" UNDER UNCLOS**

Frida M. Armas Pfrter

**TABLE OF CONTENTS**

1 - Introduction

2 - The Area: a defined maritime space

3 - The Principle of Common Heritage of Mankind. Evolution of the concept. Resolution 2749 (XXV) of 1970. Subsequent evolution: how to enforce the principles embodied in Resolution 2749.

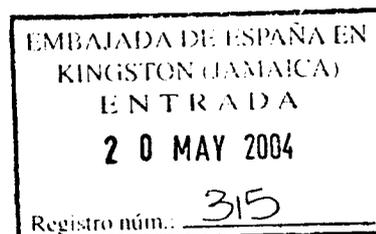
4 - International Seabed Authority  
Organs of the Authority. Functions and Instruments Adopted.

5 - Resources for the purposes of Part XI and Resources of the Area.  
A) Massive polymetallic sulphides deposits  
B) Living resources. Hydrothermal vents ecosystem. Importance of this ecosystem  
Threats. Nature of the Hydrothermal Vents Ecosystem.  
C) Analogy with living resources of the continental shelf: sedentary species  
D) Objects of an archaeological and historical nature.

6 - Marine Scientific Research

7 - Environmental Protection

8 - Legal framework



**CONCLUSIONS**

**LEGAL IMPLICATIONS RELATED TO THE MANAGEMENT OF SEABED LIVING RESOURCES IN "THE AREA" UNDER UNCLOS**

1 - Introduction

In relation to the challenging and fascinating world of the deep seabed, it can be seen that, parallel to the negotiations of the III United Nations Conference on the Law of the Sea and after the adoption of the Convention (UNCLOS), important advances have taken place in the technology of seabed exploration and exploitation, providing unexpected knowledge of the wealth of the deep ocean. The mineral deposits that are known to be significant in the deep seabed, that is in the Area, include nodules, crusts, sulphides, hydrates, oil, phosphorites and aggregates, and there may possibly be other substances yet undiscovered.

there is no doubt that the seabed, and ocean floor and subsoil under high seas, are not part of them. The seabed, ocean floor and subsoil, separated from the high seas, are either continental shelf or the Area.

The high seas are open to all States and the six freedoms are guaranteed. But, even though the resources of the high seas can be freely appropriated by those who exploit them, this freedom must be exercised under the conditions laid down by UNCLOS and by other rules of international law, which necessarily considers the interests of other States. It is expressly established that the freedoms of the high seas shall be exercised with due regard for the rights granted under UNCLOS with respect to activities in the Area.

On the other hand, the Area is specifically defined in the Convention, as the seabed and ocean floor and subsoil thereof, beyond the limits of national jurisdiction.

This definition is contained in the first article of UNCLOS, among the terms used for the aims of the whole Convention. It is quite natural since, as was stated in the preamble, the concepts of the Area and its resources as common heritage of mankind were general concepts, firmly established in 1970 and the Convention desires to develop these principles.

In 1970, the United Nations General Assembly declared that the seabed, the ocean floor and the subsoil thereof, beyond the limits of national jurisdiction, as well as the resources of the Area are common heritage of mankind. As a result of this status, the Area shall not be subject to appropriation and no State shall claim or exercise sovereignty or sovereign rights over any part thereof. The exploration of the Area and its resources shall be carried out for the benefit of mankind as a whole and, for this purpose, the Resolution calls for an international regime to be established including appropriate international machinery.

UNCLOS maintains this concept and in Part XI provides the regime for the exploration and exploitation of mineral resources in the Area.

For this purpose, UNCLOS established the International Seabed Authority, an intergovernmental organization, through which States Parties shall organize and control activities in the Area, with the specific aim of managing its resources on behalf of humankind.

So, as we can see:

The Area is a determined geographic zone, different from high seas.

Both of them are maritime spaces, establish in the Law of the Sea Convention, that extend beyond national jurisdiction but their boundaries do not always coincide, since we can find either continental shelf or the Area under high seas.

Their legal status is essentially different. In the high seas, States enjoy the six freedoms, but on the Area and its resources are common heritage of mankind.

The Convention expressly establishes that activities in the Area and any kind of activities in the marine environment must be carried out having mutual "reasonable regard". This must be read together with article 87(2) which establishes that all States, in exercising freedoms of the high seas must have due regard... "for the rights under this Convention with respect to activities in the

in particular on polymetallic nodules. This aroused a great interest in all States, which began to carry out unilateral acts.

The UN Economic and Social Council (ECOSOC) was also considering the question of marine resources and in 1966 adopted Resolution 1112 (XL) stating that "the mineral and food resources of the sea beyond the continental shelf, excluding fish, constitute reserves of raw materials which are as yet not fully being utilized, and that the rational use of these resources to ensure optimum yield and minimum waste is of vital importance to all countries".

Pardo's proposal was discussed intensively in the Committee on the Peaceful Uses of the Seabed and the Ocean Floor beyond the Limits of National Jurisdiction (The Seabed Committee) and in the First Committee of the General Assembly.

After many negotiations, in 1970, the United Nations General Assembly adopted Resolution 2749 (XXV) in which it solemnly declared that the seabed and ocean floor and the subsoil thereof, beyond the limits of national jurisdiction, as well as its resources, are the common heritage of mankind, the exploration and exploitation of which shall be carried out for the benefit of mankind as a whole, irrespective of geographical location of States.

As a result of this status, the Area shall not be subject to appropriation and no State shall claim or exercise sovereignty or sovereign rights over any part thereof. The exploration of the Area and of its resources shall be carried out for the benefit of mankind as a whole and, for this purpose, the Resolution calls for an international regime to be established including appropriate international machinery.

It is also established that the general conduct of States in relation to the Area shall be in accordance with the principles embodied in the Charter of the United Nations and other rules of international law in order to maintain peace and security and promote international cooperation and mutual understanding. Besides, the Area shall be open to use by all States exclusively for peaceful purposes.

### **C) Subsequent evolution: how to enforce the principles embodied in Resolution 2749 (XXV)**

In the Committee on the Peaceful Uses of the Seabed and the Ocean Floor beyond the Limits of National Jurisdiction, once Resolution 2749 (XXV) was already adopted, we can find many references to different considerations about the resources of the Area that should be under the common heritage of mankind regime, among others:

In 1970, the Working paper submitted by the United Kingdom on the international regime that should govern the exploration of the seabed and ocean floor, talking about the resources concerned, mentioned that "for this purpose, the definition of resources of the Convention on the Continental Shelf might be drawn (...)

Sedentary living resources capable of commercial development would also be subject to the regime, although we do not at present know of any such existing substantial depth".

During 1971: The Working paper submitted by Malta: "Draft Ocean Space Treaty"

and opposed any inclusion of living resources in the common heritage of mankind system.

Nevertheless neither the negotiations of the III Conference, nor the works of the Seabed Committee considered that these "sedentary species from the Area" should be included in the high seas' regime. It was stated that it was unlikely that economically relevant living resources might exist beyond the continental margin; consequently to legislate these species would have no practical consequence. The decision was to approve generic legislation, related to its connection to maritime space.

On the other hand, we consider it very important to take into account that in 1977, when hydrothermal vents and their ecosystem were discovered, the definition regarding what was understood by "resources" for purposes of application of what subsequently became Part XI, had already been adopted.

Until the Third Session, in 1975, "Resources" was defined as follows: "resources" means resources in situ. This meaning was different from "mineral resources", which included only different categories of minerals. This text was introduced by the Chairman of the First Committee with an explanatory note indicating that this was due to a technical and legal reason, as "Resources", in general, and "mineral resources" are often used interchangeably, which leads to confusion when dealing with technical questions. Both terms have accordingly been defined for the purposes of this text. In the Fourth Session, pursuant to a proposal for amendments submitted by the United States, "resources" is limited to mineral resources in situ. However, the scope of definitions is limited "for the purposes of this Part".

In fact, in the Fourth Session, in 1976, it was established that: "Resources means mineral resources in situ" and from that moment on, the same definition was kept. In the Tenth Session it was adopted as it was finally introduced in UNCLOS. Even if five years of negotiations ensued after the hydrothermal vents were discovered, nobody ignores that, on the one hand, the problems that the negotiators had to face were so hard that it was absolutely impossible even to think about reopening the agreement that had been reached. And on the other hand, it has never been easy for scientific knowledge and its bearing upon laws and regulations to be quickly understood and incorporated into a current negotiation.

#### 4- INTERNATIONAL SEABED AUTHORITY

The International Seabed Authority (ISA) is an intergovernmental organization created by the Convention as the autonomous body through which States Parties shall organize and control activities in the Area, with the specific aim of managing its resources.

There was general agreement from the outset of discussions in the Seabed Committee that international machinery would be needed to administer the new international regime for the area of the seabed beyond national jurisdiction. However, it was not until 1974 (Second Session of UNCLOS III) that it was generally accepted that the International Seabed Authority (ISA) would be

The Authority has three main organs: the Assembly, the Council and the Secretariat. The subsidiary organs are the Legal and Technical Commission and the Finance Committee.

#### **B- Functions and Instruments Adopted**

According to the mandate provided by the Convention and the Agreement, the Authority elaborates and adopts rules, regulations and procedures for exploration and exploitation of minerals of the deep seabed. Such rules, regulations and procedures shall incorporate applicable standards for the protection and preservation of the marine environment.

The Authority has already adopted the "Regulations on Prospecting and Exploration for Polymetallic Nodules in the Area" - the Mining Code- and, accordingly, entered into the first 15-year contracts for exploration for polymetallic nodules with the seven pioneer investors. Its elaboration and adoption involved a great legislative task. It took three years of negotiations in official, officious and private meetings, and finally it was adopted by consensus on July 13th 2000. The Code establishes the rules that States, companies or other entities shall follow when exploring the seabed for polymetallic nodules. This is a first step that should be followed by the Code for exploiting nodules and the rules necessary for all minerals.

The Legal and Technical Commission's functions include making recommendations to the council with regard to the protection of the marine environment, taking into account the views of recognized experts in that field. In 2001, the Legal and Technical Commission adopted the "Recommendations for the Guidance of the Contractors for the Assessment of the Possible Environmental Impacts Arising from Exploration for Polymetallic Nodules in the Area" . The aim is to define the biological, chemical, geological and physical components to be measured and the procedures to be followed by the Contractor to ensure the effective protection of the marine environment from harmful effects which may arise from its activities in the Area, and to provide guidance to prospective contractors in preparing work plans for exploration for polymetallic nodules. Given that these recommendations are based on current scientific knowledge about the marine environment and available technology, they will have to be reviewed in the future taking into account improvements in science and technology, which is allowed for in the regulations.

The Authority currently is drafting the rules and regulations for the exploration of hydrothermal polymetallic sulphides and cobalt-bearing crusts, as requested by the Russian Federation in 1998.

Dealing with the nature and fundamental principles of the Authority, UNCLOS established that the Authority shall have the powers and functions expressly conferred in the Convention. They are not limited to Part XI and its Annexes; the Authority's powers and functions are also established in other parts of the Convention.

Additionally, the Authority has such "incidental powers" -consistent with the Convention- as are implicit in and necessary for the exercise of its powers and

approaches the magma -which in these areas is close to the subsoil- it is heated up to 300-400°C. At this point, it becomes extremely corrosive, capable of dissolving the basaltic rock and leaching out metals and other elements, thus becoming enriched with a variety of mineral compounds. By the time it approximates to the ocean floor again, this water has become a mineral-rich hydrothermal solution, and this superheated fluid rises and bursts out into the ocean again through holes in the seafloor.

This fluid mixes with cold ocean bottom seawater -of 2°C- and with the cold and pressure, the vent water cools and dumps its load of minerals constructing mineral chimney-like structures in the fissure, from which hot fluids and precipitated particles escape. At the same time sulphide minerals precipitate from the hydrothermal solution as small particles appearing as "black smoke", a black cloud of tiny metallic sulphide particles. These particles precipitate out of the hot vent fluid as it mixes with the cold seawater on and around the chimney, building a sulphide mound.

Sometimes the structures fall, but chimneys can grow back very quickly; some of them grow up to 9 m in 18 months. Hydrothermal vents can last for ten to a hundred years but, when the physical conditions change, some of them turn off and fade away, while new ones are born.

In addition to the chimney structures, vent heated water may also appear as diffuse flow around the vent field. In fact, sometimes the superheated rising water mixes with cold seawater before emerging onto the seafloor and forms diffuse vent areas, with warm water over a large area but does not build sulphide chimneys. There, the environment is the same as in the vents.

## B) Living resources

In the deep ocean, water is cold and darkness surrounds everything. The sunlight only penetrates up to approximately 300 meters under the water, which is nothing compared with the depth of the oceans. The plants are the base of the food chain on land and on shallower waters; they transform the inorganic material into organic by photosynthesis, which is carried out with the light energy. But on the deep ocean floor there is no sunlight so, as life is in close relation with the energy of the sun, the flora and fauna is scanty, everything looks like a desert. The sparse animals of the deep ecosystem feed from sediments that go down from surface waters, i.e. from a small part of the phytoplankton originated in the shallower waters that reaches the deep ocean floor, where it becomes food for the living resources of the seabed.

All the minerals found in the deep sea host living organisms are closely related to them but as each mineral resource has particular characteristics and components, the living organisms that live inextricably bound to them are different.

### a) Hydrothermal vents ecosystem

Until the discovery of the hydrothermal vents, it was believed that the base of the food chain of all the ecosystems of the deep seabed was the plants that go down as sediments. On the vent communities, the base of the ecosystem's food chain is

Snails

Crabs

Fishes and octopuses

#### **b) Importance of this ecosystem**

Looking into the future, this ecosystem has been increasingly considered as a source of scientific discoveries and commercial benefits. Nevertheless, since the knowledge of the biodiversity of the seabed and of the hyperthermophiles is in its early years, we simply do not know what other interesting organisms may exist and what potential uses and commercial value may have.

However, until now, the following are considered the main important fields for their application:

These organisms which were called archaea are a third branch of the tree of life, they are cells without a nucleus but more than half of their genes are unlike anything else on earth and new to science. Archaea are found in different environments, such as volcanoes, geysers, hot springs and ocean vents, the common factor being the presence of great heat. Scientists speculate that the bacteria may represent descendants of some of the earliest life forms to have inhabited the planet,

Regulation of temperature and chemical balance of the oceans,

Medical applications: investigation carried out about the special haemoglobin developed by tube worms may lead to the production of artificial blood

Industrial: enzymes and bioactive compounds can be extracted from microbes living in the vents and which can be used in a number of industrial processes. In fact, 7 or 8 enzymes currently marketed were developed from microbes found in hydrothermal vents. The thermostable properties of the enzymes from the microbes (hyperthermophiles) -they exist and thrive at extremely high temperatures- are very useful for applications in waste treatment, food processing, oil well services, paper processing and ore processing in the mining industry (biomining). Their market value has been estimated between USD 600 million and USD 3 billion per year. If patents have been taken out in relation to substances obtained from processing the vent's biological resources, the access to such substances and to the benefits from the commercial exploitation of them by the international community as a whole is being limited.

#### **c) Threats**

The hydrothermal vents are particularly sensitive owing to their high percentage of endemic species and the exceptional nature of many of the species found there.

Research and exploitation of both living and non-living resources may disturb and endanger interrelated populations of rare species and organisms. The most important threats are:

Intensive scientific exploration

Bioprospecting: harvesting genetic resources for commercial purposes.

Mining activities

sedentary species, as they are in constant contact to the seabed should not be excluded from the application of the regime of the continental shelf. Therefore, it changed the definition of continental shelf resources from the expression "mineral resources" to a broader term: "natural resources".

The Project submitted by the ILC in 1956 established that "The Coastal State exercises sovereignty rights over the continental shelf as regards exploration and exploitation of its 'natural resources'". It was stated that "crustacean swimming species are not included in the above mentioned definition".

It is important to realize that, when sovereignty rights over living resources of the continental shelf were granted to Coastal States, sedentary species were subtracted from the high seas regime. In fact, at that stage of the evolution of the law of the sea, the continental shelf was far beyond the territorial waters and the coastal State's rights over it did not affect the nature of the superjacent waters, generally high seas.

In the First United Nations Convention on the Law of the Sea, three main stances were adopted: those who pretended to limit the resources of the continental shelf to mineral resources and leave living resources subject to freedom of deep-sea fishing; those who pretended that bottom fishes were also subject to the continental shelf regime and a conciliatory position to bring the other parties closer.

Finally article 2 (4) was left as follows: "The natural resources referred to (...) living organisms belonging to sedentary species, that is to say, organisms which, at the harvestable stage, either are immobile on or under the seabed or are unable to move except in constant physical contact with the seabed or the subsoil". Article 3 established that "the rights over the continental shelf do not affect the legal status of the superjacent waters as high seas.

This Article and its background were the origin of the UNCLOS rule on sedentary species.

The coastal State has sovereign rights over the continental shelf, and those rights are exercised for the purpose of exploring and exploiting its natural resources.

Those rights are "exclusive", i.e. if the coastal State does not explore the continental shelf or exploit its natural resources, no one may undertake these activities without the express consent of the coastal State. The rights of the coastal State over the continental shelf do not depend on "occupation, effective or notional, or on any express proclamation".

Therefore, the duality of the legal regime for living resources, whether they are in constant contact with the seabed or subsoil or have the water column as their habitat, applies since the 1958 Convention.

Living resources that are in constant contact with the seabed in the continental shelf far beyond the 200 nautical miles are not considered subject to the high seas regime only because they are living resources; the regime of the maritime space where they live prevails.

Following this argument, it would not be logical to consider living resources that are in constant contact with the seabed in the Area subject to the high seas legal regime. Both are living resources in constant contact with the seabed, the ocean

and the common heritage of mankind of the Area. Marine scientific research activities shall not constitute the legal basis for any claim to any part of the marine environment and its resources.

The requirements for the marine scientific research are in accordance with the principles governing each maritime space. On the continental shelf or the exclusive economic zone marine scientific research must be carried out in accordance with the regulations and authorization of the coastal State, and fulfilling certain conditions, such as allowing an observer on board; providing coastal State with information and samples obtained in the project research. Marine scientific research in the Area, according to the Convention, is not only limited to the effects of the exploring mechanisms of the mineral resources established in Part XI but also refers to all the geographic space. Here we must again recall that the Area as well as the International Seabed Authority are defined in the First Part of the Convention, and that they are relevant to all the other Parts in which UNCLOS is divided, and are not reduced only to Part XI, as the reference to minerals are.

Marine scientific research is primarily regulated by Part XII, and the inclusion of the Area into this Part "integrates marine scientific research conducted in the Area into the law of the sea as a whole".

Consequently, UNCLOS expressly establishes that marine scientific research in the Area must be carried out in conformity with the provisions of Part XI, i.e. for the benefit of mankind as a whole. Thinking about scientific research for the benefit of mankind we immediately refer to the publication and dissemination of research results, and exchange of samples between researchers. Marine scientific research, which benefits commercially industries through the organisms collected from the Area, does not seem to constitute marine scientific research that benefits mankind as a whole.

The Authority may carry out marine scientific research concerning the Area and its resources, directly or through contracts. It shall also promote and encourage the conduct of marine scientific research in the Area and coordinate and disseminate the results of such research and analysis when the information is available. This power is very important because knowledge of the Area and its resources is essential to the establishment of a comprehensive management framework for the activities in the Area.

The Authority has established a role for itself as a forum for cooperation and coordination of marine scientific research in the Area and has to continue giving more detailed consideration as how best to realize the ideals set out in the Convention and the Agreement concerning the dissemination of the benefits of marine scientific research.

## 7 - Environmental Protection

The aim of protecting and preserving the marine environment and its living resources is expressly established all along UNCLOS starting with its Preamble. In relation to the Area, the main provision is article 145, which derives from paragraph 11 of Resolution 2749 (XXV). At the beginning of the negotiations of

regime and that, consequently, they are accessible to all States under the conditions laid down by UNCLOS to high seas freedoms.

This is so because first of all they are located in the Area, a maritime zone that differs from high seas in its legal status, in the management of its resources and even in the way in which such general activities like marine scientific research and the protection of the environment are regulated. And second, these resources don't have the characteristics of the living resources of the high seas; they are sedentary species.

On the other hand, does the fact that they are not explicitly mentioned in the Convention mean that they are unregulated? The answer needs to be clarified. They are not regulated but they are undoubtedly assigned to the Area.

We have to take into account three relevant facts, already mentioned in the chapter related to common heritage of mankind:

First, we cannot forget that the Area and its resources were declared common heritage of mankind in 1970 by Resolution 2749 of the United Nations General Assembly. UNCLOS maintains this concept and affirms it for the whole zone and its resources in general. For the purposes of Part XI, which sets up the international mechanism called for by Resolution 2749, "resources" means all solid, liquid or gaseous mineral resources in situ in the Area on or beneath the seabed.

In the second place, we cannot find, in the negotiations between the adoption of Resolution 2749 (XXV) and UNCLOS any attempt to assimilate the sedentary species of the seabed to the high seas regime. We find that some delegations, specially in the first years, interpreted that the resources of the seabed were the same as those of the continental shelf, i.e., minerals and sedentary species. Reference was also made to the lack of knowledge about any species existing at a substantial depth. At the time of UNCLOS negotiations, all the arguments concentrated around the mining activity because the main interest was the economic value of the minerals of the deep seabed.

Finally, and very importantly, it should be taken into account that in 1977, when the hydrothermal vents and their ecosystem were discovered, the definition of resources for the purposes of application of Part XI had already been adopted.

## CONCLUSIONS

The Area is a determined geographic zone, different from high seas.

Their legal status is essentially different. In the high seas the six freedoms applied and the Area and its resources are common heritage of mankind.

The Area and its resources were declared common heritage of mankind in 1970 by Resolution 2749 of the United Nations General Assembly. "Natural resources" were considered resources of the Area, without specifying if only minerals were considered or live resources as well, as there was no information on resources linked to the seabed and subsoil at such depth.

UNCLOS picks up this principle up and establishes an intergovernmental organization which shall act on behalf mankind: the International Seabed

In brief, since the rule referring, in a way, to the "sedentary species of the seabed" is art. 145 of UNCLOS, we must work on its implementation through adoption of appropriate rules and regulations by the Authority. It must be taken into account that the last General Assembly Resolution on Oceans and the Law of The Sea reiterates the importance of the ongoing formulation by the Authority, pursuant to article 145 of the Convention, of rules, regulations and procedures to ensure the effective protection of the marine environment, the protection and conservation of the natural resources of the Area and the prevention of damage to its flora and fauna from harmful effects that may arise from activities in the Area.

Notwithstanding this, it is advisable to work on the drafting of provisions aimed at preserving the basic concept of the common heritage of mankind of the Area and its resources through the fair and equitable utilization of its genetic resources.

One of the presentations at the 20th Anniversary of UNCLOS, as well as some authors- suggested that "An international regime to promote and safeguard the fair and equitable sharing of benefits arising from the utilization of genetic resources is to be negotiated".

---